

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás legislación aplicable, GCE BidCo, S.L.U. (anteriormente denominada Huntly Invest, S.L.U., cambio de denominación pendiente de inscripción) por la presente anuncia la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, adjunto se remite el texto del anuncio previo a la solicitud de autorización para la formulación de una oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Opdenenergy Holding, S.A. por parte de GCE BidCo, S.L.U., que presentará esta última entidad ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El referido anuncio previo contiene las principales características de la oferta, que está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 12 de junio de 2023

GCE BidCo, S.L.U.

D. Francisco José Cabeza Rodríguez

Administrador mancomunado

D. Aram Sebastien Aharonian

Administrador mancomunado

**ANUNCIO PREVIO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN
SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE OPDENERGY HOLDING, S.A.
FORMULADA POR GCE BIDCO, S.L.U.**

*El presente anuncio se hace público en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y contiene las principales características de la oferta, que está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).*

Los términos y características detallados de la oferta estarán contenidos en el folleto explicativo que se publicará tras la obtención de la referida autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, a partir de la fecha del presente anuncio, aquellos accionistas de Opdenenergy Holding, S.A. que adquieran valores que atribuyan derechos de voto deberán notificar a la CNMV dicha adquisición cuando la proporción de derechos de voto en su poder alcance o supere el 1%. Asimismo, los accionistas que ya fueran titulares del 3% de los derechos de voto notificarán cualquier operación que implique una variación en dicho porcentaje.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Norma quinta de la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV, a partir de la fecha del presente anuncio deberá suspenderse la operativa del contrato de liquidez de Opdenenergy Holding, S.A. en el caso de que exista.

1. Identificación del Oferente

El oferente es GCE BidCo, S.L.U. (anteriormente denominada Huntly Invest, S.L.U., cambio de denominación pendiente de inscripción) (el “**Oferente**”), sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, número 112, 4º, 28002 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 45.178, Folio 20 y Hoja M 794979, y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-13703350. El Oferente es residente fiscal en España y su código LEI está en proceso de obtención.

El capital social actual del Oferente es de 3.000 euros y está dividido en un total de 3.000 participaciones, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente asumidas y desembolsadas. Las participaciones del Oferente no cotizan en ningún mercado de valores.

El Oferente está íntegramente participado por Global Clean Energies S.à r.l., sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo con el número B-277905 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) N0260430D (“**GCE LuxCo**”).

GCE LuxCo es una sociedad íntegramente participada por Antin Infrastructure Services Luxembourg III S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen,

L-2411 Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo con el número B-272052 (“**AISL III**”).

AISL III está directa e indirectamente participada al 100%, a través de Antin Infrastructure Luxembourg V.2 S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) de Luxemburgo con el número B-277904 (“**AIL V.2**”), por un conjunto (*pool*) de fondos o vehículos de inversión alternativa (los “**Fondos Antin**”) gestionados por Antin Infrastructure Partners S.A.S., una sociedad por acciones simplificada (*société par actions simplifiée*), constituida de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio social en 374, rue Saint Honoré, 75001 París, Francia, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de París (*Registre du commerce et des sociétés*) con el número 789 002 300 (“**AIP SAS**”). AIP SAS está autorizada y regulada por la autoridad de los mercados financieros francesa (*Autorité des marchés financiers – AMF*) con el número GP-15000003. Su código LEI es 2138004PVNAV1E9SZP35.

AIP SAS está íntegramente participada por Antin Infrastructure Partners S.A. (“**Antin SA**”), una sociedad anónima (*société anonyme*), constituida de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio social en 374, rue Saint-Honoré, 75001 París, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de París (*Registre du commerce et des sociétés*) con el número 900 682 667 RCS París. Su código LEI es 2138008FABJXP4HUOK53.

Las acciones de Antin SA están admitidas a negociación en el compartimento A del mercado regulado de Euronext París (Ticker: ANTIN, ISIN: FR0014005AL0). Antin SA está controlada conjuntamente por un grupo de socios y empleados titulares conjuntamente del 84,82% del capital social y de los derechos de voto de Antin SA, todos los cuales han suscrito un pacto de socios y actúan de forma concertada con respecto a Antin SA. Entre dichos socios, D. Alain Rauscher tiene una participación del 30,9% en el capital social de Antin SA y D. Mark Crosbie tiene una participación del 17,8% en el capital social de Antin SA.

GCE LuxCo y el Oferente han sido constituidas y adquiridas, respectivamente, para facilitar la formulación de una oferta pública de adquisición voluntaria sobre las acciones de Opdenenergy Holding, S.A. (“**Opdenenergy**” o la “**Sociedad Afectada**”) (la “**Oferta**”) y la correlativa inversión en Opdenenergy.

El folleto explicativo (el “**Folleto**”) contendrá una descripción más exhaustiva de la estructura accionarial y de control del Oferente.

2. Decisión de formular la Oferta

La decisión de formular la Oferta ha sido aprobada por el Oferente en virtud de acuerdo adoptado por su órgano de administración y su socio único el 9 de junio de 2023, así como por el órgano de administración de GCE LuxCo, AISL III, y AIL V.2 en la misma fecha, y por el comité de inversión de AIP SAS el 8 de junio de 2023.

Aparte de los anteriores acuerdos sociales, la Oferta no está sujeta a ninguna otra autorización corporativa por parte de los accionistas o de los órganos de administración de cualquier otra sociedad del grupo al que pertenece el Oferente.

3. Presentación de la Oferta

El Oferente presentará la solicitud de autorización de la Oferta a la CNMV, junto con el Folleto y los demás documentos complementarios, en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007. El Oferente prevé que la presentación de la solicitud de autorización tendrá lugar hacia el final del plazo máximo de un mes previsto en ese artículo.

4. Tipo de oferta

La Oferta tiene carácter voluntario de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007.

5. Participación del Oferente en la Sociedad Afectada

A fecha del presente anuncio, ni el Oferente, ni GCE LuxCo, ni AISL III, ni AIL V.2, ni los Fondos Antin, ni AIP SAS, ni Antin SA ni, de acuerdo con el leal saber y entender del Oferente, los administradores de ninguna de las anteriores son titulares directos o indirectos de acciones de la Sociedad Afectada o de valores que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición de dichas acciones.

Sin perjuicio de las entidades que conforman su estructura de propiedad y control de conformidad con el apartado 1, el Oferente no actúa de manera concertada con ninguna otra persona o entidad en relación con la Oferta o la Sociedad Afectada, y ni los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta ni el resto de acuerdos descritos en el apartado 11 siguiente suponen actuación concertada de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

En los 12 meses previos a la fecha del presente anuncio, ni el Oferente, ni GCE LuxCo, ni AISL III, ni AIL V.2, ni los Fondos Antin, ni AIP SAS, ni Antin SA ni, de acuerdo con el leal saber y entender del Oferente, tras haber realizado las comprobaciones razonablemente exigibles, ninguna persona perteneciente al grupo de cualquiera de ellas o que potencialmente pudiera considerarse que actúa de forma concertada con cualquiera de las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, han llevado a cabo, ni han acordado llevar a cabo, directa o indirectamente, individualmente o en concierto con otros o de cualquier otro modo, ninguna transacción en relación con las acciones emitidas por la Sociedad Afectada, ni con instrumentos que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Afectada, ni que directa o indirectamente otorguen derechos de voto en la Sociedad Afectada.

A la fecha del presente anuncio, el Oferente no ha nombrado a ningún miembro del consejo de administración o de la dirección de la Sociedad Afectada.

El 10 de junio de 2023, Marearoja Internacional, S.L. (“**Marearoja**”), Aldrovi, S.L. (“**Aldrovi**”), Jalasa Ingeniería, S.L.U. (“**Jalasa**”) y D. Luis Cid Suárez (el “**Sr. Cid**”), todos ellos accionistas directos de la Sociedad Afectada (conjuntamente, los “**Accionistas Vendedores**”) se han comprometido de forma irrevocable frente al Oferente a aceptar la Oferta en relación un total de 105.379.889 acciones de la Sociedad Afectada, representativas conjuntamente a fecha de hoy del 71,187% de su capital social (las “**Acciones Comprometidas**”), todo ello de conformidad con los términos de los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta que se describen en el apartado 11 siguiente. Dichos acuerdos no suponen actuación concertada de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Finalmente, se hace constar que ningún miembro de los órganos de administración, dirección o control de las sociedades que conforman la estructura accionarial y de propiedad del Oferente es al mismo tiempo miembro de los órganos de administración, dirección o control de la Sociedad Afectada.

6. Información sobre la Sociedad Afectada

La sociedad afectada es Opdenenergy Holding, S.A., comercialmente conocida como Opdenenergy, sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 42, 5ª planta, 28016 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.461, folio 84, hoja M-718435 y provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) A-31840135. Su código LEI es 959800KT1FVNZ7HC1R25.

El capital social actual de Opdenenergy asciende a 2.960.669,48 euros, dividido en 148.033.474 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus entidades participantes.

Las acciones de la Sociedad Afectada se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado regulado.

De conformidad con la información pública disponible, Opdenenergy no tiene emitidas acciones sin voto o de clases especiales, ni tampoco tiene actualmente emitidos derechos de suscripción preferente, bonos u obligaciones convertibles en o canjeables por acciones, warrants, ni otros valores o instrumentos financieros similares que pudieran dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Opdenenergy.

7. Valores y mercados a los que se dirige la Oferta

La Oferta se dirige a la totalidad de las acciones emitidas en que se divide el capital social de la Sociedad Afectada, es decir, 148.033.474 acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de

ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, y a todos los accionistas de la Sociedad Afectada que sean titulares de las acciones de la Sociedad Afectada.

Los términos de la Oferta, incluida sin limitación la contraprestación a que se refiere el apartado 8 siguiente, son idénticos para la totalidad de las acciones de Opdenenergy.

La Oferta se formulará exclusivamente en el mercado español, que es el único mercado en el que las acciones de la Sociedad Afectada están admitidas a cotización. Sin perjuicio de lo siguiente, la Oferta se dirigirá a todos los accionistas de la Sociedad Afectada, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia, en los mismos términos.

El presente anuncio y su contenido no suponen la formulación o difusión de la Oferta en ninguna jurisdicción o territorio distinto del español. En consecuencia, el presente anuncio y el Folleto, que se publicará tras la autorización de la Oferta por la CNMV, no deberán ser publicados o distribuidos en ninguna jurisdicción o territorio donde su publicación pueda ser considerada ilegal o donde se pueda requerir el registro o depósito de documentación adicional. Las personas que reciban este anuncio o el Folleto no podrán publicarlos ni distribuirlos en dichas jurisdicciones o territorios.

En particular, el presente anuncio no se publicará ni distribuirá, ni la Oferta se formulará, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América, ni mediante el uso del sistema postal o por cualesquiera otros medios o instrumentos comerciales internacionales o interestatales, ni a través de los mecanismos de las bolsas de valores de los Estados Unidos de América, ni de cualquier otra forma o medio que pueda ser enviado a, o distribuido en, los Estados Unidos de América. El presente anuncio no es una oferta de compra ni constituye una oferta para comprar ni una invitación u oferta para vender u ofrecer acciones en los Estados Unidos de América.

8. Contraprestación

La Oferta se formula como compraventa de acciones. La contraprestación ofrecida por el Oferente a los titulares de las acciones de la Sociedad Afectada es de 5,85 euros en efectivo por cada acción de la Sociedad Afectada (el “**Precio de la Oferta por Acción**”). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por el Oferente asciende a 865.995.822,90 euros (el “**Precio de la Oferta**”).

El Oferente dispone de compromisos de capital vinculantes suficientes por parte de los fondos mencionados en el apartado 1 anterior para recibir los fondos necesarios para pagar el Precio de la Oferta total. La contraprestación será satisfecha en su totalidad en efectivo. El cumplimiento de la obligación del pago del Precio de la Oferta estará asegurado por uno o más avales bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.

Si la Sociedad Afectada realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, ya sea ordinaria, extraordinaria, a cuenta o complementaria, el Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto por acción del reparto o distribución, siempre que la fecha de

publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*.

El Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple los requisitos de un “precio equitativo” de conformidad con las reglas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida que: (i) es el precio más alto pagado o acordado por el Oferente o cualquiera de las personas o entidades a las que se refiere el apartado 5 anterior para la adquisición de las acciones de la Sociedad Afectada a las que se dirige la Oferta durante los 12 meses previos a la presente fecha, al constituir el precio íntegro acordado por el Oferente y los Accionistas Vendedores en los compromisos irrevocables a los que se refiere el apartado 11 siguiente, (ii) el Oferente, o cualquiera de las persona o entidades a las que se refiere el apartado 5 anterior, no ha adquirido o acordado adquirir ninguna otra acción de la Sociedad Afectada distinta de las mencionadas en los compromisos irrevocables a los que se refiere el apartado 11 siguiente, (iii) dicha contraprestación constituye el precio íntegro de la contraprestación acordado con los Accionistas Vendedores, (iv) no hay compensación adicional al precio acordado, (v) no hay diferimiento en el pago y (vi) no ha acaecido ninguna de las circunstancias del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera dar lugar a la modificación del precio equitativo.

En cualquier caso, la consideración de la contraprestación como “precio equitativo” está sometida a la confirmación de la CNMV. En la medida en que la CNMV considerase que el Precio de la Oferta no es un “precio equitativo”, el Oferente no vendrá obligado a formular una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, siempre que la Oferta sea aceptada por titulares de valores que representen al menos el 50% de los derechos de voto a los que va dirigida, excluyendo del cómputo los que ya obraran en poder del Oferente y los que correspondan a accionistas que hubieran alcanzado algún acuerdo con el Oferente relativo a la Oferta.

Adicionalmente, el Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada. En este sentido, el Oferente presentará un informe de valoración elaborado por un experto independiente a los efectos de justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

Sin perjuicio de que los datos sobre primas referidas a precios de cotización que se ofrecen a continuación pueden cambiar a partir de la fecha del presente anuncio en función de los precios de cotización y que estos datos no determinan que el precio pueda considerarse equitativo en los términos de los artículos 110 de la Ley del Mercado de Valores y 9 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente indica que, conforme a los términos de la Oferta, la contraprestación ofrecida representa una prima de:

- (i) 46% sobre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad Afectada al cierre de mercado en la sesión bursátil inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (4,00 euros);

- (ii) 48% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al periodo de un mes inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (3,96 euros);
- (iii) 50% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al periodo de tres meses inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (3,89 euros); y
- (iv) 42% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al periodo de seis meses inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (4,11 euros).

9. Condiciones para la eficacia de la Oferta

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está sujeta a la aceptación por titulares de valores que representen al menos el 75% del capital social de la Sociedad Afectada con derecho a voto, esto es, a la fecha del presente anuncio, 111.025.106 acciones de Opdenenergy (la “**Condición de Aceptación Mínima**”).

Dado que los Accionistas Vendedores se han comprometido de forma irrevocable a aceptar la Oferta, es decir, a vender en la Oferta la totalidad de sus acciones en Opdenenergy, esto es, 105.379.889 acciones representativas del 71,187% del capital social de Opdenenergy, la Condición de Aceptación Mínima se cumplirá si, además de los Accionistas Vendedores, aceptan la Oferta accionistas titulares de 5.645.217 acciones representativas del 3,813% del capital social de Opdenenergy.

Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está condicionada a la obtención de las autorizaciones o no oposición en materia de control de concentraciones necesarias para llevar a cabo la Oferta, que se describen con más detalle en el apartado 10.1 siguiente.

El Oferente podrá renunciar al cumplimiento de las condiciones anteriores en los términos y plazos que se detallarán en el Folleto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está condicionada a la obtención de la autorización por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (la “**Autoridad FDI**”), según se describe con más detalle en el apartado 10.2 siguiente. En caso de autorización con condiciones por parte de la Autoridad FDI, el Oferente no estará obligado a aceptar ninguna condición material impuesta por la Autoridad FDI, lo que significa cualquier condición impuesta por la Autoridad FDI (i) sobre GCE LuxCo, el Oferente, la Sociedad Afectada o sus filiales, que impacten materialmente en la tasa interna de retorno o en el múltiplo de dinero (*multiple of money*) de la inversión en la Sociedad Afectada (incluyendo, entre otras, la prohibición temporal o permanente de ejecutar una exclusión de negociación), o (ii) a sociedades distintas de las anteriores gestionadas o controladas, en cada caso directa o indirectamente, por Antin GP. A estos efectos, “**Antin GP**” significa AIP SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP o

cualquier sociedad gestora o socio general (*general partner*), siendo ambos (i) un sucesor o cogestor (*co-manager*) o co-socio general (*co-general partner*) de cualquiera de los anteriores, y (ii) una Afiliada de AIP SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP.

10. Autorizaciones de otros organismos supervisores

10.1 Autorizaciones en materia de derecho de la competencia

El Oferente considera que la Oferta puede estar sujeta a las autorizaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) en virtud de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“Ley 15/2007”) y de la Comisión Federal de Comercio y la División de Antitrust del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de conformidad con lo previsto en la Hart Scott Rodino Antitrust Improvements Act of 1976 (“HSR Act”).

El artículo 9.2 de la Ley 15/2007 establece que una concentración que deba ser notificada a la CNMC no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización expresa o tácita de la CNMC haya sido concedida y sea ejecutiva. No obstante, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 15/2007, lo anterior no impide la realización de una oferta pública de adquisición sujeta a la autorización de la CNMV, siempre que (i) la concentración se notifique a la CNMC en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud de autorización de la oferta a la CNMV, si no hubiera sido ya notificada; y (ii) el adquirente no ejercite los derechos de voto inherentes a los valores de que se trate hasta la obtención de la citada autorización, o lo haga únicamente para mantener el pleno valor de sus inversiones con base en una exención concedida por la CNMC.

La HSR Act establece que ciertas fusiones, adquisiciones u ofertas públicas de adquisición están sujetas a notificación a la Comisión Federal de Comercio (*US Federal Trade Commission*) y a la División de Competencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (*Antitrust Division of the US Department of Justice*) (conjuntamente, las “Agencias”) y que las partes no podrán ejecutar la operación hasta que haya transcurrido el plazo para responder o las Agencias hayan concedido la terminación anticipada de dicho plazo. El agotamiento de los plazos para resolver previstos en la HSR Act, o la resolución favorable a la notificación por parte de las Agencias, no constituyen autorizaciones de las previstas en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007.

Tan pronto como sea posible tras la publicación del presente anuncio, el Oferente completará su análisis para concluir si es necesaria alguna de estas autorizaciones en materia de derecho de la competencia. Si alguna de estas autorizaciones fuera finalmente necesaria, el Oferente iniciará el procedimiento de solicitud de autorización a la CNMC y/o la notificación a las Agencias a la mayor brevedad posible y en colaboración con dichas autoridades. Si alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria, el Oferente lo comunicará al mercado.

10.2 Autorización previa de inversión extranjera

El Oferente considera que la inversión directa en la Sociedad Afectada por parte del Oferente, e indirecta por parte de los socios que participan en el mismo, que se derivará de la liquidación de la Oferta, se encuentra sujeta a la autorización del Consejo de Ministros de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, y en el artículo 7.bis, apartados 2 y 5, de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, dado que tanto el Oferente como las entidades que ejercen su control directo e indirecto son entidades residentes en la Unión Europea, y las acciones de la Sociedad Afectada están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

El Oferente iniciará el proceso de solicitud de autorización de la Autoridad FDI tan pronto como sea posible tras la publicación de este anuncio y en colaboración con dicha autoridad.

De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la CNMV no autorizará la Oferta hasta que le haya sido acreditada la obtención de la autorización.

11. Acuerdos relativos a la Oferta

11.1 Compromisos irrevocables

Tal como se ha indicado en el apartado 5, el 10 de junio de 2023, el Oferente y los Accionistas Vendedores suscribieron ciertos compromisos irrevocables en virtud de los cuales el Oferente se comprometió, entre otras cuestiones, a formular la Oferta y los Accionistas Vendedores a aceptar la Oferta y a vender a través de ésta las acciones de su respectiva titularidad. Asimismo, los compromisos irrevocables suscritos con Marearaja, Aldrovi y el Sr. Cid incluyen un compromiso de reinversión a favor del Oferente y GCE LuxCo que se describe con más detalle en este apartado.

La identidad de los Accionistas Vendedores, el número de Acciones Comprometidas titularidad de cada uno de ellos a día de hoy, y el porcentaje que estas acciones representan sobre el capital social de la Sociedad Afectada son los siguientes:

Accionista	Número de acciones	% del capital social
Marearoja Internacional, S.L.	44.266.900	29,903%
Aldrovi, S.L.	44.287.787	29,917%
Jalasa Ingeniería, S.L.U.	16.411.950	11,087%
D. Luis Cid Suárez	413.252	0,28%
Total	105.379.889	71,187%

Los principales términos de los compromisos irrevocables son los siguientes:

Obligaciones del Oferente

El Oferente se ha comprometido a: (i) anunciar la Oferta con anterioridad al comienzo de la sesión de la Bolsa de Valores española correspondiente al primer día hábil bursátil siguiente a la suscripción de los compromisos irrevocables; y (ii) presentar la solicitud de autorización de la Oferta ante la CNMV en el plazo máximo de un (1) mes tras la publicación de este anuncio.

Obligaciones de los Accionistas Vendedores

(i) Disposición de las acciones

Los Accionistas Vendedores, entre otras cuestiones, se han comprometido a:

- (a) aceptar la Oferta con respecto a todas las Acciones Comprometidas de Opdenenergy de las que cada uno de ellos sea titular, en el plazo de los cinco (5) primeros días hábiles bursátiles del plazo de aceptación (dicha aceptación no podrá ser revocada salvo en caso de terminación de los compromisos irrevocables);
- (b) transmitir al Oferente la totalidad de sus respectivas Acciones Comprometidas de Opdenenergy libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros;
- (c) no ofrecer sus respectivas Acciones Comprometidas en el marco de ninguna oferta competidora, salvo que los compromisos irrevocables queden sin efecto en determinados supuestos; y
- (d) llevar a cabo sus compromisos de reinversión descritos más adelante.

(ii) Ejercicio de los derechos de voto en relación con la Oferta

Los Accionistas Vendedores se comprometen a ejercitar los derechos correspondientes a las Acciones Comprometidas de forma que la Oferta y cualesquiera actuaciones y operaciones relacionadas con la Oferta puedan ser realizadas, y a votar en contra de cualquier otro acuerdo que (de ser adoptado) pudiera resultar en el incumplimiento de

cualquier condición de la Oferta o que pudiera impedir, retrasar o frustrar la Oferta. Marearoja Internacional, Aldrovi y Jalasa también se comprometen a procurar que los consejeros dominicales que les representan en el consejo de administración de la Sociedad Afectada actúen de la misma manera, con sujeción a los deberes fiduciarios y otros deberes de conducta legal o estatutariamente establecidos de dichos consejeros en su condición de tales.

El Sr. Cid, como miembro del consejo de administración de la Sociedad Afectada, se compromete a votar a favor de los acuerdos que se sometan al consejo de administración de la Sociedad Afectada en el sentido de facilitar la implementación de la Oferta (con sujeción a sus deberes fiduciarios y otros deberes legales aplicables al mismo).

(iii) Informe de los consejeros sobre la Oferta

Cada una de Marearoja, Aldrovi y Jalasa se compromete a procurar que los consejeros dominicales de la Sociedad Afectada nombrados a propuesta de cada una de ellas voten a favor de (en todo caso, en la medida de lo legalmente posible y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales de los consejeros, teniendo en cuenta los posibles conflictos de interés y las posibles ofertas competidoras, así como cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables) la emisión de un informe de los consejeros de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007 que sea favorable a la Oferta.

El Sr. Cid, como miembro del consejo de administración de la Sociedad Afectada, se compromete (en la medida de lo legalmente posible y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales de los consejeros, teniendo en cuenta los posibles conflictos de interés y las posibles ofertas competidoras, así como cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables) a votar a favor de la emisión del mencionado informe de los consejeros.

(iv) Cooperación

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a facilitar al Oferente toda la información y documentos necesarios que estén bajo el control de los Accionistas Vendedores y que sean razonablemente requeridos en el contexto de la Oferta. A efectos aclaratorios, esta obligación de cooperación no se refiere ni a documentación o información de la Sociedad Afectada, ni guarda relación con la información y documentación que los consejeros dominicales nombrados por Marearoja, Aldrovi y Jalasa tengan, ni la que el Sr. Cid tenga, respecto de la Sociedad Afectada.

(v) No solicitud (*non-solicitation*)

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a no solicitar, inducir o incitar, directa o indirectamente, y procurarán que (en todos los casos en la medida que sea legalmente posible y sujeto al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales de los consejeros dominicales nombrados a solicitud de ellas) la Sociedad Afectada no solicite,

induzca o incite, directa o indirectamente, a ninguna persona distinta del Oferente a realizar una oferta por las Acciones Comprometidas u otros valores de Opdenenergy o a llevar a cabo cualquier acción que directamente obstaculice, retrase, interfiera o sea perjudicial para el resultado exitoso de la Oferta o que tenga por finalidad impedir el cumplimiento de cualquier condición de la Oferta.

(vi) No negociación sobre acciones (*standstill*)

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a no negociar con acciones de Opdenenergy y, en particular, a no suscribir, adquirir, vender, transmitir, permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar acciones, instrumentos financieros que tengan como activo subyacente acciones o derechos vinculados a las acciones de Opdenenergy, o los derechos de voto o económicos vinculados a las mismas, ni constituir cargas, prendas, gravámenes, ni de ningún modo adquirir, suscribir o conceder cualquier derecho sobre las Acciones Comprometidas o los derechos de voto o económicos vinculados a las mismas, salvo en la forma contemplada en los compromisos irrevocables.

(vii) Operaciones con partes vinculadas

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a que ni los Accionistas Vendedores, ni ningún miembro de sus respectivos grupos o persona vinculada (según el caso), suscriban, modifiquen o resuelvan ninguna nueva operación, relación contractual, acuerdo u otro trato con Opdenenergy o con cualquier miembro del grupo de Opdenenergy, excepto cuando los términos y condiciones de dichas operaciones, relaciones contractuales o tratos se produzcan en el curso ordinario de los negocios, en condiciones de mercado y sean coherentes con la práctica pasada.

(viii) Entrada en el consejo de administración (*Onboarding*)

Cada una de Marearoja, Aldrovi y Jalasa solicitará, y hará sus mejores esfuerzos, para que los consejeros dominicales de la Sociedad Afectada nombrados por ellos (sujeto siempre a que dichos consejeros puedan cumplir con sus deberes fiduciarios) (i) presenten su dimisión del consejo de administración de Opdenenergy, de conformidad con el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y el artículo 21.2(vi) del reglamento del consejo de administración de Opdenenergy, con efectos desde la fecha de liquidación de la Oferta, y (ii) convoquen una reunión del consejo de administración de Opdenenergy para que se celebre en la fecha de liquidación de la Oferta o tan pronto como sea posible tras dicha fecha, para (a) tomar razón de las mencionadas dimisiones, y (b) sustituir a los consejeros salientes por nuevos consejeros que serán propuestos por el Oferente, mediante cooptación.

El Sr. Cid se ha comprometido a hacer sus mejores esfuerzos para facilitar tan pronto como sea posible tras la fecha de liquidación de la Oferta la sustitución mediante cooptación de cualquier consejero dominical nombrado por cualquier accionista significativo que haya vendido su participación en la Sociedad Afectada.

Compromisos de reinversión

Marearoja, Aldrovi y D. Luis Cid Suárez (los “**Socios Reinversores**”) se han comprometido a aportar un importe en efectivo (excepto en el caso del Sr. Cid, el cual, dependiendo de la forma de liquidación de su plan de incentivos a largo plazo, es posible que finalmente tenga que aportar parte de o todo su importe en acciones de la Sociedad Afectada) en la forma que se indica a continuación (la “**Inversión**”):

- (i) Marearoja: 10% del capital social del Oferente;
- (ii) Aldrovi: 10% del capital social del Oferente; y
- (iii) Sr. Cid: 75% de los importes (netos de impuestos y retenciones) derivados de (a) la venta en el marco de la Oferta de las Acciones Comprometidas de las que sea titular y (b) liquidación en su favor del plan de incentivos a largo plazo pagadero por la Sociedad Afectada como resultado de la liquidación de la Oferta.

En este sentido, se hace constar que la valoración implícita de las acciones de Opdenenergy subyacentes a los efectos de la Inversión a realizar por los Socios Reinversores será el Precio de la Oferta por Acción, esto es, 5,85 euros.

La aportación del importe de la Inversión al Oferente tendrá lugar dentro de los siete (7) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta. En el caso de Marearoja y Aldrovi, el importe final de la Inversión se ajustará en la medida necesaria para que, tras la liquidación de la Oferta y la ejecución, en su caso, de la exclusión de negociación de las acciones de Opdenenergy, cada una de Marearoja y Aldrovi sea titular del 10% del capital social del Oferente.

Asimismo, GCE LuxCo y los Socios Reinversores han alcanzado un acuerdo sobre los términos y condiciones de un pacto de socios que será suscrito por GCE LuxCo, el Oferente y los Socios Reinversores en la fecha de liquidación de la Oferta o tan pronto como sea posible tras dicha fecha (y una vez que se produzca la Inversión de los Socios Reinversores) (el “**ISHA**”). El objeto del ISHA es regular, entre otras cuestiones, los términos y condiciones de (i) la Inversión, (ii) el gobierno corporativo del Oferente e, indirectamente, de Opdenenergy y sus filiales, y (iii) la transmisión de las participaciones y acciones, respectivamente, del Oferente y de Opdenenergy.

No desistimiento unilateral de la Oferta

Salvo en los casos previstos en las letras (a), (c) o (d) del artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente no podrá desistir unilateralmente de la Oferta, salvo con el consentimiento previo por escrito de los Accionistas Vendedores.

Además, (i) no se considerará producido el supuesto previsto en el artículo 33.1 (c) del Real Decreto 1066/2007 si la inviabilidad manifiesta de la Oferta obedece a la inviabilidad financiera del Oferente para llevar a cabo la Oferta, y (ii) no obstante lo dispuesto en la letra (b) del artículo 33.1 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente no podrá desistir unilateralmente de la

Oferta sin el consentimiento previo por escrito de los Accionistas Vendedores, si la autorización de competencia se concediera sujeta a ciertas condiciones.

Duración y resolución

Los compromisos irrevocables entraron en vigor el 10 de junio de 2023 y permanecerán vigentes hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha de liquidación de la Oferta; o
- (ii) la fecha en la que cualquiera de las condiciones incluidas en los compromisos irrevocables no se cumpla como consecuencia de la denegación expresa por las autoridades competentes de competencia o inversión extranjera de la concesión de las respectivas autorizaciones, o si la condición consistente en la autorización de la inversión extranjera no se cumple como consecuencia de que las autoridades competentes de inversión extranjera hayan otorgado la autorización sujeta a condiciones materiales (las cuales aparecen referidas en el apartado 10.2 anterior); o
- (iii) la fecha en la que haya quedado sin efecto la Oferta como consecuencia de no haberse cumplido, o no haberse renunciado a, alguna de las condiciones incluidas en los compromisos irrevocables con carácter definitivo; o
- (iv) la fecha en la que la Oferta sea expresamente rechazada por la CNMV de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 1066/2007; o
- (v) la fecha en que el Oferente desista unilateralmente de la Oferta en los supuestos en que está expresamente autorizado para hacerlo de conformidad con lo previsto en los compromisos irrevocables.

Adicionalmente:

- (i) los Accionistas Vendedores podrán resolver, a su entera discreción, los compromisos irrevocables en los siguientes supuestos:
 - (a) si el Oferente no publicase el anuncio de la Oferta o no presentase la solicitud de autorización a la CNMV en los plazos respectivamente previstos en los compromisos irrevocables; o
 - (b) si la Oferta no hubiera sido aprobada por la CNMV en los dieciocho meses siguientes a la firma de los compromisos irrevocables; y
- (ii) el Oferente podrá resolver, a su entera discreción, los compromisos irrevocables si la condición de la inversión extranjera no se ha cumplido debido a que las autoridades competentes en materia de inversiones exteriores otorguen la autorización sujeta a condiciones materiales (las cuales aparecen enunciadas en el apartado 10.2 anterior).

Si los compromisos irrevocables se resuelven debido a que el Oferente no publique el anuncio de la Oferta o no presente la solicitud de autorización a la CNMV en los plazos respectivamente previstos en los compromisos irrevocables, los Accionistas Vendedores tendrán derecho a recibir un importe igual al 15% del valor de las Acciones Comprometidas, valoradas al Precio de la Oferta en virtud de los compromisos irrevocables.

Incumplimiento

En caso de incumplimiento material por cualquiera de las partes de los compromisos irrevocables de cualquiera de sus compromisos esenciales, la parte no incumplidora tendrá derecho a obtener de la parte incumplidora:

- (i) el cumplimiento específico del compromiso incumplido, conjuntamente con el pago de una penalización por los siguientes importes:
 - (a) en caso de un incumplimiento material del Oferente, el 15% del valor de las Acciones Comprometidas, valoradas al Precio de la Oferta en virtud de los compromisos irrevocables conjuntamente para todos los Accionistas Vendedores a prorrata de su participación en la Sociedad Afectada, o
 - (b) en caso de un incumplimiento material por los Accionistas Vendedores (siendo los casos considerados como incumplimientos materiales (i) no aceptar la Oferta, (ii) ofrecer sus Acciones Comprometidas en una oferta pública competidora, y (iii) no llevar a cabo su Inversión, todos ellos tal y como se desarrollan en los compromisos irrevocables), el Accionista Vendedor incumplidor deberá abonar al Oferente el mayor de los siguientes importes:
 - 1. 15% del valor de las Acciones Comprometidas titularidad del Accionista Vendedor incumplidor, valoradas al Precio de la Oferta; o
 - 2. en caso de venta de Acciones Comprometidas en una oferta competidora, el 125% de la diferencia entre el precio obtenido por el Accionista Vendedor incumplidor por la venta de parte o de la totalidad de sus Acciones Comprometidas en una oferta competidora y el precio que hubiera obtenido por la venta de sus Acciones Comprometidas de conformidad con los términos los compromisos irrevocables

(la “**Penalización**”), o
- (ii) la resolución de los compromisos irrevocables, junto con el pago de la Penalización.

Adicionalmente, en el caso de que un Accionista Vendedor que haya incumplido materialmente este Contrato:

- (i) acepte una oferta pública de adquisición de acciones anunciada durante los 12 meses siguientes a la fecha del incumplimiento material de los compromisos irrevocables, o

- (ii) venta a un tercero, durante los 12 meses siguientes a la fecha del incumplimiento de los compromisos irrevocables, acciones representativas de más del 5% del capital social de la Sociedad Afectada;

el Accionista Vendedor incumplidor deberá pagar al Oferente un importe igual a (i) el 125% de la diferencia entre el Precio de la Oferta y el precio obtenido por el Accionista Vendedor incumplidor como consecuencia de las operaciones descritas en los apartados anteriores (a cuyos efectos cualesquiera dividendos recibidos por el Accionista Vendedor incumplidor hasta la liquidación de la oferta del tercero se computarán como precio superior de la oferta pública de adquisición de acciones presentada por el tercero o del precio de venta al tercero); menos (ii) el importe de la Penalización conforme al apartado (i)(b)2 anterior, en la medida en que sea finalmente pagada.

Cláusula de mejor fortuna (anti-embarrassment)

En caso de que durante los 12 meses siguientes a la fecha de la liquidación de la Oferta (i) el Oferente transmitiera a un tercero cualesquiera acciones de la Sociedad Afectada como consecuencia de una o varias operaciones de compraventa o transmisión (directa o indirecta) de acciones de la Sociedad Afectada, o (ii) el Oferente adquiriese las acciones de la Sociedad Afectada y las transmitiese, en su totalidad o en parte, a un tercero que haya formulado una oferta competidora, el Oferente deberá pagar a los Accionistas Vendedores una compensación de importe igual al 50% de la diferencia entre (a) el Precio de la Oferta pagado por las acciones titularidad de los Accionistas Vendedores y (b) el precio medio de venta de las acciones de la Sociedad Afectada. A los efectos de calcular el precio medio de venta (a) se deducirá cualquier aportación a fondos propios recibida por la Sociedad Afectada de sus accionistas; (b) se sumará cualquier importe distribuido como dividendos o devolución de capital y fondos propios; y (c) se deducirán todos los costes y gastos incurridos en el proceso de adquisición y venta posterior de las acciones de la Sociedad Afectada.

El Oferente hará extensible este compromiso al resto de accionistas de la Sociedad Afectada que hayan aceptado la Oferta, para el supuesto contemplado en el apartado (i) del párrafo anterior.

Responsabilidad mancomunada

Marearoja, Aldrovi y Jalasa asumen de forma mancomunada cualesquiera obligaciones y compromisos establecidos en el compromiso irrevocable, no respondiendo los unos por los otros frente al Oferente y/o GCE LuxCo.

Se adjunta como **Anexo I** a este anuncio una copia de los compromisos irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores.

11.2 Carta complementaria

El 10 de junio de 2023, el Oferente, GCE LuxCo, D. Gustavo Carrero Díez (como socio de control de Marearoja) y D. Alejandro Javier Chaves Martínez (como socio de control de Aldrovi) (D. Gustavo Carrero Díez y D. Alejandro Javier Chaves Martínez, en adelante

denominados los “**Socios de Control Último**”) suscribieron una carta complementaria en virtud de la cual cada uno de ellos se compromete a:

- (i) seguir siendo titular, sin carga o gravamen alguno, de la totalidad de su participación (y de los derechos de voto no sujetos a vetos u otras limitaciones de control) en el correspondiente Accionista Reinvestor, excepto en los casos permitidos bajo el ISHA;
- (ii) cumplir con, y obligarse personalmente por, las disposiciones de no competencia establecidas en el ISHA; y
- (iii) (a) votar a favor de cualquier acuerdo de la junta general de socios de Marearoja y Aldrovi, respectivamente, necesario para permitir a Marearoja y Aldrovi, respectivamente, cumplir con las disposiciones del ISHA a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, y (b) abstenerse de votar a favor de cualquier acuerdo a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital de la junta general de socios de Marearoja y Aldrovi, respectivamente, que cause o resulte en un incumplimiento de la Sección III del ISHA (*Transmisión de Participaciones*) por parte de Marearoja y Aldrovi, respectivamente.

Se adjunta como **Anexo II** a este anuncio una copia de la carta complementaria.

Salvo por los referidos acuerdos de este apartado 11, no existe ningún otro acuerdo en relación con la Oferta entre, de una parte, el Oferente o entidades pertenecientes a su estructura accionarial y de propiedad descrita en el apartado 1, y de otra, los accionistas, los miembros de los órganos de administración, dirección o control de la Sociedad Afectada y la propia Sociedad Afectada, ni se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de la Sociedad Afectada ni a los miembros de los referidos órganos.

12. Iniciativas en materia bursátil

En el caso de que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente tiene intención de ejercitar el derecho de venta forzosa sobre el resto de acciones de la Sociedad Afectada al mismo Precio de la Oferta por Acción (con los correspondientes ajustes de conformidad con lo señalado en el apartado 8 en el caso de que haya un reparto de dividendos o cualesquiera otras distribuciones a los accionistas de la Sociedad Afectada).

La consumación de la operación de venta forzosa resultante del ejercicio del referido derecho dará lugar, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Dicha exclusión de negociación será efectiva en la fecha en la que la operación de venta forzosa se liquide.

En caso de que no se dieran las condiciones requeridas para la operación de venta forzosa, y el Oferente alcanzase un mínimo del 75% del capital social de la Sociedad Afectada a fecha de liquidación de la Oferta, el Oferente tiene la intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao

y Valencia, de conformidad con la excepción a la oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, y a tal efecto promoverá, a través de Opdenenergy, la celebración de una junta general extraordinaria de accionistas de Opdenenergy para aprobar la exclusión de negociación de sus acciones y facilitará la venta de las acciones de Opdenenergy mediante una orden sostenida de compra sobre las demás acciones por un plazo mínimo de un mes. La contraprestación por acción de dicha orden sostenida de compra será equivalente al Precio de la Oferta por Acción. La contraprestación se ajustará a la baja en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones satisfechas entre la liquidación de la Oferta y la fecha en la que se ejecute cada orden de compra.

A tales efectos, el Oferente aportará un informe de valoración elaborado por un experto independiente para la justificación de la contraprestación ofrecida bajo la Oferta según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

La exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de accionistas de Opdenenergy, la autorización de la CMMV y, en todo caso, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

13. Otras Informaciones

A juicio del Oferente, no existe, a fecha de este anuncio, otra información que pueda resultar necesaria para una adecuada comprensión de la Oferta, distinta de la información incluida en este anuncio previo y en la nota de prensa adjunta como **Anexo III**.

Madrid, 12 de junio de 2023

GCE BidCo, S.L.U.

D. Francisco José Cabeza Rodríguez

Administrador mancomunado

D. Aram Sebastien Aharonian

Administrador mancomunado

Anexo I

Compromisos irrevocables

**CONTRATO DE COMPROMISO IRREVOCABLE RELATIVO A LA
FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN
DE ACCIONES DE OPDENERGY HOLDING, S.A.**

entre

MAREAROJA INTERNACIONAL, S.L.

ALDROVI, S.L.

JALASA INGENIERÍA, S.L.U.

como Accionistas Vendedores,

GCE BIDCO, S.L.U.

como Oferente

y

Global Clean Energies, S.à r.l.

como TopCo

10 de junio de 2023

ÍNDICE

REUNIDOS.....	3
EXPONEN.....	4
CLÁUSULAS	7
1. OBLIGACIONES DEL OFERENTE	7
2. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS VENDEDORES.....	10
3. CAMBIOS DE LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA.....	15
4. INEXISTENCIA DE CONCERTACIÓN.....	16
5. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS.....	16
6. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.....	19
7. INCUMPLIMIENTO	20
8. CONFIDENCIALIDAD.....	22
9. CLÁUSULA DE MEJOR FORTUNA (ANTI-EMBARRASSMENT).....	23
10. MISCELÁNEA	24
11. RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DE LOS ACCIONISTAS VENDEDORES	30
12. LEY APLICABLE	30
13. JURISDICCIÓN.....	30
Anexo 1.2 – Anuncio de Oferta	36
Anexo 2.5 – ISHA	37
Apéndice I – Traducción del Contrato al español.....	38

El presente contrato de compromiso irrevocable relativo a la formulación y aceptación de una oferta pública de adquisición de acciones de Opdenenergy Holding, S.A. (el “**Contrato**”) se celebra el 10 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte:

- I. MAREAROJA INTERNACIONAL, S.L. (“Marearaja”),** sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con domicilio social en Calle Etxetxikiak, 3, 20500 Arrasate/Mondragón, Guipúzcoa, País Vasco, España, con número de identificación fiscal (NIF) B-20819298 e inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 2056, Folio 179 y Hoja SS-23034.

Marearaja está debidamente representada a los efectos del presente Contrato por **D. Gustavo Carrero Díez**, mayor de edad, de nacionalidad , con domicilio profesional en con DNI número , que actúa en calidad de administrador único, en virtud de la escritura pública otorgada el 13 de noviembre de 2009 en Arrasate/Mondragón (Gipuzkoa) ante el notario D. Antonio José Román de la Cuesta Galdiz, bajo el número 1.235 de su protocolo.

- II. ALDROVI, S.L. (“Aldrovi”),** sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con domicilio social en Calle Soledad Chivite, 10, 31592 Cintruénigo, Navarra, España, con número de identificación fiscal (NIF) B-31833189 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1085, Folio 201 y Hoja NA-21789.

Aldrovi está debidamente representada a los efectos del presente Contrato por **D. Alejandro Javier Chaves Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad , con domicilio profesional en , con DNI número , que actúa en calidad de administrador único, en virtud de la escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2019 en Tudela (Navarra) ante el notario D. Juan Pedro García Granero Márquez, bajo el número 1.269 de su protocolo.

- III. JALASA INGENIERÍA, S.L.U. (“Jalasa”),** sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con domicilio social en Calle Albea 8, 31500 Tudela, Navarra, España, con número de identificación fiscal (NIF) B-31946262 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1396, Folio 46 y Hoja NA-27742.

Jalasa está debidamente representada a los efectos del presente Contrato por **D. Francisco Javier Remacha Zapatel**, mayor de edad, de nacionalidad , con domicilio profesional en a, con DNI número que actúa en calidad de administrador único, en virtud de la escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 2007 en Tudela (Navarra) ante el notario D. Antonio Luis Vitoria Blanco, bajo el número 1.492 de su protocolo.

A los efectos del presente Contrato, Marearoja, Aldrovi y Jalasa se denominarán colectivamente los “**Accionistas Vendedores**” y, cada uno de ellos, individualmente, un “**Accionista Vendedor**”.

De otra parte:

IV. GCE BIDCO, S.L.U. (anteriormente denominada, Huntly Invest, S.L., cambio de denominación pendiente de inscripción) (el “**Oferente**”), sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, número 112, 4º, 28002 Madrid, con NIF B 13703350 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 45,178, Folio 20 y Hoja M 794979.

El Oferente está debidamente representado a efectos del presente Contrato por (i) **D. Francisco José Cabeza Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad , con domicilio profesional en , con DNI , y (ii) **D. Aram Sebastien Aharonian**, mayor de edad, de nacionalidad , con domicilio profesional en número y NIE , que actúan en calidad de administradores mancomunados.

V. Global Clean Energies, S.à r.l. (“TopCo”), sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B277905.

TopCo está debidamente representada a efectos del presente Contrato por **D. Henri Bridoux**, mayor de edad, de nacionalidad con domicilio profesional en , con pasaporte número y NIE , que actúan en calidad de Manager A y apoderado autorizado.

TopCo comparece únicamente a efectos de lo dispuesto en la Cláusula 2.6 del presente Contrato.

A los efectos del presente Contrato, los Accionistas Vendedores y el Oferente se denominarán colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, una “**Parte**”.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Contrato.

EXPONEN

I. Opdenenergy Holding, S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con la totalidad de su capital social admitido a negociación en las Bolsas de Valores españolas de Barcelona, Bilbao,

Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), con domicilio social en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 42, 28016 Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) A-31840135 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 40461, Folio 84, Sección 8 y Hoja M-718435 (la “Sociedad”).

- II.** El capital social emitido de la Sociedad asciende a 2.960.669,48 euros y está representado por 148.033.474 acciones ordinarias de 0,02 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, todas ellas de la misma clase, pertenecientes a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y que dan derecho a un (1) voto por acción.
- III.** A la fecha del presente Contrato, los Accionistas Vendedores son los titulares de las acciones de la Sociedad indicadas a continuación (las “**Acciones**”):

Accionista Vendedor	Acciones	Capital social y derechos de voto (%)
Marearoja Internacional, S.L.	44.266.900	29,903%
Aldrovi, S.L.	44.287.787	29,917%
Jalasa Ingeniería, S.L.U.	16.411.950	11,087%
Total	104.966.637	70,907%

Las Acciones están libres de toda carga, gravamen y derechos de terceros, salvo por las siguientes prendas:

- (i) prenda sobre 5.263.158 Acciones de la Sociedad titularidad de Marearoja, otorgada por Marearoja a favor de Banco Santander, S.A. en garantía de las obligaciones asumidas por Marearoja en virtud de póliza de crédito intervenida por D^a. Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en fecha 3 de abril de 2023;
- (ii) prenda sobre 5.263.158 Acciones de la Sociedad titularidad de Aldrovi, otorgada por Aldrovi a favor de Banco Santander, S.A. en garantía de las obligaciones asumidas por Aldrovi en virtud de póliza de crédito intervenida por D^a. Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en fecha 3 de abril de 2023; y
- (iii) prenda sobre 2.631.579 Acciones de la Sociedad titularidad de Jalasa, otorgada por Jalasa a favor de Banco Santander, S.A. en garantía de las obligaciones asumidas por Jalasa en virtud de póliza de crédito intervenida por D. Víctor

González de Echávarri Díaz, Notario del Ilustre Colegio de Navarra, en fecha 3 de abril de 2023.

A efectos del presente Contrato, se considerará que las Acciones incluyen no sólo las Acciones de la Sociedad de las que cada uno de los Accionistas Vendedores sea titular en la actualidad (según la tabla anterior), sino que también incluirán (sin perjuicio del compromiso de mantenimiento del *statu quo* (*standstill*) del Accionista Vendedor establecido en las Cláusulas 2.14 y 2.15) cualesquiera acciones adicionales de la Sociedad de las que los Accionistas Vendedores (o cualquier entidad de su respectivo grupo o cualquier sociedad o persona directa o indirectamente controlada, dirigida o que actúe concertadamente con el respectivo Accionista Vendedor) puedan ser titulares en cualquier momento antes de la expiración del periodo de aceptación de la Oferta (tal y como este término se define en el Expositivo V a continuación), según proceda, incluyendo cualesquiera acciones u otros instrumentos que cualquiera de los Accionistas Vendedores pueda adquirir (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualesquiera acciones recibidas por los Accionistas Vendedores como resultado de un desdoblamiento (*split*) de acciones, canje de acciones, emisión de derechos, distribución de acciones liberadas, o de cualquier otra forma).

- IV.** El Oferente es una sociedad española de nueva constitución controlada por Antin Infrastructure Partners S.A.S., que actúa en calidad de (i) sociedad gestora de Antin Infrastructure Partners V FPCI y (ii) gestora de Antin Infrastructure Partners V-A SCSp, Antin Infrastructure Partners V-B SCSp y Antin Infrastructure Partners V-C SCSp (conjuntamente, los “**Fondos Antin**”). A la fecha del presente documento, TopCo (sociedad luxemburguesa de nueva constitución controlada por Antin Infrastructure Partners S.A.S., actuando en calidad de sociedad gestora o gestor (*management company* o *manager*) de los Fondos Antin, según el caso) es el titular directo del 100% de las participaciones del Oferente.
- V.** El Oferente tiene la intención de formular una oferta pública voluntaria de adquisición de acciones dirigida a la totalidad del capital social de la Sociedad (la “**Oferta**”), habiendo acordado las Partes la suscripción de determinados compromisos irrevocables e incondicionales en relación con la Oferta, incluyendo el compromiso de los Accionistas Vendedores de entregar las Acciones al Oferente en la Oferta, con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato.
- VI.** En el día de hoy y en unidad de acto con la firma de este Contrato, el Oferente ha suscrito un contrato de compromiso irrevocable adicional con D. Luis Cid Suárez (el “**Sr. Cid**”), consejero delegado de la Sociedad, en virtud del cual el Sr. Cid se ha comprometido a transmitir todas las acciones de las que es titular en la Sociedad al Oferente en la Oferta y a realizar una inversión en el Oferente, sustancialmente en los mismos términos y condiciones que los recogidos en el presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en lo expuesto, las Partes han acordado celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBLIGACIONES DEL OFERENTE

A. Anuncio de la Oferta

1.1 El Oferente por la presente se compromete irrevocablemente a publicar el correspondiente anuncio público en relación con la Oferta (el “**Anuncio de Oferta**”) de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), antes del inicio de la sesión de las Bolsas de Valores Españolas correspondiente al primer día hábil bursátil siguiente a la suscripción del presente Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los apartados (i) a (iv) siguientes, ambos incluidos (los “**Términos Clave de la Oferta**”):

- (i) Contraprestación: 5,85 euros por acción, pagaderos en efectivo. El precio se ajustará de conformidad con los términos establecidos en la Sección A de la Cláusula 3 siguiente y en el Real Decreto 1066/2007 (el “**Precio de la Oferta**”).
- (ii) Destinatarios: el 100% de las acciones de la Sociedad.
- (iii) Condiciones: la Oferta estará sujeta únicamente a las siguientes condiciones (las “**Condiciones de la Oferta**”):
 - (a) la aceptación de la Oferta por un número de acciones representativas de, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto de la Sociedad (la “**Condición de Aceptación**”). Al objeto de evitar dudas, la Condición de Aceptación se cumplirá si los accionistas (incluidos los Accionistas Vendedores) titulares de al menos 111.025.106 acciones de la Sociedad aceptan la Oferta (este número se establece considerando el número total de 148.033.474 acciones emitidas actualmente por la Sociedad);
 - (b) (i) la obtención por parte del Oferente de la autorización o, en su caso, de la no oposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y (ii) el transcurso o la terminación prematura de cualquier periodo de espera (incluyendo cualquier extensión al mismo) por parte de la *US Federal Trade Commission* y la División de Competencia del Departamento de Justicia de Estados Unidos en los términos previstos en la *Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act* de 1976 de Estados Unidos, tal y como se ha modificado, y las reglas y reglamentos aprobados posteriormente (la “**Condición de Competencia**”); y
 - (c) la obtención por el Oferente de la autorización (no sujeta a Condiciones Materiales – tal y como dicho término se define en la Cláusula 6.2) prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención

del blanqueo de capitales, para llevar a cabo la inversión propuesta en la Sociedad por el Oferente en el momento de liquidación de la Oferta o, en su caso, la confirmación escrita del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo declarando que dicha autorización no es necesaria o que la operación no está sujeta a autorización (bastando a estos efectos un correo electrónico) (la “**Condición FDI**” y junto con la Condición de Competencia, las “**Condiciones Regulatorias**”).

- (iv) Exclusión de negociación: En el Anuncio de Oferta y en el folleto explicativo elaborado de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1066/2007 (el “**Folleto**”) se hará constar la intención del Oferente de excluir de negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores Españolas tan pronto como sea posible tras la liquidación de la Oferta, si fuera factible, en virtud de la ejecución de los derechos de compraventa forzosa (*squeeze-out*) o en virtud del proceso previsto en el artículo 65.2, párrafo segundo (*soft delisting*), de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley de los Mercados de Valores**”) y en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 (la “**Exclusión de Negociación**”).

- 1.2 Se adjunta como Anexo 1.2 un borrador del Anuncio de Oferta, que contiene los Términos Clave de la Oferta (sin perjuicio de las modificaciones que pueda requerir la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

B. Formulación de la Oferta

- 1.3 El Oferente se compromete irrevocablemente a llevar a cabo todas las actuaciones que sean razonablemente necesarias o convenientes para obtener la autorización de la Oferta por parte de la CNMV en los términos establecidos en el presente Contrato y para asegurar el cumplimiento de las Condiciones de la Oferta y, en general, tramitar los distintos procedimientos relacionados con la Oferta, de conformidad con la Ley de los Mercados de Valores y el Real Decreto 1066/2007 y cualesquiera otras normas aplicables. En particular:
- (i) en el plazo máximo de un (1) mes desde la publicación del Anuncio de Oferta, el Oferente presentará la solicitud de autorización de la Oferta en los términos previstos en el Anuncio de Oferta, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007 (la “**Presentación de la Oferta**”);
 - (ii) en el plazo máximo de siete (7) días hábiles bursátiles siguientes a la Presentación de la Oferta, el Oferente presentará ante la CNMV la documentación complementaria exigida en virtud del artículo 20 del Real Decreto 1066/2007 o que le sea requerida por la CNMV en el ejercicio de sus facultades generales de supervisión y autorización de ofertas públicas de adquisición; y
 - (iii) tan pronto como sea razonablemente posible tras la publicación del Anuncio de Oferta, el Oferente iniciará formalmente el procedimiento para la obtención del cumplimiento de todas las Condiciones Regulatorias.

- 1.4 El Oferente mantendrá puntualmente informados a los Accionistas Vendedores del estado de todos los procesos de autorizaciones regulatorias en relación con la Oferta (incluyendo en cuanto al cumplimiento de las Condiciones Regulatorias o la obtención de la autorización de la CNMV).
- 1.5 Excepto en relación con los Términos Clave de la Oferta, el Oferente tendrá derecho, a su entera discreción, a modificar en beneficio de los destinatarios de la Oferta cualesquiera de los términos y condiciones de la Oferta (incluyendo el contenido y la forma de la Presentación de la Oferta y del Folleto) en la medida en que el Oferente lo considere necesario o conveniente para obtener la autorización de la Oferta por la CNMV y/o para lograr un resultado exitoso de la Oferta (dichas posibles modificaciones pueden incluir, a título meramente enunciativo y no limitativo, la eliminación o dispensa de cualesquiera condiciones y/o la ampliación del plazo de aceptación hasta setenta (70) días naturales, en su conjunto (incluida la prórroga), de conformidad con el Real Decreto 1066/2007).
- 1.6 Además, antes de la realización formal de la Presentación de la Oferta, el Oferente facilitará a los Accionistas Vendedores un borrador suficientemente avanzado del Folleto, y tomará en consideración cualesquiera comentarios razonables propuestos por los Accionistas Vendedores con suficiente antelación. La misma provisión aplicará en sucesivos borradores o modificaciones materiales del Folleto que sean presentadas, siempre que sea factible considerando los plazos y la urgencia de una respuesta solicitada por la CNMV.
- C. Diligencia debida (*due diligence*) y buena fe
- 1.7 El Oferente actuará siempre de buena fe y aplicará la diligencia de un inversor experto, atendiendo a todos los requerimientos razonables que las autoridades competentes puedan imponer en virtud de sus competencias en relación con los procesos de autorización de la Oferta y la obtención de la aprobación de todas las Condiciones Regulatorias. No obstante lo anterior, en relación con la Condición FDI el Oferente no estará obligado a aceptar Condiciones Materiales.
- D. Prevención del blanqueo de capitales
- 1.8 Las Partes se comprometen a facilitarse mutuamente la información necesaria para acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- E. Fondos
- 1.9 El Oferente se compromete a (i) disponer de sus propios fondos y/o compromisos vinculantes de fondos y/o financiación en vigor que le proporcionarán los recursos de liquidez necesarios para poder liquidar la Oferta en la fecha de liquidación y (ii) obtener y presentar a la CNMV, dentro del plazo establecido en el artículo 17.1 *in fine* del Real Decreto 1066/2007, el aval bancario a que se refiere el artículo 15.2 del Real Decreto 1066/2007, que cubra el Precio de la Oferta por el 100% de las acciones de la Sociedad.

F. Pago del Precio de la Oferta

- 1.10 Además, en caso de que la Oferta haya alcanzado un resultado positivo, el Oferente se compromete a pagar el Precio de la Oferta correspondiente a las Acciones de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007.

2. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS VENDEDORES

A. Aceptación y transmisión de las Acciones

- 2.1 Cada uno de los Accionistas Vendedores se compromete (mancomunada e individualmente) irrevocablemente durante la vigencia del presente Contrato:

- (i) a aceptar la Oferta respecto de la totalidad de las Acciones de las que cada uno de ellos sea titular dentro de los cinco (5) primeros días hábiles bursátiles del plazo de aceptación y se compromete, además, a no revocar dicha aceptación, salvo en caso de que el presente Contrato quede sin efecto de conformidad con la Cláusula 6.1 o sea resuelto por los Accionistas Vendedores de conformidad con la Cláusula 6.2.
- (ii) a ofrecer todas sus respectivas Acciones de la Sociedad al Oferente en la Oferta libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros (incluidas las 5.263.158 Acciones titularidad de Marearoja, las 5.263.158 Acciones titularidad de Aldrovi y las 2.631.579 Acciones titularidad de Jalasa que están actualmente pignoradas en favor de Banco Santander, S.A., prenda que será cancelada por los Accionistas Vendedores no más tarde de los diez (10) días hábiles bursátiles siguientes a la admisión a trámite de la solicitud de autorización de la Oferta por la CNMV);
- (iii) a no ofrecer sus respectivas Acciones en el marco de una oferta competidora, salvo en el caso de que el presente Contrato quede sin efecto de conformidad con la Cláusula 6.1 o sea resuelto por los Accionistas Vendedores de conformidad con la Cláusula 6.2; y
- (iv) a llevar a cabo la Inversión (tal y como este término se define más adelante) según lo establecido en las Cláusulas 2.2 y 2.3.

B. Inversión

- 2.2 Marearoja y Aldrovi por la presente se comprometen a que, en caso de que la Oferta tenga un resultado positivo, cada una de Marearoja y Aldrovi aportará al Oferente un importe en efectivo tal que, tras la ejecución de dicha aportación en efectivo, cada uno de ellos

devenga titular del porcentaje en el Oferente que se indica a continuación junto a su nombre (la “**Inversión**”):

Accionista Vendedor	Inversión (% de participación en el Oferente)
Marearoja Internacional, S.L.	10%
Aldrovi, S.L.	10%
Total	20%

Con efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que el importe definitivo de la Inversión será ajustado en lo necesario para que, tras la liquidación de la Oferta y la ejecución, en su caso, de la Exclusión de Negociación de las acciones de la Sociedad, cada una de Marearoja y Aldrovi sea titular del 10% del capital social del Oferente.

2.3 La Inversión se realizará de conformidad con las siguientes condiciones y requisitos:

- (i) Marearoja y Aldrovi aportarán al Oferente el importe en efectivo necesario para alcanzar los porcentajes del capital social del Oferente indicados anteriormente para cada uno de ellos a cambio de participaciones del Oferente con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes participaciones del Oferente titularidad de TopCo, mediante una ampliación de capital social desembolsada en su integridad mediante aportaciones dinerarias (la “**Ampliación de Capital**”).
- (ii) La aportación del importe de la Inversión al Oferente mediante la Ampliación de Capital tendrá lugar dentro de los siete (7) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta.
- (iii) Antes de la liquidación de la Oferta, el Oferente será financiado mediante una combinación de fondos propios y préstamos puente de los socios (los “**Préstamos Puente**”) para cubrir el 100% del Precio de la Oferta.
- (iv) Tras la ejecución de la Exclusión de Negociación y el repago de cualesquiera Préstamos Puente, TopCo, Marearoja y Aldrovi habrán únicamente aportado al Oferente, como fondos propios, el importe en efectivo necesario para que el Oferente pague (i) el Precio de la Oferta efectivamente pagado a los accionistas de la Sociedad que hayan aceptado la Oferta durante el periodo de aceptación y/o vendido en el proceso de Exclusión de Negociación; (ii) los gastos de la Oferta y los costes de transacción que deba pagar el Oferente (incluidos cualesquiera costes derivados de los Préstamos Puente, si bien, con efectos aclaratorios,

Marearoja y Aldrovi no deberán aportar fondos al Oferente mediante ampliaciones de capital para afrontar los costes derivados de los Préstamos Punte); y (iii) el importe necesario para que el Oferente satisfaga sus necesidades de capital circulante a corto plazo. Con efectos aclaratorios, cualesquiera aportaciones de capital necesarias para ejecutar la Exclusión de Negociación de la Sociedad se llevarán a cabo de conformidad con el ISHA (término descrito más adelante).

- 2.4 Marearoja y Aldrovi quedarán automáticamente liberados del compromiso de Inversión de la Cláusula 2.2 si el presente Contrato queda sin efecto de conformidad con la Cláusula 6.1 o es resuelto por los Accionistas Vendedores de conformidad con la Cláusula 6.2.
- 2.5 Marearoja, Aldrovi, TopCo y el Oferente han alcanzado un acuerdo sobre la versión de firma de un acuerdo de inversión y de socios relativo al Oferente (el “ISHA”), que regulará los derechos, obligaciones y relaciones de Marearoja, Aldrovi y TopCo, como futuros socios directos del Oferente e, indirectamente, de la Sociedad, que deberá ser suscrito por las citadas partes del ISHA en, o lo antes posible tras, la fecha de liquidación de la Oferta. Se adjunta a este Contrato como **Anexo 2.5** una copia del ISHA.
- 2.6 TopCo se compromete a llevar a cabo todas las acciones necesarias, incluida la aprobación de todos los acuerdos societarios pertinentes, para garantizar que Marearoja y Aldrovi puedan llevar a cabo y completar la Inversión de conformidad con los términos de este Contrato y del ISHA.

C. Ejercicio de los derechos de voto vinculados a las Acciones

- 2.7 Cada uno de los Accionistas Vendedores se compromete (mancomunada e individualmente) irrevocablemente a ejercer los derechos de voto inherentes a las Acciones en relación a cualquier acuerdo propuesto en la Junta General de Accionistas de la Sociedad de forma que pueda llevarse a cabo la Oferta y cualesquiera actuaciones y operaciones relacionadas con la Oferta. Adicionalmente, los Accionistas Vendedores se comprometen (mancomunada e individualmente) a votar en contra de cualesquiera acuerdos que (de ser aprobados) pudieran dar lugar al incumplimiento de alguna condición de la Oferta o que pudieran impedir, retrasar o frustrar la Oferta.
- 2.8 Marearoja, Aldrovi y Jalasa se comprometen respectivamente (en la medida de lo legalmente posible y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales aplicables a los consejeros dominicales designados por ellos) a procurar que los consejeros dominicales de la Sociedad nombrados a propuesta de cada una de ellos voten a favor de los acuerdos sometidos al Consejo de Administración de la Sociedad de forma que se facilite la ejecución de la Oferta y de cualesquiera operaciones vinculadas, así como votar en contra de cualesquiera acuerdos sometidos a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad cuya adopción pudiera dar lugar al incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la Oferta o que pudieran impedir o frustrar de cualquier otra forma la Oferta.

2.9 La obligación a que se refieren las Cláusulas anteriores incluye la de realizar las actuaciones necesarias para convocar la reunión del órgano de administración de la Sociedad que deba adoptar dicho acuerdo, solicitar la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día y asistir, personalmente o debidamente representado, a dicha reunión.

2.10 No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios, no se considerará incumplimiento de esta Cláusula la abstención de los consejeros dominicales designados por los Accionistas Vendedores en las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando dicha abstención venga exigida por la ley, o por el Código Unificado de Buen Gobierno, en relación a potenciales situaciones de conflicto de interés.

D. Informe de los consejeros sobre la Oferta

2.11 Marearaja, Aldrovi y Jalasa por la presente se comprometen respectivamente de forma irrevocable a procurar que los consejeros dominicales de la Sociedad nombrados a propuesta de cada una de ellos voten a favor de (en todo caso, en la medida de lo legalmente posible y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales de los consejeros, teniendo en cuenta los posibles conflictos de interés y las posibles ofertas competidoras, así como cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables) la emisión de un informe de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007 que sea favorable a la Oferta.

E. No solicitud (*non-solicitation*)

2.12 Los Accionistas Vendedores no solicitarán, inducirán o incitarán, directa o indirectamente, y procurarán que (en todos los casos en la medida que sea legalmente posible y sujeto al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales de los consejeros dominicales nombrados a solicitud de los Accionistas Vendedores) la Sociedad no solicite, induzca o incite, directa o indirectamente, a ninguna persona distinta del Oferente a realizar una oferta por las Acciones u otros valores de la Sociedad o a llevar a cabo acciones que directamente obstaculicen, retrasen o interfieran con el resultado exitoso de la Oferta o que tengan por finalidad impedir el cumplimiento de cualquier condición de la Oferta. Adicionalmente, en caso de que un tercero contacte con los Accionistas Vendedores con la intención de formular una posible oferta competidora, los Accionistas Vendedores informarán al tercero en cuestión de que ya han suscrito un documento en virtud del cual se han comprometido irrevocablemente a transmitir sus Acciones de la Sociedad en los Términos Clave de la Oferta y el Anuncio de la Oferta.

F. Cooperación

2.13 Cada Accionista Vendedor se compromete (mancomunada e individualmente) irrevocablemente a facilitar en tiempo y forma tanto al Oferente como a la CNMV cualquier información y documentación necesaria que esté bajo el control de los Accionistas Vendedores y que sea razonablemente requerida en el contexto de la Oferta incluyendo, para evitar cualquier duda, la información y documentación que sea necesaria a efectos de la preparación del Folleto y del informe del experto independiente requerido

para la exclusión de negociación de la Sociedad, de conformidad con los artículos 65.2 de la Ley de los Mercados de Valores y 11.d) del Real Decreto 1066/2007. A efectos aclaratorios, esta obligación de cooperación no se refiere ni a documentación o información de la Sociedad, ni guarda relación con la información y documentación que los consejeros dominicales nombrados por los Accionistas Vendedores tengan respecto de la Sociedad.

G. No negociación sobre Acciones (*standstill*)

2.14 Cada Accionista Vendedor se compromete (mancomunada e individualmente) expresa e irrevocablemente a no negociar con acciones de la Sociedad (incluidas, para evitar cualquier duda, las Acciones y cualesquiera otras acciones adicionales de la Sociedad) y, en particular, a no suscribir, comprar, vender, transmitir, canjear o adquirir o enajenar de cualquier otro modo acciones (incluido, sin limitación, mediante una fusión, consolidación, escisión y liquidación), instrumentos financieros que tengan como activo subyacente acciones o derechos vinculados a las acciones de la Sociedad, o los derechos de voto o económicos vinculados a las mismas, ni crear cargas, prendas, gravámenes, ni de ningún modo comprar, suscribir u otorgar ningún derecho sobre las Acciones o los derechos de voto o económicos vinculados a las mismas, salvo en la forma contemplada en el presente Contrato. Este compromiso permanecerá en vigor hasta que el presente Contrato quede sin efecto o sea resuelto.

2.15 Además, cada Accionista Vendedor por la presente se compromete (mancomunada e individualmente) expresa e irrevocablemente a no celebrar ningún contrato o acuerdo ni a permitir que se celebre ningún contrato o acuerdo, ni a contraer ninguna obligación ni a permitir que surja ninguna obligación: (a) de realizar todos o cualquiera de los actos a los que se refiere la Cláusula 2.14 anterior, o (b) que impida o pueda impedir a cada Accionista Vendedor cumplir con sus obligaciones según lo establecido en el presente Contrato.

H. Operaciones con partes vinculadas

2.16 Cada Accionista Vendedor se compromete (mancomunada e individualmente) irrevocablemente a que, desde la fecha del presente Contrato y hasta la fecha de liquidación de la Oferta, ni los Accionistas Vendedores ni ningún miembro de sus respectivos grupos celebrará, modificará o resolverá ninguna transacción, relación contractual, acuerdo u otro trato con la Sociedad o con cualquier miembro del grupo de la Sociedad, excepto cuando los términos y condiciones de dichas operaciones, relaciones contractuales o tratos se produzcan en el curso ordinario de los negocios, en condiciones de mercado y en cumplimiento de la normativa en materia de precios de transferencia, y sean coherentes con prácticas pasadas.

I. Entrada en el Consejo de Administración (*Onboarding*)

2.17 Cada uno de los Accionistas Vendedores solicitará, y hará sus mejores esfuerzos para, que los consejeros dominicales de la Sociedad nombrados por ellos (sujeto siempre a que dichos consejeros puedan cumplir con sus deberes fiduciarios) (i) presenten su dimisión

del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el Código Unificado de Buen Gobierno y el artículo 21.2(vi) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde la fecha de liquidación de la Oferta, y (ii) convoquen una reunión del Consejo de Administración de la Sociedad para que se celebre en la fecha de liquidación de la Oferta o tan pronto como sea posible tras dicha fecha, para (a) tomar razón de las mencionadas dimisiones, y (b) sustituir a los consejeros salientes por nuevos consejeros que serán propuestos por el Oferente, mediante cooptación.

3. CAMBIOS DE LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA

A. Modificación del Precio de la Oferta

3.1 El Precio de la Oferta se ha determinado sobre la base de que la Sociedad no aprobará la distribución, ni abonará, ningún dividendo, reservas, prima o cualquier forma equivalente de distribución de capital de cualquier tipo, ya sea ordinaria o extraordinaria, a sus accionistas (una “**Distribución a Accionistas**”) entre la fecha del presente documento y la fecha de liquidación de la Oferta.

3.2 En consecuencia, en caso de que la Sociedad declarase o pagase una Distribución a Accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe igual al importe bruto por acción que deba pagarse efectivamente a los accionistas como consecuencia de dicha Distribución a Accionistas, siempre que dicha Distribución a Accionistas se declare y pague entre la fecha del presente documento y la fecha de liquidación de la Oferta.

3.3 El Precio de la Oferta sólo podrá modificarse aumentando al alza su importe. El Oferente podrá incrementar el Precio de la Oferta en cualquier momento de conformidad con el Real Decreto 1066/2007 y de forma unilateral, siempre y cuando sea desembolsado totalmente en efectivo. Si el Oferente decidiera incrementar el Precio de la Oferta, los Accionistas Vendedores tendrán derecho a recibir el nuevo precio por la totalidad de sus respectivas Acciones. Asimismo, en virtud del artículo 32.5 del Real Decreto 1066/2007, la adquisición por el Oferente, o por personas que actúen en concierto con éste, de acciones de la Sociedad objeto de la Oferta por precio superior al fijado en el Folleto o en sus modificaciones, determinará automáticamente la elevación del precio ofrecido hasta el más alto de los satisfechos.

B. Renuncia a las Condiciones de la Oferta

3.4 El Oferente podrá, en cualquier momento y de forma unilateral y discrecional, en la medida permitida por la ley, renunciar (total o parcialmente) a las Condiciones. A efectos aclaratorios, el Oferente podrá renunciar, en cualquier momento a partir del día de hoy, a la Condición de Competencia si considera que no es necesaria para ejecutar la Oferta.

C. Eficacia

3.5 En cualquiera de los supuestos de modificación de la Oferta establecidos en las Cláusulas 3.1 a 3.4 anteriores, las obligaciones asumidas en el presente Contrato se entenderán vigentes con referencia a las nuevas condiciones de la Oferta.

D. No desistimiento unilateral de la Oferta

3.6 Salvo en los casos previstos en las letras (a), (c) o (d) del artículo 33.1 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente no podrá desistir unilateralmente la Oferta, salvo con el consentimiento previo por escrito de los Accionistas Vendedores. Con efectos aclaratorios, no se producirá el supuesto previsto en el artículo 33.1 (c) del Real Decreto 1066/2007 si la inviabilidad manifiesta de la Oferta obedece a la inviabilidad financiera del Oferente para llevar a cabo la Oferta.

3.7 En particular y no obstante lo dispuesto en la letra (b) del artículo 33.1 del Real Decreto 1066/2007, las Partes acuerdan que el Oferente no podrá desistir unilateralmente de la Oferta sin el consentimiento previo por escrito de los Accionistas Vendedores, si la Autorización de Competencia se concediera sujeta a ciertas condiciones. En consecuencia, la obtención de dicha autorización sujeta a condiciones no constituirá un motivo válido para la resolución del Contrato conforme a la Cláusula 6.

4. INEXISTENCIA DE CONCERTACIÓN

4.1 Cada una de las Partes reconoce y acepta expresamente que el presente Contrato no constituye ningún tipo de asociación, pacto de sindicación, acuerdo de voto o pacto parasocial, y no supone la existencia ni impone ninguna cooperación o concertación entre las Partes en relación con la Sociedad, no teniendo por objeto el establecimiento o ejecución de ninguna política común en cuanto a la estrategia o gestión de la Sociedad o de su grupo. Para evitar cualquier duda, cada una de las Partes expresamente reconoce y acepta que el presente Contrato no tiene por objeto establecer o implementar ninguna política común con respecto a la estrategia o gestión de la Sociedad o de su grupo, ni debe interpretarse en el sentido de que implique o imponga cooperación o acción concertada alguna entre las Partes con respecto a la Sociedad.

4.2 En particular, salvo que se establezca expresamente en el presente Contrato, (i) los Accionistas Vendedores serán libres de ejercer, a su entera discreción, cualesquiera derechos de voto y otros derechos políticos inherentes a sus respectivas Acciones en la Sociedad, y (ii) cualesquiera consejeros de la Sociedad nombrados por cada una de Marearoja, Aldrovi y Jalasa serán libres de ejercer su cargo a su entera discreción en relación con los asuntos de la Sociedad y su grupo.

5. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

5.1 Cada uno de los Accionistas Vendedores manifiesta y garantiza individualmente y se compromete con el Oferente a que:

- (i) cada una de Marearoja, Aldrovi y Jalasa está válidamente constituida y existente y está debidamente inscrita conforme a la ley de su jurisdicción y tiene facultades plenas para suscribir este Contrato y cualquier acuerdo o instrumento al que se refiera o contemplado en este Contrato, así como para llevar a cabo y cumplir todas sus obligaciones y deberes en virtud del mismo;

- (ii) cada una de Marearoja, Aldrovi y Jalasa ha obtenido todas las autorizaciones societarias, incluyendo la autorización de su Junta General de conformidad con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y todos los demás consentimientos, licencias y autorizaciones gubernamentales, estatutarios, reglamentarios o de otro tipo necesarios para suscribir y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato;
- (iii) la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de los Accionistas Vendedores no conllevará:
 - (a) el incumplimiento de cualquier disposición de sus respectivos estatutos o documentos constitutivos equivalentes; o
 - (b) la infracción de cualquier ley o reglamento en sus respectivas jurisdicciones de constitución; o
 - (c) el incumplimiento de cualquier acuerdo o compromiso por el que cada uno de ellos esté obligado; o
 - (d) el incumplimiento de cualquier orden, decreto o sentencia de cualquier tribunal o autoridad gubernamental o reguladora;
- (iv) con excepción de la prenda que cada una de Marearoja, Aldrovi y Jalasa deberá liberar y cancelar antes de ofrecer sus Acciones en la Oferta, cada Accionista Vendedor tiene derecho a vender y transmitir las Acciones en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- (v) ninguno de los Accionistas Vendedores es insolvente ni está en concurso de acreedores conforme a la ley de su respectiva jurisdicción de constitución, ni es incapaz de pagar sus respectivas deudas a su vencimiento, ni ha propuesto ni está sujeto a ningún convenio (en el marco de un procedimiento judicial o de otro modo) en virtud del cual sus acreedores (o un grupo de acreedores) percibirían una cantidad inferior a la que se les adeuda. No existe ningún procedimiento en relación con ningún compromiso o convenio con acreedores ni ningún procedimiento de disolución, concurso de acreedores o insolvencia que afecte a ninguno de los Accionistas Vendedores y no se ha producido ningún acontecimiento que pudiera justificar tales procedimientos;
- (vi) cada Accionista Vendedor es el titular legal y directo de las Acciones indicadas en el Expositivo III con respecto a cada una de ellos, que están libres de todo gravamen, carga, afección y otros intereses y derechos de terceros de cualquier naturaleza (salvo por las prendas otorgadas (a) por Marearoja sobre 5.263.158 Acciones de la Sociedad titularidad de Marearoja, (b) por Aldrovi sobre 5.263.158263.158 Acciones de la Sociedad titularidad de Aldrovi, y (c) por Jalasa sobre 2.631.579 Acciones de la Sociedad titularidad de Jalasa) e incluyen todos

los derechos inherentes a las mismas, incluidos los derechos de voto y el derecho a todos los dividendos que se declaren, repartan o abonen en lo sucesivo;

- (vii) ningún Accionista Vendedor ni ningún miembro de su respectivo grupo de sociedades o persona vinculada a él a efectos del Real Decreto 1066/2007 (en particular, a efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007) es titular de acciones de la Sociedad distintas de las Acciones;
- (viii) ningún Accionista Vendedor ni ninguna persona que actúe de forma concertada ha adquirido, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del presente Contrato, acciones de la Sociedad por una contraprestación superior al Precio de la Oferta;
- (ix) ningún Accionista Vendedor está interesado en, ni puede controlar de otro modo el ejercicio de los derechos vinculados a, acciones u otros valores de la Sociedad distintos de las Acciones; y
- (x) todas las obligaciones derivadas de este Contrato son válidas y vinculantes para todos los Accionistas Vendedores.

5.2 El Oferente manifiesta, garantiza y se compromete con los Accionistas Vendedores a que:

- (i) el Oferente es una sociedad válidamente constituida y existente y está debidamente inscrita conforme a la ley de su jurisdicción y tiene facultades plenas para suscribir este Contrato y cualquier acuerdo o instrumento al que se refiera o contemplado en este Contrato, así como para llevar a cabo y cumplir todas sus obligaciones y deberes en virtud del mismo;
- (ii) el Oferente ha obtenido todas las autorizaciones societarias incluyendo, en su caso, la autorización de su Junta General de conformidad con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, y todos los demás consentimientos, licencias y autorizaciones gubernamentales, estatutarios, reglamentarios o de otro tipo necesarios para suscribir y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato;
- (iii) la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del Oferente no (i) infringirá ninguna disposición de sus estatutos o documentos constitutivos equivalentes, (ii) dará lugar a la infracción de ninguna ley o reglamento en su jurisdicción de constitución, (iii) infringirá ningún acuerdo o compromiso por el que esté obligado, o (iv) infringirá ninguna orden, decreto o sentencia de ningún tribunal o autoridad gubernamental o reguladora;
- (iv) el Oferente tiene derecho a comprar y adquirir las Acciones en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- (v) el Oferente no es insolvente ni está en concurso de acreedores conforme a la ley de su jurisdicción de constitución, ni es incapaz de pagar sus deudas a su

vencimiento, ni ha propuesto ni está sujeto a ningún convenio (en el marco de un procedimiento judicial o de otro modo) en virtud del cual sus acreedores (o un grupo de acreedores) percibirían una cantidad inferior a la que se les adeuda. No existe ningún procedimiento en relación con cualquier compromiso o acuerdo con los acreedores o cualquier procedimiento de disolución, concurso de acreedores o insolvencia en relación con el Oferente y no se han producido acontecimientos que pudieran justificar tales procedimientos;

- (vi) ni el Oferente ni ninguna de sus filiales están sujetos a resoluciones, sentencias, órdenes, investigaciones u otros procedimientos de una entidad pública que impidan o demoren, o puedan impedir o demorar, el cumplimiento de cualquier condición de la Oferta; y
- (vii) todas las obligaciones derivadas del presente Contrato son válidas y vinculantes para el Oferente.

6. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

6.1 El presente Contrato entra en vigor en la presente fecha y permanecerá vigente hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha de liquidación de la Oferta;
- (ii) la fecha en la que (a) cualquiera de las Condiciones Regulatorias no se cumpla como consecuencia de la denegación expresa por las autoridades competentes de competencia o inversión extranjera de la concesión de las respectivas autorizaciones o (b) la Condición de FDI no se cumpla como consecuencia de que las autoridades competentes de inversión extranjera hayan otorgado la autorización sujeta a Condiciones Materiales;
- (iii) la fecha en la que haya quedado sin efecto la Oferta como consecuencia de no haberse cumplido, o no haberse renunciado a, alguna de las Condiciones de la Oferta con carácter definitivo;
- (iv) la fecha en la que la Oferta sea expresamente rechazada por la CNMV de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 1066/2007; o
- (v) la fecha en que el Oferente desista unilateralmente de la Oferta en los supuestos en que ésta expresamente autorizado para hacerlo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.6 este Contrato.

6.2 Adicionalmente:

- (i) los Accionistas Vendedores podrán resolver, a su entera discreción, el presente Contrato en los siguientes supuestos:

- (a) si el Oferente no publicase el Anuncio de la Oferta o no presentase la solicitud de autorización a la CNMV en los plazos respectivamente previstos en la Cláusula 1; o
 - (b) si la Oferta no hubiera sido aprobada por la CNMV en los dieciocho (18) meses siguientes a la firma del presente Contrato, y
- (ii) el Oferente podrá resolver, a su entera discreción, este Contrato si la Condición FDI no se ha cumplido debido a que las autoridades competentes en materia de inversiones exteriores otorguen la autorización sujeta a Condiciones Materiales. A estos efectos son “**Condiciones Materiales**” cualesquiera condiciones que impongan las autoridades de inversiones exteriores (i) a TopCo, al Oferente, a la Sociedad o a sus filiales, que impacten materialmente en la tasa interna de retorno o en el múltiplo sobre el dinero (*multiple of money*) de la inversión en la Sociedad (incluyendo, entre otras, la prohibición temporal o permanente de ejecutar una exclusión de negociación); o (ii) a sociedades distintas de las anteriores gestionadas o controladas, en ambos casos directa o indirectamente, por Antin GP. A efectos de la presente Cláusula, “**Antin GP**” significará Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP o cualquier sociedad gestora o socio general (*general partner*), siendo ambos (i) un sucesor o cogestor (*co-manager*) o co-socio general (*co-general partner*) de cualquiera de los anteriores, y (ii) una Afiliada de Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP.
- 6.3 Si el Contrato se resuelve por los Accionistas Vendedores de conformidad con la Cláusula 6.2(i)(a) anterior (y para evitar cualquier duda, no en ningún otro caso previsto en las Cláusulas 6.1 y 6.2(ii) anterior), los Accionistas Vendedores tendrán derecho a recibir, conjuntamente, en proporción a su participación en la Sociedad, un importe igual al 15% del valor de las Acciones, valoradas al Precio de la Oferta en virtud del presente Contrato. Como excepción a lo anterior, en caso de que la Oferta no se liquide como consecuencia de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Oferente o de cualquier incumplimiento de las obligaciones de los Accionistas Vendedores, resultará de aplicación la Cláusula 7.1.
- 6.4 Las disposiciones de las Cláusulas 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 subsistirán a la resolución o extinción del presente Contrato.

7. INCUMPLIMIENTO

- 7.1 En caso de incumplimiento material por una Parte de cualquiera de sus compromisos esenciales en virtud del presente Contrato, la Parte no incumplidora tendrá derecho a obtener de la Parte incumplidora:
- (i) el cumplimiento específico del compromiso incumplido, conjuntamente con el pago de una penalización por los siguientes importes:

- (a) en caso de un incumplimiento material del Oferente, el 15% del valor de las Acciones titularidad de los Accionistas Vendedores, valoradas al Precio de la Oferta en virtud del presente Contrato conjuntamente para todos los Accionistas Vendedores en proporción a su participación en la Sociedad, o
- (b) en caso de un incumplimiento material por cualquier Accionista Vendedor, el Accionista Vendedor incumplidor deberá abonar al Oferente el mayor de los siguientes importes:
 - 1. 15% del valor de las Acciones titularidad del Accionista Vendedor incumplidor, valoradas al Precio de la Oferta en virtud del presente Contrato; o
 - 2. en caso de venta de Acciones en una oferta competidora, el 125% de la diferencia entre el precio obtenido por el Accionista Vendedor incumplidor por la venta de parte o de la totalidad de sus Acciones en una oferta competidora y el precio que hubiera obtenido por la venta de sus Acciones de conformidad con los términos de este Contrato

(la “**Penalización**”), o

- (ii) la resolución del Contrato, junto con el pago de la Penalización.

Además, la Parte cumplidora tendrá derecho a reclamar a la Parte incumplidora los daños que ésta le haya causado. La Penalización no constituirá en ningún caso una indemnización sustitutiva a la indemnización de los daños y perjuicios causados por la Parte incumplidora.

- 7.2 La obligación del Oferente de formular la Oferta en los términos de este Contrato y la obligación de los Accionistas Vendedores de aceptarla (en los términos aquí acordados) constituyen elementos clave para el éxito de la Oferta, por lo que dichos compromisos se califican como una obligación de cumplimiento esencial por parte del Oferente y los Accionistas Vendedores, respectivamente, en virtud del presente Contrato. Las Partes reconocen el irreparable daño (incluyendo, pero no únicamente, el daño reputacional) que la Parte no incumplidora sufriría en caso de frustración de la Oferta como consecuencia del incumplimiento por parte de la Parte incumplidora, y acuerdan que el importe de la Penalización es justo y adecuado, y no estará sujeto a moderación.
- 7.3 Nada de lo dispuesto en el presente Contrato se interpretará en el sentido de que excluye cualquier responsabilidad o recurso en caso de dolo, fraude o negligencia grave.
- 7.4 Adicionalmente, en el caso de que un Accionista Vendedor que haya incumplido materialmente este Contrato:

- (i) acepte una oferta pública de adquisición de acciones anunciada durante los 12 meses siguientes a la fecha del incumplimiento material del presente Contrato, o
- (ii) venda a un tercero, durante los 12 meses siguientes a la fecha del incumplimiento material de este Contrato, acciones representativas de más del 5% del capital social de la Sociedad;

el Accionista Vendedor incumplidor deberá pagar al Oferente un importe igual a (i) el 125% de la diferencia entre el Precio de la Oferta y el precio obtenido por el Accionista Vendedor incumplidor como consecuencia de las operaciones descritas en los apartados anteriores (a cuyos efectos cualesquiera dividendos recibidos por el Accionista Vendedor incumplidor hasta la liquidación de la oferta del tercero se computarán como precio superior de la oferta pública de acciones presentada por el tercero o del precio de venta al tercero); menos (ii) el importe de la Penalización conforme a la Cláusula 7.1(i)(b), en la medida en que sea finalmente pagada.

- 7.5 A los efectos de las Cláusulas 7.1 y 7.4, “incumplimiento material” significa, en el caso de los Accionistas Vendedores exclusivamente, un incumplimiento de las Cláusulas 2.1(i), 2.1(iii) y 2.1(iv) de este Contrato.

8. CONFIDENCIALIDAD

A. Información confidencial

- 8.1 Los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, su existencia, la identidad de las Partes, las conversaciones mantenidas por las mismas, los términos de la Oferta y cualquier información entregada por una Parte a cualquier otra Parte en relación con el presente Contrato o la Oferta que sea identificada por la Parte reveladora como confidencial o que las Partes entenderían, ejerciendo un juicio comercial razonable, que es confidencial, se calificará como “**Información Confidencial**” a los efectos del presente Contrato. Las Partes se comprometen a no divulgar la Información Confidencial salvo de conformidad con las Cláusulas 8.2 y 8.3.

- 8.2 La anterior obligación de confidencialidad no se aplicará ni restringirá el uso de datos o Información Confidencial que:

- (i) deba ser divulgada en el Anuncio de Oferta, en el Folleto de la Oferta o en cualquier otro documento relacionado con la Oferta, o que deba ser remitida a la CNMV o pueda ser solicitada por ésta en el marco del proceso de autorización de la Oferta; o bien
- (ii) deba divulgarse en virtud de la ley, de las normas aplicables a cualquiera de las Partes o de cualquier bolsa de valores en la que estén admitidas a negociación las acciones de cualquiera de las Partes o de cualquiera de sus filiales, o de cualquier organismo o autoridad reguladora o supervisora de jurisdicción competente, o como resultado de una orden judicial o de una solicitud de una autoridad competente, siempre que, en la medida de lo posible y estando permitido por la

ley, la parte divulgadora notifique previamente por escrito a la otra Parte dicha divulgación para que, cuando proceda, dicha otra Parte pueda, a su cargo, intervenir en el procedimiento para proteger el carácter confidencial de la Información Confidencial; o bien

- (iii) sea razonablemente necesario (a) para conferir el pleno beneficio del presente Contrato a cualquiera de las Partes, o (b) a efectos de cualquier procedimiento judicial o arbitral derivado del presente Contrato o de cualquier documento que se celebre en virtud del mismo.

B. Anuncios

8.3 Las Partes no difundirán una nota de prensa formal ni otro anuncio público relativo a este Contrato, con excepción de:

- (i) el Anuncio de Oferta y cualquier otro anuncio que deba realizarse en relación con la Oferta; o
- (ii) cualquier comunicado de prensa que deba realizar el Oferente previa consulta con las demás Partes.

8.4 Las Partes reconocen y acuerdan que el Oferente tendrá derecho a describir los términos del presente Contrato en la Presentación de la Oferta, en el Folleto y en cualquier otro documento accesorio a la Oferta, así como a incluir una copia del presente Contrato como anexo al Anuncio de Oferta y al Folleto.

9. CLÁUSULA DE MEJOR FORTUNA (ANTI-EMBARRASSMENT)

9.1 En caso de que durante los 12 meses siguientes a la fecha de la liquidación de la Oferta (a) el Oferente (o las Entidades Antin) transmitiera a un tercero distinto de las Entidades Antin o de cualquier entidad sindicada o controlada por Entidades Antin, cualesquiera acciones de la Sociedad como consecuencia de una o varias operaciones de compraventa o transmisión (directa o indirecta) de acciones de la Sociedad, o (b) el Oferente (o las Entidades Antin) adquiriese las Acciones y las transmitiese, en su totalidad o en parte, a un tercero que haya formulado una oferta competidora, el Oferente deberá pagar a los Accionistas Vendedores una compensación (*anti-embarrassment*) de importe igual al 50% de la diferencia entre (a) el Precio de la Oferta pagado por las Acciones titularidad de los Accionistas Vendedores y (b) el precio medio venta de las acciones de la Sociedad. A los efectos de calcular el precio medio de venta (a) se deducirá cualquier aportación a fondos propios recibida por la Sociedad de sus accionistas; (b) se sumará cualquier importe distribuido como dividendos o devolución de capital y fondos propios; y (c) se deducirán todos los costes y gastos incurridos en el proceso de adquisición y venta posterior de las Acciones de la Sociedad.

9.2 La compensación prevista en la Cláusula 9.1 no se aplicará en caso de que se transmitan directa o indirectamente acciones de la Sociedad al equipo directivo de la Sociedad, de conformidad con planes de incentivos o retención de directivos.

10. MISCELÁNEA

A. Comunicaciones

10.1 Todas las notificaciones y comunicaciones que puedan o deban efectuarse por y entre las Partes en relación con el presente Contrato se realizarán por escrito a través de cualquier medio que acredite su contenido y recepción mediante confirmación expresa de su correcta recepción, incluido el correo electrónico. Las comunicaciones se considerarán realizadas en la fecha de su recepción.

10.2 Las Partes designan las siguientes direcciones a efectos de notificación:

(i) Marearoja:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

Con copia a:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

(ii) Aldrovi:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

Con copia a:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

(iii) Jalasa:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

Con copia a:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

(iv) El Oferente:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

Con copia a:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

(v) TopCo:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

Con copia a:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

- 10.3 Sólo se considerarán recibidas las notificaciones enviadas a las direcciones arriba indicadas en la forma anteriormente indicada. Las notificaciones enviadas a la nueva dirección de cualquiera de las Partes sólo surtirán efecto si el destinatario ha notificado previamente a la otra Parte el cambio de dirección en la forma estipulada en la presente Cláusula.

B. Cesión. Terceros beneficiarios

- 10.4 El presente Contrato y todas sus disposiciones serán vinculantes y redundarán en beneficio de cada una de las Partes del mismo y de sus respectivos sucesores, y dichos sucesores se beneficiarán de las indemnizaciones establecidas en el presente Contrato.

- 10.5 Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, gravar o negociar en modo alguno con el beneficio de, o cualquiera de sus derechos o intereses en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes. Como excepción, el Oferente tendrá derecho a ceder sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato a cualquier Afiliada sin el consentimiento previo del Accionista Vendedor, siempre que el beneficiario sea la sociedad que anuncia la Oferta. A los efectos del presente Contrato, se entenderá por “**Afiliada**”, en relación con el Oferente, los Fondos Antin, Antin Infrastructure Partners SAS, Antin Infrastructure Partners US Services LLC, Antin Infrastructure Partners UK Limited, Antin Infrastructure Luxembourg V.I y cualquiera de sus filiales (conjuntamente las “**Entidades Antin**”), y excluyendo expresamente (a todos los efectos del presente Contrato) (a) cualesquiera otros fondos controlados y/o gestionados y/o patrocinados y/o asesorados (ya sea directa o indirectamente, conjunta o exclusivamente) por Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited, y (b) cualquier sociedad de cartera de cualquiera de los Fondos Antin o de cualquier otro fondo controlado y/o gestionado y/o patrocinado y/o asesorado (ya sea directa o indirectamente, conjunta o exclusivamente) por Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited. A estos efectos, por “control” se entenderá, directa o indirectamente (1) la titularidad de más del 50% de los derechos de voto, (2) el derecho a nombrar, o de otro modo provocar el nombramiento de, la mayoría de los miembros del órgano de administración (es decir, el consejo de administración u

órgano de gobierno similar), o (3) el poder (ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo) para dirigir, o provocar la dirección de, la gestión y las políticas.

- 10.6 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, ninguna de las disposiciones del mismo conferirá derecho alguno a ninguna persona que no sea Parte o sucesor de cualquiera de las Partes del presente Contrato.

C. Modificaciones y renunciaciones

- 10.7 Cualquier modificación o variación de este Contrato deberá constar por escrito y ser firmada por las Partes o en su nombre.

- 10.8 La renuncia a un derecho derivado de este Contrato sólo surtirá efecto si consta por escrito y se aplicará únicamente a la Parte a la que se dirige la renuncia y en las circunstancias en las que se otorga. Lo mismo se aplicará a una renuncia de lo dispuesto en la frase anterior.

- 10.9 La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por una Parte de un derecho o acción que se derive o traiga causa de este Contrato no constituirá una renuncia a dicho derecho o acción.

- 10.10 La renuncia a un término o estipulación de este Contrato o a un derecho o acción derivado o relacionado con el mismo no constituirá una renuncia continuada ni una renuncia a un término, estipulación, derecho o acción en relación con un incumplimiento posterior o de otro derecho o acción previsto en este Contrato.

D. Ejemplares

- 10.11 El presente Contrato podrá ser ejecutado en cualquier número de ejemplares, y por cada Parte en ejemplares separados. Cada ejemplar es un original, pero todos los ejemplares constituirán conjuntamente un único y mismo instrumento ejecutado en la fecha escrita en primer lugar previamente. La entrega de un ejemplar del presente Contrato por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico será un modo efectivo de ejecución.

E. Información sobre el tratamiento de datos personales

- 10.12 De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), cada Parte comunica a las personas que actúen en nombre de otras Partes o en su propio nombre o de otro modo previsto en el Contrato, que actuando independientemente como responsable del tratamiento, cada Parte tratará sus datos personales indicados en el Contrato. La finalidad del tratamiento de datos es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Contrato. El tratamiento de datos es estrictamente necesario para esta finalidad. Las Partes no adoptarán decisiones

automatizadas que pudieran afectar a los interesados. Los datos se almacenarán durante la vigencia del Contrato y durante el plazo requerido para cumplir las obligaciones legales o contractuales relacionadas con el Contrato y para ejercer y proteger los derechos de las Partes. La base legal del tratamiento de datos es el cumplimiento del Contrato y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales y profesionales entre las Partes. Los datos serán tratados únicamente por la Parte pertinente y, en su caso, por: (i) otras entidades a las que las Partes estén obligadas legalmente a notificar, (ii) proveedores a los que se haya encomendado la prestación de servicios relacionados con la gestión o cumplimiento de este Contrato, y (iii) otras compañías de su grupo de sociedades, si ello fuera necesario para cumplir la finalidad del tratamiento.

- 10.13 Los interesados podrán solicitar el acceso, la rectificación o eliminación de sus datos personales, la limitación del tratamiento, la portabilidad de los datos, o podrán oponerse a su tratamiento, mediante escrito dirigido a la Parte en cuestión al domicilio indicado en el encabezamiento. Podrán también presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

F. Gastos e impuestos. Cooperación

- 10.14 Cada una de las Partes será responsable de los impuestos de los que sea responsable y sufragará todos los costes en que incurra en relación con la preparación, negociación, celebración y ejecución de este Contrato.

- 10.15 Las Partes se comprometen a presentar cualquier declaración de impuestos, ya sea informativa o de otro tipo, en relación con la transmisión de Acciones contemplada en el presente Contrato, en la medida en que dicha presentación sea exigida por las leyes y regulación tributaria aplicable en Chile. Cada una de las Partes presentará su propia declaración fiscal siguiendo las asunciones, conclusiones y principios de valoración reflejados en un informe de valoración independiente que preparará EY a tal efecto antes de la presentación de las declaraciones de impuestos ante las autoridades fiscales chilenas, utilizando la misma metodología del informe preliminar existente a la fecha del presente Contrato y, en particular, la metodología que ha resultado en la tabla que figura en la página 11 de dicho informe preliminar de EY. Las Partes harán que EY proporcione el informe tan pronto como esté disponible tras la liquidación de la Oferta, tras un proceso de consulta e interacción con todas ellas.

- 10.16 Cualquier Parte que incumpla este compromiso de cooperación indemnizará a las otras Partes por cualquier daño directo causado como consecuencia de la falta de presentación de las declaraciones fiscales de conformidad con los términos y condiciones anteriores. A efectos aclaratorios, ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna frente a las otras Partes derivada de, o en conexión con, cualquier interpretación, evaluación o criterio de las autoridades chilenas en relación con la(s) declaración(es) de impuestos.

G. Nulidad parcial

- 10.17 La invalidez de una o más cláusulas del presente Contrato no afectará a las demás cláusulas del mismo. En caso de que una o más cláusulas del presente Contrato se

consideren inválidas, o invaliden el presente Contrato o cualquier otro acuerdo o instrumento, el presente Contrato y dichos acuerdos e instrumentos se interpretarán como si dichas cláusulas inválidas no se hubieran incluido en el presente Contrato.

- 10.18 Si fuera necesario sustituir, interpretar o completar alguna disposición del presente Contrato, se hará de forma que se preserve, en la medida de lo posible, el espíritu, el contenido y la finalidad del mismo. En este caso, se aplicarán las disposiciones que las Partes habrían acordado si hubieran sido conscientes de la necesidad de interpretación o de disposiciones suplementarias en el momento de la ejecución del Contrato.

H. Contrato único. Prevalencia

- 10.19 El presente Contrato contiene la totalidad del acuerdo entre las Partes con respecto a las operaciones contempladas en el mismo, y sustituye a todos los acuerdos o entendimientos, ya sean escritos u orales, celebrados con anterioridad a la fecha del presente Contrato, entre las Partes con respecto a, o relacionados con, las materias objeto del mismo.

I. Idioma

- 10.20 Este Contrato ha sido redactado en inglés y en español. En caso de discrepancia entre las dos versiones, la versión inglesa deberá prevalecer sobre la versión española. Se adjunta la versión española como **Apéndice I** al presente Contrato.

11. RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DE LOS ACCIONISTAS VENDEDORES

- 11.1 Los Accionistas Vendedores asumen de forma mancomunada cualesquiera obligaciones y compromisos establecidos en el presente Contrato, no respondiendo los unos por los otros frente al Oferente y/o TopCo.

12. LEY APLICABLE

- 12.1 El presente Contrato se registrará e interpretará con arreglo al Derecho español común.

13. JURISDICCIÓN

- 13.1 Todas las controversias que se deriven de este Contrato o estén relacionadas con el mismo (incluyendo las relativas a la existencia, validez o extinción de este Contrato o a las obligaciones extracontractuales derivadas o relacionadas con este Contrato) serán resueltas de forma definitiva por los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid. Las Partes renuncian expresamente a cualquier otro foro.

[El resto de la página se ha dejado intencionadamente en blanco. Siguen hojas de firmas separadas]

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en la fecha indicada en el encabezamiento.

MAREAROJA INTERNACIONAL, S.L.

Por: D. Gustavo Carrero Díez

Cargo: Administrador único

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en la fecha indicada en el encabezamiento.

ALDROVI, S.L.

Por: D. Alejandro Javier Chaves Martínez

Cargo: Administrador único

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en la fecha indicada en el encabezamiento.

JALASA INGENIERÍA, S.L.

Por: D. Francisco Javier Remacha Zapatel

Cargo: Administrador único

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en la fecha indicada en el encabezamiento.

GCE BIDCO, S.L.

GCE BIDCO, S.L.

Por: D. Francisco José Cabeza Rodríguez

Por: D. Aram Sebastien Aharonian

Cargo: Administrador mancomunado

Cargo: Administrador mancomunado

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en la fecha indicada en el encabezamiento.

GLOBAL CLEAN ENERGIES, S.À R.L.

Por: D. Henri Bridoux

Cargo: Manager A

Anexo 1.2 – Anuncio de Oferta

Anexo 2.5 – ISHA

ACUERDO DE INVERSIÓN Y DE SOCIOS

entre

GLOBAL CLEAN ENERGIES, S.À R.L.

y

MAREAROJA INTERNACIONAL, S.L.

ALDROVI, S.L.

y

GCE BIDCO, S.L.

en relación con

GCE BIDCO, S.L.

Madrid, [*] de [*] de [*]

ÍNDICE

SECCIÓN PRELIMINAR. - DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN, OBJETO, PREVALENCIA, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y EFICACIA	7
1. Definiciones y reglas de interpretación	7
2. Objeto	7
3. Prevalencia del presente Contrato	8
4. Duración, terminación y eficacia	9
5. Inexistencia de concertación.....	10
SECCIÓN I. – INVERSIÓN EN BIDCO	10
6. Inversión de los Socios	10
SECCIÓN II.- GOBIERNO CORPORATIVO.....	12
7. Junta General de Socios.....	12
8. Consejo de Administración.....	17
9. Política de dividendos.....	23
10. Plan de Incentivos a Directivos	23
11. Derechos de información	24
SECCIÓN III. - TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	26
12. Disposiciones Generales	26
13. Periodo de <i>Lock-up</i>	27
14. Transmisiones Permitidas	28
15. Adhesión al Contrato. Supervivencia de las restricciones a la Transmisión de Participaciones.....	29
16. Derecho de Adquisición Preferente	30
17. Derecho de Arrastre (<i>Drag-Along</i>).....	32
18. Derecho de Acompañamiento (<i>Tag-Along</i>).....	33
19. Proceso de desinversión.....	35
20. Opción de Liquidación Parcial	37
21. Transmisiones forzosas.....	37
22. Transmisiones Restringidas	37
SECCIÓN IV. - MISCELÁNEA.....	38

23.	Resolución de conflictos entre los Socios	38
24.	Compromiso de no competencia	39
25.	Ausencia de Conflicto.....	40
26.	Incumplimiento de contrato y medidas cautelares.....	40
27.	Confidencialidad.....	41
28.	Cesión	41
29.	Gastos e impuestos	41
30.	Interpretación	42
31.	Comunicaciones.....	42
32.	Ejemplares	44
33.	Ley aplicable y jurisdicción.....	45
	Anexo 1.1 – Definiciones	47
	Anexo 1.2 – Normas de intepretación	53
	Anexo 3.7 – Estatutos Sociales de BidCo.....	54
	Anexo 7.11 – Asuntos Clave.....	55

El presente contrato (el “**Contrato**”) se celebra en [*], el [*] de [*] de [*].

REUNIDOS

I. GLOBAL CLEAN ENERGIES, S.À R.L. (en adelante, el “**Socio Mayoritario**”), sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la ley del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B277905.

El Socio Mayoritario está debidamente representado por [*], mayor de edad, de nacionalidad [*], con [DNI / Número de Identidad de Extranjero (NIE)] [*] y domicilio profesional en [*], que actúa en calidad de apoderado del Socio Mayoritario, en virtud de poder otorgado el [*], protocolizado el [*] ante el notario de [*], D./Dña. [*].

II. MAREAROJA INTERNACIONAL, S.L. (“**Marearaja**”), sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con domicilio social en Calle Etxetxikiak, 3, 20500 Arrasate/Mondragón, Guipúzcoa, País Vasco, España, con número de identificación fiscal (NIF) B-20819298 e inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 2056, Folio 179 y Hoja SS-23034.

Marearaja está debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Gustavo Carrero Díez, mayor de edad, de nacionalidad , con domicilio profesional en , con DNI número , que actúa en calidad de administrador único, en virtud de la escritura pública otorgada el 13 de noviembre de 2009 en Arrasate/Mondragón (Gipuzkoa) ante el notario D. Antonio José Román de la Cuesta Galdiz, bajo el número 1.235 de su protocolo.

III. ALDROVI, S.L. (“**Aldrovi**”), sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con domicilio social en Calle Soledad Chivite, 10, 31592 Cintruénigo, Navarra, España, con número de identificación fiscal (NIF) B-31833189 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1085, Folio 201 y Hoja NA-21789.

Aldrovi está debidamente representada a los efectos del presente Contrato por D. Alejandro Javier Chaves Martínez, mayor de edad, de nacionalidad con domicilio profesional en con DNI número , que actúa en calidad de administrador único, en virtud de la escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2019 en Tudela (Navarra) ante el notario D. Juan Pedro García Granero Márquez, bajo el número 1.269 de su protocolo.

IV. GCE BIDCO, S.L. (anteriormente denominada, Huntly Invest, S.L., cambio de denominación pendiente de inscripción) (“**BidCo**”), sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, con

domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, número 112, 4º, 28002 Madrid, con NIF B 13703350 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 45,178, Folio 20 y Hoja M 794979.

BidCo está debidamente representada por [*], mayor de edad, de nacionalidad [*], con [DNI / Número de Identidad de Extranjero (NIE)] [*] y domicilio profesional en [*], que actúa en su condición de apoderado de BidCo, en virtud de poder otorgado el [*], protocolizado el [*] ante el notario de [*], D./Dña. [*].

A los efectos del presente Contrato, Marearoja y Aldrovi se denominarán conjuntamente los “**Socios Reinversores**” o “**Socios Minoritarios**” y cada uno, individualmente, un “**Socio Reinversor**” o “**Socio Minoritario**”.

El Socio Mayoritario y los Socios Minoritarios se denominarán conjuntamente los “**Socios**” y, cada uno de ellos individualmente, un “**Socio**”.

Los Socios y BidCo se denominarán conjuntamente las “**Partes**” y, cada uno de ellos individualmente, una “**Parte**”.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Contrato.

EXPONEN

- I. BidCo es una sociedad española de nueva constitución participada indirectamente al 100% por Antin Infrastructure Partners V FPCI; Antin Infrastructure Partners V-A SCSp, Antin Infrastructure Partners V-B SCSp and Antin Infrastructure Partners V-C SCSp (conjuntamente, los “**Fondos Antin**”).
- II. El Socio Mayoritario es el titular directo del 100% de las Participaciones de BidCo.
- III. El [*] de [*] de 2023, el Socio Mayoritario, BidCo, D. Luis Cid Suárez (el “**Sr. Cid**”) y los Socios Reinversores suscribieron contratos de compromiso irrevocable en virtud de los cuales -sujetos al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas establecidas en los mismos- acordaron (entre otros) los siguientes compromisos (los “**Compromisos Irrevocables**”):
 - (i) BidCo formularía irrevocablemente una oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad del capital social de Opdenenergy Holding, S.A. (la “**Sociedad**”) con la intención de adquirir el Control de la Sociedad (la “**Oferta**”) y posteriormente excluir sus acciones de negociación en las Bolsas de Valores españolas (la “**Exclusión de Negociación**”);
 - (ii) los Socios Reinversores y el Sr. Cid ofrecerían la totalidad de sus respectivas acciones de la Sociedad en la Oferta de BidCo, libres de cargas, gravámenes y derechos de Terceros; y

- (iii) si la Oferta tuviera un resultado positivo, en el plazo de 7 Días Hábiles desde la fecha de liquidación de la Oferta, cada uno de los Socios Reinvestores y el Sr. Cid realizaría una aportación dineraria a BidCo mediante una ampliación de capital social, y todo ello en los términos establecidos en los Compromisos Irrevocables y la Cláusula 6 del presente Contrato (la “**Inversión**” y la fecha en que la Inversión tenga lugar efectivamente, la “**Fecha de Cierre**”).
- IV.** La Sociedad es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la ley española, cuyo capital social está íntegramente admitido a negociación en las Bolsas de Valores españolas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), con domicilio social en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 42, 28016 Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) A-31840135 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 40461, Folio 84, Sección 8 y Hoja M-718435.
- V.** El capital social emitido de la Sociedad asciende a 2.960.669,48 euros y está representado por 148.033.474 acciones ordinarias de 0,02 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, todas ellas de la misma clase, pertenecientes a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.
- VI.** La Sociedad es un productor de energías renovables, centrado en la producción de energía solar fotovoltaica y eólica terrestre, que incluye la producción de activos energéticos y la gestión de todas sus fases: desarrollo, financiación, construcción, operación y mantenimiento (el “**Negocio**”).
- VII.** Las Partes acuerdan que su objetivo común es: (i) continuar y desarrollar el plan de negocio de la Sociedad y sus filiales (el “**Grupo OH**” y las “**Filiales**”); y (ii) maximizar el valor económico del Grupo OH con el fin de que, durante la vigencia del presente Contrato, el Socio Mayoritario, con la asistencia de los demás Socios, pueda llevar a cabo una Desinversión exitosa (según se define en la Cláusula 19.1 más adelante).
- VIII.** Las Partes, mediante la suscripción del presente Contrato, desean regular (i) los términos de su inversión en BidCo; (ii) el gobierno corporativo y la gestión de BidCo, la Sociedad y las Filiales; (iii) el régimen de Transmisión de Participaciones de BidCo y otros mecanismos de Desinversión de los Socios; (iv) los derechos y obligaciones de los Socios como Socios directos de BidCo e indirectos de la Sociedad y las Filiales; y (v) los términos y condiciones de la relación entre los Socios, así como la relación de todos ellos con BidCo.
- IX.** BidCo suscribe, y comparece en, el presente Contrato a efectos de (i) reconocer y aceptar sus términos y condiciones; (ii) ser informado de las restricciones a la transmisión de participaciones y/o acciones establecidas en la Sección III y asegurar que sus consejeros y directivos estén informados de las obligaciones asumidas por los Socios en virtud del presente Contrato; (iii) comprometerse a ejecutar o facilitar la ejecución de los acuerdos

sociales adoptados por sus órganos de gobierno en virtud del presente Contrato; y (iv) asumir determinadas obligaciones que se describen con mayor detalle a continuación.

- X. Las Partes han acordado celebrar el presente Contrato que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN PRELIMINAR. - DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN, OBJETO, PREVALENCIA, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y EFICACIA

1. Definiciones y reglas de interpretación

- 1.1 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1.1**.
- 1.2 Salvo disposición expresa en contrario, el presente Contrato se interpretará de conformidad con las reglas de interpretación establecidas en el **Anexo 1.2**, así como de conformidad con las reglas de interpretación establecidas en los artículos 1.281 a 1.287, ambos inclusive, del Código Civil español.
- 1.3 Las Partes reconocen y acuerdan que las disposiciones del presente Contrato han sido negociadas, redactadas y establecidas conjuntamente por y en representación de las Partes y, en consecuencia, si en algún momento surgiera alguna duda sobre el significado, la intención o la interpretación de cualquier disposición o disposiciones del presente Contrato, no se producirá ninguna presunción o carga de la prueba a favor o en contra de ninguna de las Partes únicamente como resultado de la autoría de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

2. Objeto

- 2.1 El presente Contrato tiene por objeto regular:
- (i) la inversión de los Socios en BidCo;
 - (ii) el gobierno corporativo y la gestión de BidCo, la Sociedad y las Filiales;
 - (iii) el régimen de Transmisión de Participaciones de BidCo y otros mecanismos de Desinversión de los Socios;
 - (iv) los derechos y obligaciones de los Socios como coinversores y como Socios directos de BidCo e indirectos de la Sociedad y las Filiales; y
 - (v) los términos y condiciones de la relación entre los Socios, así como la relación de todos ellos con BidCo.

3. Prevalencia del presente Contrato

- 3.1 Las Partes declaran que las obligaciones asumidas por ellas en virtud del presente Contrato, de conformidad con el artículo 1.091 del Código Civil español, tendrán fuerza de ley entre ellas, siendo por tanto plenamente exigibles entre ellas, y acuerdan cumplir lealmente dichas obligaciones.
- 3.2 Las Partes se comprometen a ejercer todos sus derechos y obligaciones como socios y, en su caso, como consejeros y/o directivos de BidCo, la Sociedad y las Filiales (según proceda) de forma coherente con las disposiciones del presente Contrato y que garantice su pleno cumplimiento y ejecución. Los Socios se comprometen a aprobar sin demora, o a hacer que sus representantes designados, consejeros y miembros de los órganos de administración de BidCo, la Sociedad y/o las Filiales, aprueben sin demora, cualquier resolución o adopten cualquier medida que sea necesaria o conveniente para la implementación definitiva y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato.
- 3.3 En cualquier caso, las Partes se asegurarán de que los deberes fiduciarios de los administradores se cumplan en todo momento y ningún derecho, pacto u obligación establecido en el presente Contrato se ejercerá de forma que suponga, o pueda suponer, un incumplimiento de cualquiera de dichos deberes fiduciarios por parte de los administradores.
- 3.4 Las Partes declaran que el presente Contrato recoge la verdadera intención de las Partes con respecto al Grupo OH (sin perjuicio de cualquier modificación que los Socios puedan acordar en el futuro). Por lo tanto, si las disposiciones del presente Contrato entran en conflicto con los estatutos sociales de BidCo, la Sociedad y/o cualquiera de las Filiales, prevalecerán siempre las disposiciones del presente Contrato.
- 3.5 Cualquier obligación en virtud del presente Contrato de votar a favor o en contra de un asunto concreto, o de abstenerse de votar, implicará también la obligación de tomar las medidas oportunas para convocar al correspondiente órgano social para decidir sobre dicho asunto y, en su caso, incluir el asunto en el orden del día de la reunión, así como la obligación de asistir a la reunión pertinente en persona o mediante representación.
- 3.6 Las Partes reconocen y acuerdan que, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, las disposiciones del presente Contrato relativas a BidCo se aplicarán *mutatis mutandis* a la Sociedad.
- 3.7 En la Fecha de Cierre, los Socios adoptarán los acuerdos necesarios para modificar los estatutos sociales vigentes de BidCo, y harán que BidCo modifique los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, en o tan pronto como sea razonablemente posible tras la Exclusión de Negociación, para reflejar, en la medida en que sea legalmente permisible, los términos del presente Contrato. En cualquier caso, los estatutos sociales de BidCo y la Sociedad se interpretarán en todo momento de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

A tales efectos se adjunta como **Anexo 3.7** la versión acordada de los estatutos sociales de BidCo que serán aprobados en el día de hoy por la junta general de socios de BidCo.

- 3.8 En caso de modificación total o parcial del presente Contrato, las Partes modificarán los estatutos sociales de BidCo y la Sociedad y los inscribirán en el Registro Mercantil de forma que reflejen en todo momento, en la medida de lo legalmente posible, lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, si en cualquier momento se modifican los criterios legales o registrales que pudieran haber impedido la inscripción de cualquier cláusula de los estatutos sociales de BidCo y/o la Sociedad, las Partes se comprometen a modificar, directa o indirectamente, los estatutos sociales inscritos para que se correspondan con las disposiciones del presente Contrato.

4. Duración, terminación y eficacia

- 4.1 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, el Contrato permanecerá en vigor tras la Fecha de Cierre mientras los Socios sigan siendo Socios de BidCo, hasta que se produzca alguno de los siguientes acontecimientos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que deban subsistir tras la terminación del Contrato de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato:

- (i) todos los Socios acuerden mutuamente rescindir el presente Contrato;
- (ii) en caso de extinción de la Sociedad;
- (iii) si alguno de los Socios deja de ser un socio de BidCo de conformidad con el presente Contrato, en cuyo caso el Contrato quedará resuelto exclusivamente con respecto a dicho Socio; y
- (iv) una vez transcurridos 20 años desde la fecha del presente Contrato.

- 4.2 No obstante lo anterior, a título enunciativo, tal y como se indica más adelante:

- (i) en caso de que la participación en el capital social de BidCo de un Socio Minoritario fuera inferior al 5% (el “**Umbral Individual**”), el Socio Minoritario cuya participación sea inferior al Umbral Individual:
 - (a) perderá el derecho de veto respecto de la aprobación de Asuntos Clave previsto en las Cláusulas 7.11, 7.14, 8.24 y 8.28. Con efectos aclaratorios, el Socio Minoritario cuya participación sea igual o superior al Umbral Individual preservará en ese supuesto sus derechos bajo las Cláusulas anteriormente citadas en relación con la aprobación de Asuntos Clave; y
 - (b) perderá el derecho a designar un consejero en BidCo de conformidad con la Cláusula 8.2 (y en consecuencia en la Sociedad de conformidad con la Cláusula 8.4), salvo que la participación conjunta de los Socios Minoritarios sea igual o superior al 10% del capital social de BidCo (el “**Umbral**

Conjunto”). No obstante, el Socio Minoritario que pierda el derecho a designar a un consejero en BidCo (y en consecuencia en la Sociedad) podrá seguir designando un observador en los Consejos de Administración de BidCo y de la Sociedad;

- (ii) los derechos concedidos a todas las Partes (distintos de los establecidos en las Cláusulas 23 a 33) dejarán de aplicarse una vez se ejecute la Desinversión; y
- (iii) los derechos y obligaciones de los Socios Minoritarios que se establecen en la Sección III del presente Contrato resultarán de aplicación a cualquier Tercero que adquiera Participaciones transmitidas por los Socios Minoritarios de conformidad con el presente Contrato. Sin embargo, los Terceros que adquieran participaciones de BidCo titularidad de los Socios Minoritarios no se beneficiaran de los derechos otorgados a los Socios Minoritarios en las restantes secciones de este Contrato.

5. Inexistencia de concertación

- 5.1 Cada una de las Partes reconoce y acepta expresamente que, con anterioridad a la Fecha de Cierre, el presente Contrato no ha supuesto la existencia ni ha impuesto ninguna cooperación o concertación entre las Partes en relación con la Sociedad. Adicionalmente, con anterioridad a la Fecha de Cierre no ha tenido por objeto el establecimiento o ejecución de ninguna política común en cuanto a la estrategia o gestión de la Sociedad o del Grupo OH.
- 5.2 En particular, a efectos meramente aclaratorios, con anterioridad a la liquidación de la Oferta, a excepción de las acciones específicamente recogidas en los Compromisos Irrevocables, (i) los Socios Minoritarios han sido libres de ejercer, a su entera discreción, cualesquiera derechos de voto y otros derechos políticos inherentes a sus respectivas acciones en la Sociedad, y (ii) el Sr. Cid y cualesquiera consejeros de la Sociedad nombrados por cada una de Marearoja y Aldrovi han sido libres de ejercer su cargo a su entera discreción en relación con los asuntos de la Sociedad y del Grupo OH.

SECCIÓN I. – INVERSIÓN EN BIDCO

6. Inversión de los Socios

- 6.1 En la Fecha de Cierre, y condicionado a que se produzca la liquidación de la Oferta, los Socios Reinversores y el Sr. Cid por la presente se comprometen a realizar una parte provisional de la Inversión mediante una ampliación del capital social de BidCo que se estructurará de la siguiente forma:
 - (i) Marearoja aportará [*] euros en efectivo a cambio de [*] nuevas Participaciones de BidCo, por un valor nominal total de [*] euros y una prima de asunción total de [*] euros (es decir, un valor nominal de [*] euros por Participación, y una prima de asunción de [*] euros por Participación);

- (ii) Aldrovi aportará [*] euros en efectivo a cambio de [*] nuevas Participaciones de BidCo, por un valor nominal total de [*] euros y una prima de asunción total de [*] euros (es decir, un valor nominal de [*] euros por Participación, y una prima de asunción de [*] euros por Participación); y
 - (iii) El Sr. Cid aportará [*] euros en efectivo a cambio de [*] nuevas Participaciones de BidCo, por un valor nominal total de [*] euros y una prima de asunción total de [*] euros (es decir, un valor nominal de [*] euros por Participación, y una prima de asunción de [*] euros por Participación).¹
- 6.2 Adicionalmente, tan pronto como sea posible después de la liquidación de su LTIP, el Sr. Cid deberá aportar al capital social de BidCo el 75% (neto de impuestos) de cualquier importe y/o acciones de la Sociedad, que haya recibido como consecuencia de dicha liquidación del LTIP.
- 6.3 Las Partes reconocen y acuerdan que, tras la realización de la Inversión, la inversión en Bidco del Sr. Cid, y la ejecución, en su caso, de la Exclusión de Negociación de la Compañía, cada una de Marearaja y Aldrovi deberán haber aportado a BidCo un importe en efectivo, al mismo precio por participación social (nominal y prima), de tal forma que cada una de ellas resulte titular del 10% del capital social de BidCo. A tal efecto, realizarán las ampliaciones de capital complementarias a la ampliación de capital referida en la cláusula 6.1 anterior que resulten necesarias. Las actuales participaciones sociales y aquellas que se emitan en las ampliaciones de capital anteriormente referidas, serán denominadas conjuntamente como las “**Participaciones**”.
- 6.4 Todas las ampliaciones de capital a las que se hace referencia en esta cláusula 6, serán suscritas por el Oferente, Marearaja, Aldrovi y el Sr. Cid al mismo precio por participación social de BidCo.
- 6.5 Las Partes se comprometen a hacer y acordar todo lo que resulte necesario o conveniente para llevar a cabo la Inversión en la Fecha de Cierre y las ampliaciones adicionales anteriormente referidas, incluyendo la renuncia al derecho de asunción preferente del Socio Mayoritario y a obtener la inscripción de la ampliación de capital social en el registro mercantil correspondiente tan pronto como sea razonablemente posible con posterioridad a las mismas.
- 6.6 Los Socios Minoritarios reconocen y aceptan que (i) con anterioridad a la fecha del presente Contrato, el Socio Mayoritario ha concedido un préstamo puente (*shareholder bridge loan*) a BidCo para financiar el precio pagado en la Oferta y la Exclusión de Negociación; y (ii) los importes de la Inversión serán utilizados por BidCo para reembolsar el principal de

¹ Esta aportación se corresponde con el 75% (neto de impuestos) del precio percibido por el Sr. Cid en la Oferta por la venta de las acciones que ostenta según su compromiso irrevocable de venta.

dicho préstamo puente de socio al Socio Mayoritario. Con efectos aclaratorios, los costes derivados de la financiación puente (incluyendo los intereses devengados, en caso de que existan) serán soportados directamente por BidCo y no se repercutirán a los Socios Minoritarios.

- 6.7 Cualquier futura inversión de capital de los Socios en BidCo se realizará de conformidad con las normas establecidas en las Cláusulas 7.15 a 7.20 y cualesquiera nuevas Participaciones emitidas se considerarán incluidas en la definición de “Participaciones” del presente Contrato y, por tanto, sujetas a los términos del presente Contrato.
- 6.8 Una vez completada la reinversión del Sr. Cid en BidCo a la que se refiere el Expositivo III, las Partes se comprometen a proponer, facilitar y aceptar su adhesión como Parte del presente Contrato a los efectos de la asunción de los derechos y obligaciones recogidos en la Sección I, en la Sección III en materia de Transmisión de Participaciones y en aquellas Cláusulas aplicables al consejero delegado. Al margen de dichas disposiciones, nada en el presente Contrato se entenderá que otorga o confiere al Sr. Cid ningún derecho distinto de los que legalmente le corresponden como socio de BidCo de conformidad con su participación en el capital social de BidCo. Como consecuencia de lo anterior, el Sr. Cid tendrá la consideración de Socio Minoritario a los únicos efectos de las Secciones I y III, con los mismos derechos y obligaciones que Marearaja y Aldrovi, a los efectos de las disposiciones en materia de Transmisión de Participaciones establecidas en la Sección III.
- 6.9 Las Partes acuerdan que, si el Sr. Cid es cesado como consejero delegado de BidCo dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Inversión, el Sr. Cid tendrá derecho a transmitir todas sus Participaciones en BidCo a BidCo o al Socio Mayoritario, a elección del Socio Mayoritario (la “**Opción de Venta**”). El Sr. Cid estará facultado para ejercitar la Opción de Venta dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a aquél en que el referido plazo de 10 Días Hábiles haya finalizado. La Opción de Venta será ejercitada por un precio igual al precio de suscripción de su Inversión en BidCo establecida en la Cláusula 6.2 anterior. El resto de los Socios renunciarán a cualquier derecho de adquisición preferente en la medida necesaria.

SECCIÓN II.- GOBIERNO CORPORATIVO

7. Junta General de Socios

A. Normas de funcionamiento de la Junta General de Socios

- 7.1 Todos los aspectos relativos a la Junta General de Socios de BidCo (la “**Junta General de Socios**”) se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, con sujeción a las particularidades específicas previstas en la presente Cláusula.
- 7.2 La Junta General de Socios se celebrará (i) al menos una vez al año, dentro de los 6 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para la aprobación de la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado; (ii) siempre que lo exija

la Ley aplicable o el Consejo de Administración de BidCo; y (iii) siempre que lo exija el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Contrato.

- 7.3 La Junta General de Socios de BidCo se celebrará en el lugar de España que decida el Consejo de Administración, salvo las reuniones universales de la Junta General de Socios, que se celebrarán en el lugar que decidan por unanimidad los Socios.
- 7.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Socios de BidCo será convocada por el Consejo de Administración de BidCo mediante el envío de una comunicación individual y por escrito a cada uno de los Socios (dicha comunicación se enviará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 31 del presente Contrato). La referida comunicación se enviará a cada uno de los Socios con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Socios e incluirá la fecha, la hora y un orden del día detallado que se debatirá en la misma. Los Socios podrán acordar la utilización de otros procedimientos de comunicación individual y escrita para la notificación de la Junta General de Socios, siempre que garanticen la recepción de la notificación por los Socios.
- 7.5 No obstante lo anterior, los Socios se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos razonables para celebrar todas las Juntas Generales de Socios como juntas universales, con todos los Socios presentes o representados en la reunión, en cuyo caso el requisito de notificación establecido en la Cláusula 7.4 anterior no resultará aplicable y la Junta General de Socios podrá celebrarse válidamente para debatir y votar cualquier asunto siempre que todos los Socios acepten por unanimidad su celebración mediante la aprobación del orden del día.
- 7.6 Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales de Socios por cualquier Persona, siempre que dicha Persona sea (i) Socio de BidCo, (ii) miembro del Consejo de Administración de BidCo o la Sociedad, (iii) Controlada por el Socio representado (en cuyo caso la representación podrá conferirse a cualquier consejero, directivo o empleado de la Persona Controlada por el Socio representado), o (iv) cualquier otra persona debidamente apoderada a tal efecto. La representación deberá conferirse por escrito (original o copia en formato "PDF" enviada por correo electrónico al Consejo de Administración de BidCo) y con carácter especial para cada Junta General de Socios.
- 7.7 Las Juntas Generales de Socios podrán celebrarse válidamente por conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema de comunicación a distancia que permita la identificación de los asistentes, siempre que dicha Junta General de Socios se celebre de conformidad con la Ley aplicable. Se considerará que toda Persona que participe de esta forma asiste personalmente a la reunión.
- 7.8 Las reuniones de las Juntas Generales de Socios se desarrollarán en inglés. No obstante lo anterior, a petición de cualquiera de los Socios asistentes a la reunión correspondiente, BidCo pondrá a disposición de dicho Socio traductores en vivo y traducciones de los

documentos a cargo de BidCo. Las actas se redactarán y transcribirán al libro de actas correspondiente en español y en inglés.

B. Adopción de acuerdos

- 7.9 Los Socios acuerdan que cada Participación dará derecho a emitir un voto en la Junta General de Socios.
- 7.10 Como regla general, y de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital, todos los acuerdos de la Junta General de Socios de BidCo se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que éstos representen al menos un tercio (1/3) del total de los derechos de voto en BidCo.
- 7.11 No obstante, como excepción a la regla general establecida en la Cláusula 7.10 anterior, con sujeción a que Marearoja y Aldrovi mantengan su respectiva participación en, o por encima del, Umbral Individual, la Junta General de Socios de BidCo sólo podrá aprobar válidamente un acuerdo relativo a cualquiera de los asuntos recogidos en el **Anexo 7.11** (los “**Asuntos Clave**”) con la mayoría exigida en virtud de la Cláusula 7.10 anterior, siempre que incluya el voto favorable de Marearoja y Aldrovi.
- 7.12 En el supuesto en el que, por cualquier motivo, cualquiera de Marearoja o Aldrovi no mantenga su respectiva participación en, o por encima del, Umbral Individual (pero el otro Socio Minoritario tenga una participación igual o superior al Umbral Individual), los Asuntos Clave sólo requerirán el voto favorable del Socio Minoritario que mantenga su participación en, o por encima del, Umbral Individual.
- 7.13 Para aprobar cualquier acuerdo relativo a cualquier asunto, los Socios se comprometen a entablar discusiones y negociaciones de buena fe. En ausencia de la mayoría favorable requerida en relación con un acuerdo de la Junta General de Socios, el acuerdo correspondiente se considerará no adoptado.

C. Junta General de Accionistas de la Sociedad

- 7.14 Con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo por BidCo como accionista único de la Sociedad, el Consejo de Administración de BidCo acordará el voto de BidCo en la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y designará al representante o representantes que, en su caso, correspondan para adoptar los acuerdos correspondientes como accionista único de la Sociedad, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de BidCo. Al hacerlo, si el acuerdo de que se trate se refiere a un asunto que tenga la consideración de Asunto Clave, dicho acuerdo deberá ser adoptado previamente por la Junta General de Socios de BidCo bajo las reglas de mayoría previstas en la Cláusula 7.11.

D. Ampliaciones del Capital Social

- 7.15 Los Socios por la presente reconocen que, como parte del plan de negocio previsto, podrían ser necesarias aportaciones adicionales de fondos. En este caso, las Partes acuerdan que los

Socios considerarán las distintas alternativas disponibles para financiar el mencionado plan de crecimiento y realizarán los mejores esfuerzos razonables para que pueda ser financiado preferentemente, y, en primer lugar, con el flujo de efectivo consolidado del Grupo OH y, en segundo lugar, con la financiación de Terceros. Cuando el plan de negocio no pueda ser financiado mediante el flujo de efectivo consolidado o financiación de Terceros, deberá financiarse a través de ampliaciones de capital de BidCo, otros instrumentos de capital similares, valores o préstamos de socios.

- 7.16 Excepto en el caso de las Inyecciones de Fondos Necesarias según lo establecido en la Cláusula 7.18 siguiente, todos los Socios tendrán un derecho de asunción o suscripción preferente, que les permitirá (pero no les obligará a) aportar y/o asumir su parte proporcional de cualesquiera Participaciones, u otros instrumentos de capital similares, canjeables, convertibles o ejercitables por Participaciones de BidCo o préstamos de socios que sean creadas/emitidas por, o aportados a, BidCo, en los mismos términos y condiciones que el resto de Socios.

Adicionalmente, en relación con las ampliaciones de capital en las que legalmente no existe derecho de asunción preferente (i.e. en ampliaciones de capital mediante compensación de créditos y ampliaciones de capital mediante aportaciones no dinerarias), las Partes acuerdan que:

- (i) no podrán realizarse ampliaciones de capital social de BidCo o de la Sociedad mediante compensación de créditos sin el consentimiento de Marearoja o Aldrovi, salvo que se ponga a disposición de los Socios Minoritarios un tramo dinerario en dicha ampliación de capital social que les permita asumir nuevas Participaciones de BidCo en la medida y cuantía necesaria para no resultar diluidos como consecuencia de la ampliación de capital mediante compensación de créditos; y
- (ii) no podrán ejecutarse ampliaciones de capital social de BidCo o de la Sociedad mediante aportaciones no dinerarias sin el consentimiento de Marearoja o Aldrovi salvo que se cumplan cumulativamente las siguientes condiciones:
 - (a) la aportación no dineraria sea desembolsada en su totalidad por un Tercero, no relacionado directa o indirectamente con los Socios o los Fondos Antin;
 - (b) la ampliación de capital mediante aportación no dineraria conlleve la misma dilución proporcional para todos los Socios de BidCo; y
 - (c) como consecuencia de la ampliación de capital mediante aportación no dineraria, la participación individual de cualquiera de los Socios Minoritarios en BidCo no se vea reducida por debajo del Umbral Individual.

A los efectos de la ecuación de canje en caso de aportaciones no dinerarias referidas en el apartado (ii) anterior, (a) la valoración de las aportaciones no dinerarias será la que resulte

del acuerdo con el Tercero que realice la aportación, y (b) BidCo será valorada al Valor Razonable de Mercado.

- 7.17 Cualquier tipo de inversión en BidCo (incluyendo las aportaciones no dinerarias previstas en la Cláusula 7.16(ii), las inyecciones de capital descritas en las Cláusulas 7.15 y 7.16(i), cualesquiera otras ampliaciones de capital social, emisión de otros instrumentos de capital similares, o valores canjeables o convertibles, u otras operaciones de naturaleza similar), se realizarán valorando BidCo al Valor Razonable de Mercado, la cual se calculará siguiendo la metodología de valoración que resulta de aplicación a todas las sociedades del portfolio participadas directa o indirectamente por los Fondos Antin en la fecha de firma de los Compromisos Irrevocables (esto es, el 10 de junio de 2023). La citada metodología de cálculo del Valor Razonable de Mercado de BidCo sólo podrá ser modificada sin el consentimiento previo y por escrito de ambos Socios Minoritarios si la modificación propuesta por el Socio Mayoritario es consecuencia de un cambio en la metodología de valoración aplicable a todas las sociedades participadas directa o indirectamente por los Fondos Antin.
- 7.18 Si una inyección de capital de las descritas en la Cláusula 7.15 se requiriera urgentemente, según determine razonablemente el Consejo de Administración de BidCo (i) para evitar que BidCo incurra en una situación de causa legal de disolución (o según pueda exigir de otro modo la Ley aplicable); o (ii) para evitar un supuesto de incumplimiento definido en cualquiera de los contratos de financiación suscritos por BidCo, la Sociedad o las Filiales por un importe principal individual de al menos 10 millones de euros (y aquellos por un importe inferior pero que sean materiales para el Negocio y las operaciones de la Sociedad o las Filiales) (cada una de ellas, una “**Inyección de Fondos Necesaria**”), el Socio Mayoritario tendrá derecho a anticipar los fondos mediante préstamos de socio (o instrumentos de deuda similares), y/o a suspender los derechos de adquisición preferente de los Socios Minoritarios, siempre que los Socios Minoritarios tengan la oportunidad de aportar a BidCo con posterioridad su parte proporcional de préstamos de socio (o instrumentos de deuda similares) o de asumir un número adicional de Participaciones de nueva creación (o cualquier otro instrumento de capital similar) de BidCo para alcanzar el número de Participaciones que los Socios Minoritarios habrían tenido derecho a asumir si no se hubieran suspendido los derechos de adquisición preferente en el contexto de la Inyección de Fondos Necesaria (cada uno de ellos, el “**Derecho de Catch-Up**”). El Derecho de *Catch-Up* podrá ser ejercido por los Socios Minoritarios en los mismos términos y condiciones que el Socio Mayoritario, siempre que los Socios Minoritarios que ejerzan el Derecho de *Catch-Up* paguen por ello el mismo precio que el Socio Mayoritario más, en su caso, cualquier interés pagadero por el Socio Mayoritario en virtud de cualquier contrato o acuerdo de financiación suscrito por el Socio Mayoritario para llevar a cabo la Inyección de Fondos Necesaria, proporcionalmente a las Participaciones de nueva creación (o cualquier otro instrumento de capital similar) de BidCo asumidas como resultado del Derecho de *Catch-Up*. A efectos aclaratorios, en caso de que la Inyección de Fondos Necesaria sea llevada a cabo por el Socio Mayoritario a través de préstamos de socio (o

instrumentos de deuda similares), el Socio Mayoritario tendrá derecho a capitalizar la totalidad o parte de dichos préstamos de socio (o del instrumento de deuda similar) sin el consentimiento de los Socios Minoritarios en la medida en que se cumplan todas las condiciones de la Cláusula 7.16(i).

- 7.19 Los Socios Minoritarios informarán al Socio Mayoritario de su intención de ejercitar su Derecho de *Catch-Up* mediante el envío de una comunicación dentro del plazo de 6 meses a partir de la fecha en que la Inyección de Fondos Necesaria haya sido aprobada.
- 7.20 El Derecho de *Catch-Up* se implementará (i) en el caso de una ampliación de capital social, mediante la ejecución de una ampliación de capital social aprobada por unanimidad por la Junta General universal en la que se crearán nuevas Participaciones a favor de los Socios Minoritarios que hayan ejercitado su Derecho de *Catch-Up*, quienes tendrán derecho a asumir y desembolsar dichas Participaciones mediante una aportación dineraria en los mismos términos y condiciones (incluido el precio) que el Socio Mayoritario en virtud de la Inyección de Fondos Necesaria; y (ii) en el caso de cualesquiera otros instrumentos, mediante la aportación de su parte proporcional. El Socio Mayoritario se compromete expresamente a renunciar a cualquier derecho de adquisición preferente que pudiera corresponderle sobre las nuevas Participaciones creadas y/o a cualquier otra acción que se considere necesaria para permitir a los Socios Minoritarios ejercer su Derecho de *Catch-Up*.

8. Consejo de Administración

- 8.1 Las Partes acuerdan que el órgano de administración de BidCo será un Consejo de Administración. Todos los aspectos relativos al Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, con sujeción a las particularidades específicas previstas en la presente Cláusula.

A. Estructura y composición

- 8.2 El Consejo de Administración de BidCo estará compuesto por 7 a 12 miembros, número que decidirá la Junta General de Socios de BidCo, que serán nombrados de la siguiente manera:
- (i) el Socio Mayoritario tendrá derecho a nombrar en todo momento al menos a 2/3 (dos tercios) de los miembros del Consejo de Administración;
 - (ii) mientras que las participaciones y derechos de voto de Marearaja y Aldrovi en BidCo sean, conjuntamente considerados, iguales a, o superiores al, Umbral Conjunto, Marearaja y Aldrovi tendrán derecho a nombrar un consejero cada una (esto es, dos consejeros en total) de conformidad con la Cláusula 8.6; y
 - (iii) si las participaciones y derechos de voto de Marearaja y Aldrovi en BidCo disminuyen, conjuntamente considerados, por debajo del Umbral Conjunto, pero cualquiera de ellas, individualmente considerada, es titular de participaciones y

derechos de voto iguales o superiores al Umbral Individual, el Socio Minoritario cuyas participaciones y derechos de voto en BidCo sean iguales o superiores al Umbral Individual tendrá derecho a nombrar un consejero en BidCo.

- 8.3 Adicionalmente, las Partes acuerdan que los Socios Minoritarios podrán nombrar observadores en el Consejo de Administración de BidCo en los siguientes supuestos:
- (i) si las participaciones y derechos de voto de Marearoja o Aldrovi en BidCo (individualmente consideradas) disminuyen por debajo del Umbral Individual y entre los dos Socios Minoritarios no alcanzan el Umbral Conjunto, el Socio Minoritario cuya participación fuera inferior al Umbral Individual podrá designar un observador en el Consejo de Administración de BidCo, sujeto a los compromisos de confidencialidad que sean necesarios; y
 - (ii) mientras Marearoja y Aldrovi sean titulares conjuntamente de una participación en BidCo igual o superior al Umbral Conjunto, Marearoja y Aldrovi podrán designar de mutuo acuerdo a un observador en el Consejo de Administración de BidCo, sujeto a los compromisos de confidencialidad que sean necesarios.
- 8.4 Las Partes acuerdan que (i) el Consejo de Administración de BidCo será replicado en la Sociedad; y (ii) los observadores de BidCo designados por cualquiera de los Socios Minoritarios también podrán asistir como observadores a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 8.5 Los Socios y el Consejo de Administración de BidCo (como accionista único de la Sociedad) adoptarán o harán que se adopten, según el caso, los acuerdos pertinentes necesarios para nombrar a los consejeros de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula 8:
- (i) en la Fecha de Cierre, en lo que respecta al Consejo de Administración de BidCo; y
 - (ii) tan pronto como sea razonablemente posible después de la Exclusión de Negociación, en lo que respecta al Consejo de Administración de la Sociedad.
- 8.6 Las Partes reconocen y aceptan que, como regla general, Marearoja y Aldrovi sólo tendrán derecho a nombrar al Sr. Carrero y al Sr. Chaves, respectivamente, como consejeros de BidCo y de la Sociedad, o a Marearoja y Aldrovi como personas jurídicas representadas por el Sr. Carrero y el Sr. Chaves, respectivamente. Como excepción, Marearoja y Aldrovi podrán nombrar como consejero a un profesional independiente (en el entendido de que dicho profesional no participará en el capital (salvo participaciones inferiores al 0,5% en cotizadas), ni será empleado, consejero o directivo de (i) una Persona que desempeñe directa o indirectamente una Actividad Competidora; ni (ii) *general partners* o sociedades gestoras cuyas actividades principales de inversión estén relacionadas con las propias de fondos de *private equity* o fondos de infraestructuras), cuando medie causa razonablemente justificada, que estará limitada a los supuestos de fallecimiento o incapacidad permanente

o temporal, declarada por el organismo competente de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación vigente en cada momento (actualmente el Instituto Nacional de la Seguridad Social) o enfermedad grave que le impida seguir ocupando el cargo de consejero o cualquier otro supuesto de incapacitación o inhabilitación legal o judicial (incluyendo, como consecuencia de una inhabilitación en caso de concurso personal).

- 8.7 No será necesario ser Socio de BidCo para ser nombrado consejero.
- 8.8 Los consejeros BidCo serán nombrados por un período indefinido y en la Sociedad, mientras ésta tenga forma de sociedad anónima, por un período de 6 años. Si la Sociedad adoptará la forma de sociedad limitada los consejeros también serían nombrados por un periodo indefinido.
- 8.9 El Presidente y el secretario del Consejo de Administración de BidCo será nombrado por el Socio Mayoritario.
- 8.10 En la Fecha de Cierre, el Consejo de Administración de BidCo se reunirá para nombrar inicialmente a D. Alfonso Álvarez secretario (no consejero) del Consejo de Administración de BidCo, que también será el secretario (no consejero) del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 8.11 En la Fecha de Cierre, el Consejo de Administración de BidCo se reunirá para nombrar inicialmente al Sr. Cid como consejero delegado de BidCo, que también será el consejero delegado de la Sociedad.
- 8.12 La remuneración de los consejeros de BidCo y la Sociedad será decidida y aprobada por sus respectivos Consejos de Administración y Juntas Generales de Socios de conformidad con la Ley aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en el **Anexo 7.11**.
- 8.13 De acuerdo con lo anterior, inicialmente, inicialmente la composición del Consejo de Administración será la siguiente:
- (i) Sr. Cid, como consejero delegado;
 - (ii) Sr. Carrero;
 - (iii) Sr. Chaves;
 - (iv) [*, [*], [*, [*], [*] y [*] nombrados por el Socio Mayoritario, de los cuales [*] será nombrado Presidente. *[N.B.: el Socio Mayoritario nombrará inicialmente a 6 miembros]*

Además, D. Alfonso Álvarez será secretario no consejero.

- 8.14 Hasta que se haya ejecutado la Exclusión de Negociación, las Partes se comprometen a cumplir con las previsiones establecidas por la Ley, o por el Código Unificado de Buen Gobierno, en relación con la composición del Consejo de Administración de la Sociedad

(incluyendo en relación a la proporción de consejeros independientes) y de las comisiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

B. Reuniones

- 8.15 Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán, al menos, trimestralmente y cuando las convoque su Presidente o su Secretario a petición del Presidente o de los consejeros en los términos previstos en esta Cláusula 8. Adicionalmente, el Presidente deberá convocar una reunión del Consejo de Administración siempre que lo solicite uno de los Consejeros designados por Marearaja o Aldrovi.
- 8.16 La convocatoria del Consejo de Administración se realizará mediante comunicación escrita en la que conste el orden del día de la reunión adjuntando la documentación soporte pertinente. Salvo acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración no deberá adoptar ningún acuerdo en relación con aquellos asuntos o cuestiones que no hayan sido incluidos en el orden del día de la reunión. La comunicación se enviará por correo electrónico a cada uno de los consejeros a la dirección de correo electrónico que conste en los registros de BidCo, con una antelación mínima de 5 Días Hábiles a la fecha propuesta para la celebración de la reunión (salvo cuando deba celebrarse una reunión con carácter urgente, a criterio del Presidente, en cuyo caso bastará con convocarla con una antelación mínima de al menos 24 horas).
- 8.17 Los consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, así como los consejeros designados a petición de Marearaja y Aldrovi, podrán convocarlo si, previa solicitud al Presidente, éste no hubiera convocado la reunión en un plazo de 30 Días Hábiles. La solicitud de convocatoria formulada por dichos consejeros deberá incluir el orden del día y el lugar de la reunión.
- 8.18 Los Consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración personalmente, por videoconferencia, teléfono o por cualquier otro sistema de comunicación a distancia, siempre que dichos sistemas permitan la identificación de los asistentes.
- 8.19 No obstante lo anterior, también será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, presentes o representados todos los consejeros, acepten por unanimidad el orden del día y la celebración de la reunión, en cuyo caso los acuerdos se adoptarán válidamente por escrito y sin sesión, de conformidad con la Ley aplicable.
- 8.20 Las reuniones se desarrollarán en inglés salvo que por unanimidad los Socios asistentes decidan otra cosa, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión correspondiente, BidCo pondrá a disposición de dicho consejero traductores en vivo y traducciones de los documentos a cargo de BidCo. Las actas se redactarán y transcribirán al libro de actas correspondiente en español y en inglés.

C. Quórum

- 8.21 El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Adicionalmente, mientras que la participación respectiva de Marearoja o Aldrovi en BidCo se mantenga en, o por encima del, Umbral Individual, el consejero nombrado por el/los Socio(s) Minoritario(s) cuya participación respectiva esté por encima del Umbral Individual habrá de estar presente o representado en la reunión del Consejo de Administración para examinar o aprobar cualquier Asunto Clave.
- 8.22 La asistencia y delegación de voto realizada por un consejero se hará a favor de otro miembro del Consejo de Administración de BidCo. La delegación deberá hacerse por escrito, incluir la intención de voto y realizarse específicamente para cada reunión del Consejo de Administración.

D. Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración

- 8.23 Todos los acuerdos que deba aprobar el Consejo de Administración se someterán a votación. Como norma general, todos los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes a la reunión correspondiente.
- 8.24 Adicionalmente, como excepción a la regla general establecida en la Cláusula 8.23 anterior, si cualquiera de Marearoja y Aldrovi mantiene su participación en BidCo en, o por encima del, Umbral Individual, el Consejo de Administración de BidCo sólo podrá aprobar válidamente un acuerdo relativo a cualquiera de los Asuntos Clave con la mayoría requerida en virtud de la Cláusula 8.23 anterior, siempre que el/los consejero(s) nombrado(s) por el/los Socio(s) Minoritario(s) que mantenga(n) su participación en, o por encima del, Umbral Individual, vote(n) a favor de la aprobación del Asunto Clave (los “**Asuntos Clave Cualificados del Consejo**”).
- 8.25 Para alcanzar las mayorías mencionadas o para aprobar cualquier otro acuerdo, se celebrarán debates y negociaciones de buena fe. En ausencia de la correspondiente mayoría requerida en relación con cualquier decisión del Consejo de Administración, dicha decisión se considerará no adoptada.
- 8.26 Sin perjuicio de lo anterior respecto de los Asuntos Clave Cualificados del Consejo, los siguientes asuntos requerirán siempre la aprobación previa del Consejo de Administración con la mayoría establecida en la Cláusula 8.23 o, en su caso, la Cláusula 8.24 anterior, de forma que el Sr. Cid, en su condición de consejero delegado, deberá solicitar la aprobación previa del Consejo de Administración de BidCo para llevar a cabo y/o implementar cualquiera de las siguientes actuaciones (las “**Asuntos Reservados del Consejo**”):
- (i) la contratación, el nombramiento y la destitución de directivos clave de BidCo y el Grupo OH, así como la determinación y los cambios en la remuneración y

compensación de dichos directivos clave (incluidos, entre otros, los bonuses y los planes de incentivos para directivos);

- (ii) aprobación del plan de negocio y del presupuesto anual del Grupo OH;
- (iii) inversiones de capital (*Capex*) en el Grupo OH superiores a [*] euros, salvo que se establezcan expresamente en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración;
- (iv) incurrir en un endeudamiento en BidCo y/o el Grupo OH (a) superior a [*] euros (salvo instrumentos financieros a corto plazo para financiar necesidades de tesorería o de capital circulante dentro de un importe agregado anual de hasta [*] euros o de un importe de hasta [*] euros individualmente considerado), incluida la utilización de líneas de crédito *revolving* superiores a [*] euros, o (b) que pueda dar lugar a un apalancamiento global superior a [*] euros;
- (v) llevar a cabo cualquier acción que requiera la autorización previa, el consentimiento y/o la renuncia de los prestamistas en virtud del correspondiente instrumento o acuerdo de financiación del que sean parte BidCo y/o el Grupo OH;
- (vi) la realización de operaciones de fusiones y adquisiciones, incluidas, entre otras, las desinversiones y la creación de *partnerships* y *joint-ventures*, así como la venta y/o adquisición de activos y/o negocios con un valor superior a [*] euros;
- (vii) realizar cualquier inversión en un país en el que BidCo y/o el Grupo OH no desarrollen ninguna actividad significativa a la fecha del presente Contrato;
- (viii) cualquier decisión de rotación de activos titularidad de BidCo y/o el Grupo OH;
- (ix) el inicio o el acuerdo transaccional de cualquier litigio u otra forma de resolución de disputas en los que BidCo y/o el Grupo OH esté o estuvieran implicados por un importe superior a [*] euros; y
- (x) la modificación o terminación de cualquier tipo de contrato en el que BidCo y/o el Grupo OH sea o sean parte y que dé lugar (o se espere razonablemente que dé lugar) a obligaciones de pago de BidCo y/o el Grupo OH superiores a [*] euros.

8.27 Cada Socio procurará promover que los consejeros nombrados a su propuesta actúen de forma que se asegure el pleno cumplimiento del presente Contrato, observando las obligaciones que incumben a dichos consejeros y, en particular, los deberes previstos en los artículos 225 a 232 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta obligación incluye el deber de todos los Socios de perseguir y apoyar la sustitución de los consejeros nombrados a su propuesta si sus actuaciones no son coherentes con los compromisos asumidos por los Socios en virtud del presente Contrato y de remediar en la medida de lo posible la actuación de dichos consejeros.

E. **Órgano de administración de la Sociedad y las Filiales**

8.28 Todo acuerdo que deba adoptar el órgano de administración, el accionista y/o socio único o la junta general de accionistas y/o socios de la Sociedad y las Filiales, según el caso, en relación con cualquier asunto que, *mutatis mutandis*, se consideraría un Asunto Clave, deberá ser sometido a aprobación por el Consejo de Administración de BidCo con la mayoría de votos requerida para la aprobación de Asuntos Clave de conformidad con las Cláusulas 8.23 y 8.24, y el consejero delegado, dentro de los límites de sus facultades, hará que BidCo, la Sociedad y sus Filiales no implementen ni autoricen ningún Asunto Clave en contravención de la presente Cláusula.

F. **Comités de BidCo**

8.29 El Consejo de Administración estará facultado para crear los comités que considere apropiados o necesarios para la administración de BidCo y el Grupo OH y la supervisión del Negocio, incluyendo (pero sin limitarse a) comités consultivos y la comisión de auditoría. Adicionalmente, mientras la participación conjunta de Marearoja y Aldrovi en BidCo sea igual o superior al Umbral Conjunto, uno de los consejeros designados por Marearoja y Aldrovi formará parte de las respectivas comisiones y comités que, en su caso, se constituyan, si así lo deciden Marearoja y Aldrovi.

9. Política de dividendos

9.1 Los Socios reconocen y acuerdan que, dado que el objetivo del Socio Mayoritario es reinvertir los beneficios en el Negocio, y maximizar el valor económico del Grupo OH con el objetivo último de llevar a cabo una Desinversión, el plan de negocio no prevé la distribución de dividendos a sus Socios durante los 15 años siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. En consecuencia, durante dicho plazo, cada Socio renuncia irrevocablemente a ejercer el derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, y se compromete a votar en la primera Junta General de Socios de BidCo posterior a la fecha del presente Contrato para suprimir dicho derecho de separación de conformidad con el apartado 2 del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

9.2 Al finalizar el plazo de 15 años descrito en la Cláusula anterior y salvo acuerdo unánime de los Socios, los Socios tendrán derecho percibir en cada ejercicio como dividendos, el 50% del menor de los siguientes importes: (i) el beneficio consolidado del Grupo OH, o (ii) el flujo de caja del Grupo OH, en proporción a su porcentaje de participación en BidCo.

10. Plan de Incentivos a Directivos

10.1 Los Socios acuerdan que, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cierre, BidCo negociará un plan de incentivos a directivos aplicable al Sr. Cid y a determinados miembros del equipo directivo de la Sociedad, incluyendo las disposiciones habituales en este tipo de operaciones (incluidas, entre otras, las disposiciones sobre *good leaver/bad leaver*) para

alinearse al equipo directivo hacia el desarrollo del Negocio y la creación y maximización de valor en caso de Desinversión, alcanzando los objetivos previstos de rentabilidad y crecimiento como es habitual en cualquier sociedad participada por un inversor financiero. A tal efecto, las Partes acuerdan modificar el presente Contrato en la medida en que sea necesario, para reflejar las disposiciones relativas al plan de incentivos a directivos, incluida en particular la correspondiente cascada de pagos, y que el coste del plan de incentivos a directivos será soportado por la Sociedad.

- 10.2 El otorgamiento del plan de incentivos a directivos estará sujeto a (i) la reinversión efectiva en BidCo por parte del Sr. Cid y los demás miembros seleccionados del equipo directivo de la Sociedad de todo o parte de los importes percibidos por cada uno de ellos como precio de la venta de sus acciones de la Sociedad en la Oferta y (ii) la adhesión por los beneficiarios a la Sección III del presente Contrato como nuevos Socios Minoritarios, incluyendo, pero sin limitarse a, las restricciones a la Transmisión de Participaciones establecidas en dicha Sección III, especificándose que no se beneficiarán de ningún otro derecho otorgado a los Socios Minoritarios en otras Secciones del presente Contrato.

11. Derechos de información

- 11.1 Sin perjuicio de los derechos de información que puedan corresponderles en virtud de la Ley aplicable y con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad de la Cláusula 27, BidCo mantendrá a los Socios Minoritarios puntualmente informados acerca de la evolución del Grupo OH. Lo dispuesto en esta Cláusula 11 sólo será de aplicación en la medida en que Marearaja o Aldrovi, cada una de ellas individualmente considerada, sean titulares de Participaciones y derechos de voto iguales al, o por encima del, Umbral Individual.
- 11.2 En particular, dentro de los 60 días siguientes al final de cada mes, BidCo entregará a cada Socio Minoritario un informe por escrito con la información clave para supervisar la evolución del Grupo OH, cuyo contenido será acordado entre el Socio Mayoritario y los Socios Minoritarios tras la Fecha de Cierre, que incluirá la evolución del rendimiento comparado con el presupuesto anual y el plan de negocio.
- 11.3 Adicionalmente, tan pronto como estén disponibles las cuentas anuales auditadas de la Sociedad incluyendo las cuentas anuales consolidadas y, en ningún caso, no más tarde de la fecha de convocatoria de la reunión del Consejo de Administración donde se formularán dichas cuentas, el Presidente del Consejo de Administración entregará una copia de esas cuentas a los Socios Minoritarios.
- 11.4 Además, previa solicitud dentro del mes siguiente a aquel en el que se hubieran formulado cada una de las cuentas de las Filiales por el órgano de administración, el Presidente del Consejo de Administración pondrá a disposición de(l) (los) Socio(s) Minoritario(s) que lo solicite(n) una copia de las cuentas individuales de cada una de las Filiales. Adicionalmente, cada Socio Minoritario de BidCo tendrá derecho, previa solicitud

razonable, a recibir cualquier información necesaria para satisfacer sus obligaciones fiscales materiales y de cumplimiento normativo de conformidad con la Ley aplicable.

- 11.5 Asimismo, BidCo deberá facilitar a los Socios Minoritarios o a los miembros del Consejo de Administración nombrados según las indicaciones de los Socios Minoritarios, según proceda, lo siguiente:
- (i) información detallada sobre cualquier procedimiento judicial, arbitraje o procedimiento administrativo abierto, previsible o pendiente de resolución frente a cualquier miembro del Grupo OH tan pronto como tenga conocimiento del mismo;
 - (ii) información detallada sobre cualquier sentencia, auto u orden de cualquier tribunal, corte de arbitraje u organismo administrativo que resulte desfavorable para cualquier miembro del Grupo OH tan pronto como tenga conocimiento del mismo; y
 - (iii) a la mayor brevedad posible tras su solicitud durante una reunión del Consejo de Administración de BidCo, toda la información adicional relativa a la situación financiera, activos y las operaciones del Grupo OH y/o de cualquier sociedad del Grupo OH (incluyendo cualquier información adicional o explicación sobre cualquier elemento de los estados financieros, presupuestos o sobre cualquier otro material facilitado por cualquier sociedad del Grupo OH, que el miembro del Consejo de Administración de BidCo nombrado siguiendo las indicaciones de los Socios Minoritarios haya podido solicitar de forma razonable).
- 11.6 Los consejeros de BidCo tienen derecho a obtener de la Sociedad toda la información relativa al Grupo OH que resulte necesaria para el desempeño de su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y cualquier otra Ley aplicable.
- 11.7 Los representantes del Socio Mayoritario y de Marearaja y Aldrovi en el Consejo de Administración de BidCo podrán compartir el paquete de información del Consejo de Administración con el Socio Minoritario que haya nombrado a dicho representante.
- 11.8 Con sujeción a criterios de razonabilidad y oportunidad, Marearaja y Aldrovi (así como los consejeros u observadores designados por ellas) podrán reunirse con el consejero delegado de BidCo o de la Sociedad cuando lo estimen oportuno para resolver cuestiones relativas a la información que les ha sido proporcionada en virtud de esta Cláusula 11 o para analizar y valorar la evolución presente y futura del Grupo OH.
- 11.9 Toda la información y documentación facilitada a los Socios Minoritarios y/o a los consejeros nombrados siguiendo las indicaciones de los Socios Minoritarios será tratada como estrictamente confidencial, por lo que el destinatario correspondiente sólo utilizará dicha información a los efectos de (i) supervisar su inversión en BidCo o (ii) cumplir con sus obligaciones fiscales materiales o de cumplimiento normativo, y (salvo cuando así lo exija la Ley aplicable o lo solicite cualquier autoridad competente) no la revelará a ningún Tercero distinto de sus asesores y de los Adquirentes Permitidos de los Socios Minoritarios,

sujeto a los compromisos de confidencialidad que sean necesarios, ni total ni parcialmente, ni verbalmente ni por escrito, dicha información y documentación.

SECCIÓN III. - TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

12. Disposiciones Generales

12.1 Las Partes acuerdan que el objetivo último de la inversión realizada en el Grupo OH por los Socios es maximizar su valor en una futura Desinversión. Por este motivo, los mecanismos relativos a la Transmisión de Participaciones descritos en esta Sección III han sido fundamentales para la decisión de los Socios de realizar sus respectivas inversiones en el Grupo OH y, por tanto, de celebrar el presente Contrato.

12.2 Los términos de la presente Sección III se aplicarán a cualquier transacción que implique que un Socio (i) transmita directa o indirectamente por cualquier medio o título, incluyendo mediante venta, oferta pública, aportación, canje, fusión o cualquier modificación estructural, o (ii) pignore, grave o cree derechos a favor de Terceros o disponga de otro modo de (cada una, una “**Transmisión**”) cualesquiera Participaciones de BidCo, derechos de asunción preferente sobre las Participaciones, o cualesquiera derechos que concedan o puedan conceder a su propietario o titular cualquier participación en el capital o el derecho de voto como socio de BidCo. Todos estos hechos y circunstancias, así como los establecidos en la Cláusula 12.5 se denominarán genéricamente en el presente Contrato “**Transmisión de Participaciones**”.

Como excepción, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 21, los Socios podrán, pignorar o gravar o crear derechos a favor de Terceros sobre sus respectivas Participaciones de BidCo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Las prendas, cargas o derechos se otorgan por los Socios en favor de entidades de crédito de la Unión Europea que cuenten, entre sus actividades principales, con la de realizar operaciones con ahorradores e inversores particulares y pequeñas y medianas empresas (entidades de crédito *retail* – incluyendo a título enunciativo, Banco Santander, BBVA y CaixaBank); y
- (ii) la prendas, cargas o derechos se otorgan para garantizar una financiación que tenga como finalidad asumir nuevas Participaciones de BidCo en el contexto de una ampliación de capital.

No obstante, los Socios Minoritarios se obligan a que sus respectivos socios no constituyan prendas ni garantías reales sobre las acciones o participaciones del capital de los Socios Minoritarios.

12.3 Adicionalmente, los términos de esta Sección III también resultarán de aplicación *mutatis mutandis* en caso de que se produzca una transmisión directa o indirecta de las participaciones y/o acciones creadas y/o emitidas por cualquiera de los Socios, excepto en el supuesto de que se trate de una transmisión directa o indirecta de las participaciones y/o

acciones creadas y/o emitidas por cualquiera de los Socios a favor de las siguientes Personas:

- (i) en lo que respecta al Socio Mayoritario, a cualquier Adquirente Permitido del Socio Mayoritario (tal y como dicho término se define en la Cláusula 14.1(i)); y
- (ii) en lo que respecta a Marearaja y Aldrovi, a cualquier Adquirente Permitido de los Socios Minoritarios (tal y como dicho término se define en la Cláusula 14.1(ii)). Para evitar cualquier duda, la Cláusula 8.6 seguirá siendo aplicable en este supuesto, pero no resultará de aplicación el derecho de adquisición preferente del Socio Mayoritario previsto en la Cláusula 16.

12.4 Toda Transmisión de Participaciones que infrinja lo dispuesto en la presente Sección III o que se realice de forma distinta a la prevista en la misma no será válida y no surtirá efecto alguno para BidCo, que no reconocerá como socio a quien haya adquirido Participaciones incumpliendo lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, quedarán automáticamente suspendidos los derechos de voto y demás derechos políticos correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Contrato.

12.5 Las Partes renuncian expresamente al ejercicio de los derechos de adquisición preferente que pudieran corresponderles en virtud de la Ley aplicable o de los estatutos sociales en caso de Transmisión de Participaciones que se ajuste a lo previsto en la presente Sección III. Las Partes se comprometen a ejecutar y/o llevar a cabo cuantas acciones se consideren necesarias o convenientes para asegurar la efectividad de las siguientes disposiciones.

12.6 Los Socios acuerdan que las disposiciones establecidas en la presente Sección III también se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier Transmisión de acciones de la Sociedad.

13. Periodo de *Lock-up*

13.1 Para garantizar la continuidad del Negocio, la estabilidad de sus Socios y el valor de su inversión indirecta en la Sociedad, hasta el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre (el “**Periodo de *Lock-up***”), los Socios no podrán Transmitir sus Participaciones, directa o indirectamente, ya sea en su totalidad o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de todos los demás Socios, excepto (i) a un Adquirente Permitido según lo establecido en la Cláusula 14 siguiente, o (ii) en el supuesto excepcional del segundo párrafo de la cláusula 12.2

13.2 Durante el Período de *Lock-up*, los Socios no pignorarán o gravarán de otro modo sus Participaciones, concederán opciones o derechos a favor de Terceros sobre las mismas o las utilizarán de otro modo como garantía o dispondrán de ellas por cualquier otro motivo, salvo con el consentimiento previo por escrito de todos los demás Socios.

13.3 Una vez finalizado el Período de *Lock-up*, los Socios podrán Transmitir libremente sus Participaciones en los términos y condiciones establecidos en esta Sección III.

14. Transmisiones Permitidas

14.1 Durante la vigencia de este Contrato, incluso durante el Período de *Lock-up*, los Socios, con sujeción a la Cláusula 14.2, podrán Transmitir libremente sus Participaciones de BidCo de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Socio Mayoritario podrá Transmitir libremente sus Participaciones en BidCo, total o parcialmente, a cualquier Afiliada del Socio Mayoritario, (el “**Adquirente Permitido del Socio Mayoritario**”). A efectos aclaratorios, nada en este Contrato limitará la libertad del Socio Mayoritario de sindicarse su participación directa o indirecta en BidCo (es decir, llevar a cabo una transmisión a una entidad obligada a seguir las instrucciones de voto del Socio Mayoritario o sus Afiliadas con respecto a su inversión directa o indirecta en BidCo.
- (ii) Cada uno de los Socios Minoritarios podrá Transmitir libremente sus Participaciones de BidCo:
 - (a) como resultado de la Opción de Liquidación Parcial (tal y como se define más adelante) la Opción de Compra, y de la Opción de Venta; y
 - (b) a cualquiera de las siguientes personas, respecto de cada Socio Minoritario:
 - i. al Sr. Carrero o al Sr. Chaves;
 - ii. al cónyuge o descendientes de primer o segundo grado del Sr. Carrero, o el Sr. Chaves; y
 - iii. a las sociedades cuyo capital pertenezca, directa o indirectamente, en su totalidad a cualesquiera de las personas físicas indicadas en los apartados (i) y (ii) anteriores.

(cualquiera de ellas respectivamente, el “**Adquirente Permitido de los Socios Minoritarios**”)

El Adquirente Permitido del Socio Mayoritario y el Adquirente Permitido de los Socios Minoritarios se denominarán conjuntamente “**Adquirente Permitido**” y cada una de las Transmisiones correspondientes se denominará “**Transmisión Permitida**”.

14.2 En el supuesto de una Transmisión Permitida (a) el Adquirente Permitido correspondiente (que deberá cumplir unos estándares de KYC razonables) se adherirá incondicionalmente, y pasará a ser parte del presente Contrato de conformidad con la Cláusula 15 (en cuyo caso cualquier referencia en el presente Contrato al Socio correspondiente se hará al Adquirente Permitido) y se beneficiará de los mismos derechos otorgados al Socio transmitente (esto es, al Socio Mayoritario o a los Socios Minoritarios) en el presente Contrato, en sustitución o conjuntamente en bloque con el Socio transmitente sin que esto suponga una

multiplicación de derechos; y (b) el Socio transmitente correspondiente se compromete a readquirir las Participaciones transmitidas antes de que el Adquirente Permitido correspondiente deje de cumplir las condiciones establecidas en la Cláusula 14.1 anterior.

- 14.3 Como consecuencia de lo anterior, no se aplicará ninguna de las restricciones a las Transmisiones de Participaciones (en particular, el Derecho de Adquisición Preferente, el Drag-Along y el Tag-Along, tal y como estos términos se definen a continuación) en caso de una Transmisión Permitida.
- 14.4 En caso de incumplimiento material de cualquiera de las restricciones a la Transmisión recogidas en la Sección III de este Contrato y en la Cláusula 24, o de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el Sr. Carrero y el Sr. Chaves en su Carta Complementaria, que no sea subsanado a la satisfacción del Socio Mayoritario en un plazo razonable (que se determinará en función de la naturaleza y complejidad de la obligación incumplida, y como máximo en el plazo de 20 Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el requerimiento de subsanación por el Socio Mayoritario) BidCo dejará de reconocer como socio de BidCo a dicho Socio Minoritario incumplidor, y el Socio Mayoritario tendrá el derecho (no la obligación) de adquirir todas las Participaciones que dicho Socio Minoritario posea en BidCo (la “**Opción de Compra**”). Para el caso de ejercicio de la Opción de Compra por incumplimiento de lo previsto en la Cláusula 24, será necesaria, además, una resolución judicial que declare dicho incumplimiento.

Si se ejercita la Opción de Compra, el Socio Mayoritario comprará y adquirirá del Socio Minoritario correspondiente, y este último transmitirá al Socio Mayoritario, la plena propiedad sobre la totalidad de dichas Participaciones a un precio igual al 90% del Valor Razonable de Mercado de las Participaciones. El resto de los Socios renunciarán a cualquier derecho de adquisición preferente en la medida necesaria. El Socio Mayoritario determinará la fecha de consumación de la transmisión de las Participaciones correspondientes, así como el notario a tales efectos. Los costes de la transmisión de las Participaciones correspondientes correrán a cargo del Socio Minoritario que transmita las Participaciones correspondientes.

15. Adhesión al Contrato. Supervivencia de las restricciones a la Transmisión de Participaciones

- 15.1 En caso de que un Tercero o un Adquirente Permitido adquiriera válidamente Participaciones de BidCo de conformidad con el presente Contrato de Socios Minoritarios o del Socio Mayoritario, dicho Tercero o Adquirente Permitido se adherirá plena e incondicionalmente al presente Contrato sin reservas y, en particular, pero sin limitación, aceptará acatar las restricciones a la Transmisión de Participaciones establecidas en la presente Sección III. Hasta que el Tercero o Adquirente Permitido en cuestión no haya firmado debidamente una carta de adhesión al presente Contrato en los términos previstos anteriormente, la transmisión no será válida ni exigible frente a BidCo.

- 15.2 Como excepción, si el Tercero adquiere Participaciones de BidCo como consecuencia de una transmisión (voluntaria o forzosa) llevada a cabo por un Socio Minoritario:
- (i) al Tercero adquirente le resultarán de aplicación todas las obligaciones derivadas del presente Contrato para el Socio Minoritario, y
 - (ii) el Tercero adquirente sólo se beneficiará de los derechos otorgados al Socio Minoritario transmitente en la Sección III del presente Contrato (y no se beneficiará de los derechos concedidos al Socio Minoritario transmitente en el resto de Secciones del presente Contrato).
- 15.3 Con efectos aclaratorios, si un Adquirente Permitido de los Socios Minoritarios adquiere de conformidad con los términos del Contrato Participaciones de BidCo, el Adquirente Permitido del Socio Minoritario se beneficiará en sustitución de, o conjuntamente en bloque con, el Socio Minoritario transmitente de todos los derechos que resultan de aplicación a los Socios Minoritarios bajo el presente Contrato (es decir, en ningún caso se generará una multiplicación de derechos).

16. Derecho de Adquisición Preferente

- 16.1 Tras la expiración del Período de *Lock-up*, si alguno de los Socios Minoritarios (dicho Socio a efectos de la presente Cláusula 16, el “**Socio Transmitedente**”) recibe una oferta firme vinculante íntegramente financiada (incluyendo la documentación acreditativa de la certeza de los fondos) de un Tercero (el “**Potencial Comprador**”) para la adquisición de todas o parte de sus Participaciones de BidCo, el Socio Minoritario no transmitedente, en primer lugar y, en segundo lugar, el Socio Mayoritario estará facultado para ejercitar un derecho de adquisición preferente (el “**Derecho de Adquisición Preferente**”) para adquirir las Participaciones que el Socio Transmitedente pretende transmitir por el precio y en las mismas condiciones que las previstas en la Oferta del Potencial Comprador (tal y como se define más adelante).
- 16.2 El Socio Transmitedente informará al Socio Minoritario no transmitedente y al Socio Mayoritario de la recepción de la oferta firme y vinculante del Potencial Comprador por sus Participaciones (la “**Oferta del Potencial Comprador**”) y de su intención de transmitir dichas Participaciones al Potencial Comprador mediante el envío de una notificación (la “**Notificación de Transmisión**”).
- 16.3 La Notificación de Transmisión debe indicar expresamente:
- (i) el número de Participaciones incluidas en la Oferta del Potencial Comprador;
 - (ii) el precio ofrecido por el Potencial Comprador, incluidos los detalles del precio por Participación;
 - (iii) la identidad del Potencial Comprador; y

- (iv) los demás términos y condiciones de la Oferta del Potencial Comprador, incluyendo, entre otros, la forma de pago, el régimen de responsabilidad del Socio Transmitente bajo el correspondiente contrato de compraventa, las garantías y compromisos de indemnización aplicables y los detalles de la transmisión, tales como la fecha de transmisión, que deberá ser al menos 60 Días Hábiles después de la fecha de la Notificación de Transmisión, y el notario ante el que se otorgará la correspondiente escritura.
- 16.4 El Socio Minoritario no transmitente comunicará por escrito al Socio Transmitente y al Socio Mayoritario dentro del plazo de 20 Días Hábiles desde la recepción de la Notificación de Transmisión su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, así como el número de Participaciones que pretende adquirir en virtud del Derecho de Adquisición Preferente. En caso de que el Socio Minoritario no transmitente notifique que no ejercerá el derecho o no realice notificación alguna durante dicho plazo de 20 Días Hábiles, el Socio Mayoritario comunicará por escrito al Socio Transmitente, dentro del plazo de 30 Días Hábiles desde la recepción de la Notificación de Transmisión (el “**Período de Ejercicio**”), su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente (indistintamente de si la comunicación la realiza el Socio Minoritario no transmitente o el Socio Mayoritario, la “**Comunicación de Ejercicio**”). El Socio Minoritario no transmitente podrá ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente sobre parte de las Participaciones objeto de transmisión al tercero y el Socio Mayoritario podrá ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente sobre las restantes Participaciones objeto de transmisión. En adelante el Socio o los Socios que ejerciten el Derecho de Adquisición Preferente se denominarán, conjuntamente, el “**Socio Adquirente**”.
- 16.5 Si uno o varios Socio(s) Adquirente(s) ejercita(n) su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Período de Ejercicio, el Socio Transmitente estará obligado a transmitir sus Participaciones al/los Socio(s) Adquirente(s), que adquirirá(n) del Socio Transmitente el número de Participaciones indicadas en la Comunicación de Ejercicio, y en la fecha y el lugar especificados por el/(los) Socio(s) Adquirente(s) en dicha Comunicación de Ejercicio, en los mismos términos previstos en la Notificación de Transmisión (excepto por lo que respecta a la fecha y el lugar de transmisión) y por el mismo precio. El Socio Transmitente transmitirá sus Participaciones al/los Socio(s) Adquirente(s) en la fecha especificada en la Comunicación de Ejercicio, que tendrá lugar en el plazo de 2 meses a partir de la fecha en que el Socio Transmitente haya recibido la Comunicación de Ejercicio. En caso de que se requieran autorizaciones regulatorias o de competencia, el plazo antes mencionado se ampliará según sea necesario. Adicionalmente, si el/los Socio(s) Adquirente(s) sólo acepta(n) adquirir parte de las Participaciones de BidCo objeto de la transmisión al Potencial Comprador, el Socio Transmitente podrá transmitir al Potencial Comprador las Participaciones que no sean adquiridas por el/los Socio(s) Adquirente(s) en virtud del Derecho de Adquisición Preferente.
- 16.6 En caso de que el Período de Ejercicio expire sin que el Socio Transmitente haya recibido una Comunicación de Ejercicio del Socio Minoritario o del Socio Mayoritario declarando

su deseo de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente o la reciba dentro del Período de Ejercicio pero en la Comunicación de Ejercicio el Socio Minoritario y el Socio Mayoritario manifiesten su intención de abstenerse de ejercer su Derecho de Adquisición Preferente, se considerará que ambos han renunciado al Derecho de Adquisición Preferente y el Socio Transmisor podrá proceder a la transmisión del número de Participaciones especificado en la Notificación de Transmisión. En estas circunstancias, la venta y la transmisión al Potencial Comprador se llevará a cabo en los mismos términos que los establecidos en la Notificación de Transmisión.

17. Derecho de Arrastre (*Drag-Along*)

17.1 Tras la expiración del Período de *Lock-up*, si el Socio Mayoritario recibe una oferta firme y vinculante de un Potencial Comprador para Transmitir todas o parte de sus Participaciones de BidCo, el Socio Mayoritario tendrá derecho a exigir a los Socios Minoritarios la Transmisión de las Participaciones en el sentido previsto en la Cláusula 17.2 siguiente al Potencial Comprador, simultáneamente con, y en los mismos términos y condiciones que, el Socio Mayoritario (el “**Drag-Along**”). En caso de que el Potencial Comprador exija manifestaciones y garantías, los Socios Minoritarios únicamente otorgarán manifestaciones y garantías fundamentales (incluyendo las relativas a la titularidad de sus Participaciones sujetas al Drag-Along y su capacidad para transmitir las, así como manifestaciones y garantías de insolvencia habituales). Adicionalmente, en caso de que se acuerde por el Socio Mayoritario otorgar indemnizaciones específicas (*specific indemnities*) al Potencial Comprador, la responsabilidad (si la hubiera) derivada de dichas indemnizaciones específicas (*specific indemnities*) será soportada por cada uno de los Socios Minoritarios cuya participación en BidCo sea igual o superior al Umbral Individual en proporción a las Participaciones transmitidas por el Socio Minoritario en cuestión respecto de la totalidad de Participaciones objeto de compraventa.

17.2 Las Participaciones de BidCo titularidad de los Socios Minoritarios sujetas al Drag-Along serán las siguientes, a elección de cada Socio Minoritario, en caso de Drag-Along ejercitado por el Socio Mayoritario para la Transmisión de parte (y no la totalidad) de las Participaciones de BidCo:

- (i) la totalidad de sus Participaciones en BidCo;
- (ii) la misma proporción de Participaciones que el Socio Mayoritario pretenda transmitir al Potencial Comprador; o
- (iii) las participaciones indicadas en el apartado (ii) anterior, menos las participaciones necesarias para que, tras el ejercicio del Drag-Along, el respectivo Socio Minoritario siga siendo titular de Participaciones representativas del 5% del capital social de BidCo.

Como excepción, para evitar dudas, en caso de Drag-Along ejercitado para la venta del 100% de las Participaciones de BidCo, lo anterior no resultará aplicable y los Socios

Minoritarios estarán obligados a Transmitir todas sus Participaciones en BidCo.

- 17.3 En caso de que el Socio Mayoritario decida ejercitar el Drag-Along, el Socio Mayoritario notificará a los Socios Minoritarios su intención de ejercitar el Drag-Along mediante una Notificación de Transmisión enviada al menos 20 Días Hábiles antes de la consumación de la Transmisión contemplada, con el mismo contenido que el indicado en la Cláusula 16.3 anterior (cuando proceda).
- 17.4 En caso de ejercicio del Drag-Along, los Socios Minoritarios deberán Transmitir las Participaciones que finalmente decidan transmitir al Potencial Comprador de conformidad con la Cláusula 17.2 (excepto en el supuesto de Drag-Along ejercitado para la venta del 100% de las Participaciones de BidCo, en cuyo caso los Socios Minoritarios estarán obligados a Transmitir todas sus Participaciones en BidCo). En la medida de lo legalmente posible, los honorarios, costes y gastos correspondientes derivados del proceso de transmisión de Drag-Along serán sufragados por BidCo y, en su defecto, por los Socios a prorrata, los cuales podrán repercutirlos en su integridad a la BidCo.
- 17.5 Si se ejercita el Drag-Along, el Tag-Along establecido en la Cláusula 18 y cualesquiera otras restricciones a las Transmisiones de Participaciones no se aplicarán (o dejarán de aplicarse si están en curso una vez ejercitado el Drag-Along).

18. Derecho de Acompañamiento (*Tag-Along*)

- 18.1 Si tras la expiración del Período de *Lock-up* el Socio Mayoritario recibe una oferta firme y vinculante de cualquier Potencial Comprador para Transmitir todas o parte de sus Participaciones de BidCo, lo notificará a todos los demás Socios que tendrán derecho a vender todas sus Participaciones en la misma transacción y a ese mismo Potencial Comprador, simultáneamente, en los mismos términos y condiciones que el Socio Mayoritario (el "**Tag-Along**").
- 18.2 Las Participaciones de BidCo titularidad de los Socios Minoritarios que se beneficiarán del Tag-Along serán las siguientes:
- (i) en caso de que el Socio Mayoritario reciba una oferta firme y vinculante de cualquier Potencial Comprador para Transmitir un número de Participaciones de BidCo que conlleve un cambio de Control en BidCo, cada Socio Minoritario podrá elegir si el Tag-Along aplica respecto de:
 - (a) la totalidad de sus Participaciones en BidCo; o
 - (b) las participaciones indicadas en el apartado (a) anterior, menos las participaciones necesarias para que, tras el ejercicio del Tag-Along, el respectivo Socio Minoritario siga siendo titular de Participaciones representativas del 5% del capital social de BidCo.

- (ii) en caso de que el Socio Mayoritario reciba una oferta firme y vinculante de cualquier Potencial Comprador para Transmitir un número de Participaciones de BidCo que no conlleve un cambio de Control en BidCo, cada Socio Minoritario podrá elegir si el Tag-Along aplica respecto de:
 - (a) la misma proporción de Participaciones que el Socio Mayoritario pretenda transmitir al Potencial Comprador; o
 - (b) las participaciones indicadas en el apartado (a) anterior, menos las participaciones necesarias para que, tras el ejercicio del Tag-Along, el respectivo Socio Minoritario siga siendo titular de Participaciones representativas del 5% del capital social de BidCo.
- 18.3 El Socio Mayoritario se asegurará de que el Potencial Comprador acepte adquirir las Participaciones de los Socios Minoritarios que ejerciten el Tag-Along. A estos efectos, el Socio Mayoritario tendrá la obligación de informar a cualquier Potencial Comprador, durante las negociaciones, del derecho de Tag-Along de los demás Socios.
- 18.4 El Socio Mayoritario informará a los Socios Minoritarios de la recepción de la Oferta del Potencial Comprador y de su intención de transmitir dichas Participaciones al Potencial Comprador mediante el envío de la Notificación de Transmisión.
- 18.5 En caso de que el Período de Ejercicio expire sin que el Socio Mayoritario haya recibido una Comunicación de Ejercicio de los Socios Minoritarios manifestando su voluntad de ejercitar su Derecho de Tag-Along o, durante el Período de Ejercicio, reciba una confirmación por escrito de los Socios Minoritarios declarando su deseo de abstenerse de ejercitar su Derecho de Tag-Along, se considerará que los Socios Minoritarios han renunciado al Derecho de Tag-Along, y el Socio Mayoritario podrá proceder a la transmisión de Participaciones incluidas en la Notificación de Transmisión. En este caso, la Transmisión al Potencial Comprador se realizará en los mismos términos que los establecidos en la Notificación de Transmisión.
- 18.6 En caso de ejercicio del Tag-Along, los Socios Minoritarios deberán Transmitir sus Participaciones al Potencial Comprador simultáneamente con, y en los mismos términos y condiciones que, el Socio Mayoritario, con la excepción de que, en caso de que el Potencial Comprador exija (i) manifestaciones y garantías, los Socios Minoritarios únicamente otorgarán manifestaciones y garantías fundamentales (incluyendo las relativas a la titularidad de sus Participaciones sujetas al Tag-Along y su capacidad para transmitir las, así como manifestaciones y garantías de insolvencia habituales). Adicionalmente, en caso de que se acuerde por el Socio Mayoritario otorgar indemnizaciones específicas (*specific indemnities*) al Potencial Comprador, la responsabilidad (si la hubiera) derivada de dichas indemnizaciones específicas (*specific indemnities*) será soportada por cada uno de los Socios Minoritarios cuya participación en BidCo sea igual o superior al Umbral Individual en proporción a las Participaciones transmitidas por el Socio Minoritario en cuestión

respecto de la totalidad de Participaciones objeto de compraventa. En la medida de lo legalmente posible, los honorarios, costes y gastos correspondientes derivados del proceso de transmisión de Tag-Along serán sufragados por BidCo y, en su defecto, por los Socios a prorrata, los cuales podrán repercutirlos en su integridad a la BidCo.

19. Proceso de desinversión

- 19.1 Tras la expiración del Período de *Lock-up*, en cualquier momento el Socio Mayoritario tendrá derecho a su sola discreción a iniciar un proceso de desinversión (que será gestionado por el Socio Mayoritario) para Transmitir todas o parte de las Participaciones o del Negocio de BidCo a un Tercero (incluidas las Participaciones titularidad de los Socios Minoritarios) por cualquier medio (la “**Desinversión**”), siempre que (a) la Desinversión (cualquiera que sea la forma que adopte, incluyendo la venta de participaciones y/o acciones o IPO de acciones de una Filial del Grupo OH) que incluya una Transmisión de Participaciones de BidCo esté sujeta al Drag-Along y al Tag-Along; (b) en caso de una Desinversión que consista en la transmisión o la oferta pública de acciones de una sociedad del Grupo OH, los importes de la Desinversión se distribuyan a los Socios, o bien los Socios canjeen sus Participaciones por participaciones y/o acciones de la correspondiente sociedad del Grupo OH que haya realizado la oferta pública; y (c) en el caso de una Desinversión por transmisión de todos o sustancialmente todos los activos del Grupo OH, las Partes tratarán de acordar la estructura más eficiente para la Desinversión y los importes de la Desinversión se distribuirán a los Socios. Cualquier proceso de Desinversión será asesorado por reputados asesores de fusiones y adquisiciones y profesionales con experiencia contrastada en este tipo de procesos, que serán elegidos por el Socio Mayoritario. En la medida de lo legalmente posible, los honorarios, costes y gastos derivados de una Desinversión serán sufragados por BidCo y, en su defecto, por los Socios a prorrata (los cuales podrán repercutirlos en su integridad a la BidCo) con los importes resultantes de la Desinversión.
- 19.2 Si se dan las condiciones previstas en la Cláusula 19.1 anterior, los Socios se comprometen a votar y a procurar que sus representantes designados en el Consejo de Administración de BidCo, la Sociedad y cualquiera de las Filiales, según sea el caso, voten a favor de todos los acuerdos sociales y otras acciones que puedan ser necesarias o convenientes para llevar a buen término la Desinversión. Los Socios cooperarán e instruirán al equipo directivo y a los empleados de BidCo, la Sociedad y/o las Filiales para que cooperen proactiva y lealmente en cualquier proceso de Desinversión, absteniéndose de realizar cualquier acción que pueda razonablemente poner en peligro el proceso de Desinversión y facilitando en tiempo oportuno al Socio Mayoritario cualquier información y documentos necesarios que sean razonablemente requeridos en el contexto de la Desinversión.
- 19.3 En tal supuesto, las Partes harán que el equipo directivo de BidCo y la Sociedad:
- (i) prepare cualquier información económica y financiera que razonablemente solicite el Socio Mayoritario o el Consejo de Administración, incluido un nuevo plan de

negocio adaptado al proceso de Desinversión, que sea coherente con la evolución de los mercados en los que opere el Grupo OH en el momento de la Desinversión, con su posición competitiva en dichos mercados y, en particular, con la política de inversión seguida por el Grupo OH antes de la Desinversión;

- (ii) procurar que los asesores adecuados, seleccionados por el Socio Mayoritario, preparen informes de *due diligence* financieros, legales y cualquier otro informe de vendedor, así como un *data room* en beneficio de los posibles adquirentes, y cualquier otra información relevante sobre el Grupo OH que razonablemente solicite el Consejo de Administración; y
- (iii) participar de forma proactiva en todas las presentaciones del equipo directivo y entrevistas con la dirección del Grupo OH.

19.4 En la Desinversión, en caso de que el/los Tercero(s) adquirente(s) exija(n) manifestaciones y garantías, los Socios Minoritarios únicamente otorgarán manifestaciones y garantías fundamentales (incluyendo las relativas a la titularidad de sus Participaciones y su capacidad para transmitir las, así como manifestaciones y garantías de insolvencia habituales). Adicionalmente, en caso de que se acuerde por el Socio Mayoritario otorgar indemnizaciones específicas (*specific indemnities*) al/los Tercero(s) adquirente(s), la responsabilidad (si la hubiera) derivada de dichas indemnizaciones específicas (*specific indemnities*) será soportada por cada uno de los Socios Minoritarios cuya participación en BidCo sea igual o superior al Umbral Individual en proporción a las Participaciones transmitidas por el Socio Minoritario en cuestión respecto de la totalidad de Participaciones objeto de compraventa

19.5 Los Socios Minoritarios reconocen que el proceso de Desinversión será gestionado exclusivamente por el Socio Mayoritario (sin perjuicio de los compromisos establecidos en las Cláusulas 19.2 y 19.3 anteriores). Por lo tanto, durante todo el proceso de Desinversión, los Socios Minoritarios se comprometen a no entablar conversaciones o negociaciones, ni intercambiar información en relación con BidCo y/o el Grupo OH (que se considerará estrictamente confidencial), con cualquier posible comprador en el contexto de la Desinversión, sin el previo consentimiento por escrito del Socio Mayoritario.

19.6 En caso de que el proceso de Desinversión sea iniciado por el Socio Mayoritario de acuerdo con esta Cláusula 19, cualquier otro proceso a efectos de Transmisión de Participaciones de los Socios Minoritarios que estuviera en curso en ese momento se interrumpirá inmediatamente hasta que se produzca la última de las siguientes circunstancias: (i) la consumación de la Desinversión, (ii) la terminación del proceso de Desinversión, o (iii) el transcurso de 12 meses después de la fecha en la que la Desinversión fuera notificada a los Socios Minoritarios.

19.7 A efectos aclaratorios, el Socio Mayoritario también tendrá derecho a llevar a cabo la Desinversión como una IPO, en cuyo caso el Socio Mayoritario tendrá derecho a hacer que

todos los demás Socios Transmitan sus Participaciones en la misma proporción que el Socio Mayoritario en el contexto de la IPO.

20. Opción de Liquidación Parcial

- 20.1 En caso de fallecimiento o incapacidad grave declarada por el organismo competente de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación vigente en ese momento (actualmente el INSS, *Instituto Nacional de la Seguridad Social*) de cualquiera de los Sres. Carrero o Chaves, dicha persona o sus herederos o sucesores (según sea el caso) tendrán la opción de vender al Socio Mayoritario hasta un máximo del 2% de sus Participaciones en BidCo (la “**Opción de Liquidación Parcial**”).
- 20.2 La Opción de Liquidación Parcial será ejercitable dentro del plazo de 3 meses desde el fallecimiento o la declaración de incapacidad grave.
- 20.3 Las Participaciones correspondientes se valorarán al Valor Razonable de Mercado más reciente a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad grave.

21. Transmisiones forzosas

- 21.1 En el caso de cualquier transmisión forzosa de Participaciones, incluyendo, en particular, las que pudieran tener lugar como consecuencia de cualquier embargo de Participaciones en un procedimiento de reclamación de cantidad o como resultado de cualquier procedimiento de ejecución de una prenda sobre las Participaciones, los demás Socios (y, subsidiariamente, la Sociedad) tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Participaciones correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 109 (Transmisión forzosa) de la Ley de Sociedades de Capital.
- 21.2 Si hubiera más de un Socio interesado en adquirir las Participaciones, éstas se distribuirán entre los Socios de forma proporcional a sus respectivos porcentajes de participación en el capital de la Sociedad.

22. Transmisiones Restringidas

A. Restricciones aplicables a todos los Socios

- 22.1 Los Socios reconocen y acuerdan que ningún Socio transmitirá ninguna de sus Participaciones a (i) ninguna Persona Restringida; o (ii) ninguna Persona ubicada, organizada o residente habitual en ningún País Restringido, en cada caso directa o indirectamente, incluyendo a través de agentes u otras Personas que actúen en su representación.

A los efectos del presente Contrato:

- “**Persona Restringida**” significará cualquier Persona (i) incluida en una o más de las Listas de Personas Restringidas; o (ii) que sea titularidad, o esté Controlada

mayoritariamente por, o actúe en representación de, una Persona incluida en una o más de las Listas de Personas Restringidas;

- “**Listas de Personas Restringidas**” significará la lista de entidades sancionadas mantenida por (i) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (ii) la Unión Europea, a través del Consejo de la Unión Europea y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente, (iii) la República Francesa, a través de la *Direction Générale du Trésor* y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente, (iv) los Estados Unidos de América, a través de la *US Treasury Department Office of Foreign Assets Controls*, el Departamento de Estado y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente, (v) el Reino Unido, a través de la Tesorería de su Majestad (*His Majesty’s Treasury*) y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente y/o (vi) cualquier otra autoridad sancionadora pertinente que promulgue Sanciones; y
- “**País Restringido**” significará Irán, Cuba, Siria, Sudán, Corea del Norte, Venezuela, Crimea, Rusia y las regiones ucranianas denominadas República Popular de Donetsk y República Popular de Luhansk.

B. Restricciones aplicables a los Socios Minoritarios

- 22.2 Los Socios Minoritarios también reconocen y aceptan no Transmitir sus Participaciones a (i) Personas que lleven a cabo cualquier actividad en cualquier territorio que compita directa o indirectamente con el Negocio de la Sociedad (una “**Actividad Competidora**”) y/o (ii) fondos e inversores gestionados o asesorados por *general partners* cuyas actividades principales de inversión estén relacionadas con las propias de fondos de *private equity* o fondos de infraestructuras.

SECCIÓN IV. - MISCELÁNEA

23. Resolución de conflictos entre los Socios

- 23.1 Los Socios acuerdan hacer sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pueda surgir en relación con el presente Contrato. En particular, los Socios acuerdan abstenerse de utilizar cualquier derecho que les pueda corresponder como Socios para:
- (i) obstruir, bloquear o dificultar indebidamente de cualquier otro modo la gestión, administración u operación de BidCo, la Sociedad o cualquier otra sociedad del Grupo OH; o
 - (ii) obstruir, bloquear o dificultar de cualquier otro modo el proceso de toma de decisiones de cualquiera de los órganos de dirección de BidCo, la Sociedad o cualquier otra sociedad del Grupo OH.

24. Compromiso de no competencia

24.1 Mientras los Socios Minoritarios tengan la condición de Socios de BidCo o sean consejeros de BidCo, la Sociedad o cualquiera de sus Filiales, y durante un período de 36 meses a partir de que dejen de serlo (el “**Período de No Competencia**”) cada Socio Minoritario se compromete a no realizar (según proceda), directa o indirectamente, en su propio nombre, en representación de cualquier otra Persona o conjuntamente con cualquier otra Persona, ninguna de las siguientes acciones:

- (i) desarrollar una Actividad Competidora en los territorios en los que la Sociedad y sus filiales operan a la presente fecha;
- (ii) ser empleado, ejecutivo o administrador de sociedades que lleven a cabo de manera predominante una Actividad Competidora;
- (iii) crear sociedades o entidades o adquirir una participación de Control en sociedades o entidades, que desarrollen de manera predominante una Actividad Competidora;
- (iv) entablar relaciones comerciales o profesionales para desarrollar una Actividad Competidora con Personas que actualmente sean clientes del Grupo OH o BidCo o con Personas que tengan una relación comercial o profesional con tales entidades;
- (v) realizar o presentar ofertas de trabajo a cualquier administrador, ejecutivo o empleado del Grupo OH o BidCo, o posibilitar cualquier oferta de este tipo por parte de un Tercero; o
- (vi) utilizar los nombres, marcas, diseños, logotipos, dominios web o cualquier otro signo distintivo que sea idéntico o similar a los utilizados por el Grupo OH, BidCo o cualquier Fondo Antin.

24.2 Además, durante el Período de No Competencia, los Socios Minoritarios mantendrán la confidencialidad de todos los secretos y conocimientos técnicos y de mercado que conozcan como consecuencia de su relación con el Grupo OH.

24.3 Aunque las restricciones contenidas en esta Cláusula 24 son consideradas por las Partes como justas y razonables dadas las circunstancias, se acuerda que si alguna de ellas fuera declarada nula o ineficaz (total o parcialmente) por cualquier motivo, pero se considerara válida y eficaz si se suprimiera parte de su redacción o se redujese su duración, se considerarán ajustadas automáticamente en lo necesario para hacerlas válidas y eficaces, todo ello de la manera más cercana posible a la finalidad perseguida por las Partes en la redacción original. Cada uno de los pactos restrictivos incluidos en esta Cláusula 24 constituye una restricción completa, separada e independiente para cada uno de los Socios Minoritarios, a pesar de que puedan estar contenidas en la misma frase, y si alguna parte se considera inválida o inaplicable, el resto seguirá siendo válido y aplicable.

24.4 No constituirán incumplimientos del compromiso de no competencia las siguientes participaciones e inversiones:

- (i) las actividades llevadas a cabo por Mecanizados Solares, S.L., sociedad participada en la actualidad por los Socios Minoritarios, o por las filiales de dicha sociedad, todas las anteriores siempre y cuando no participen en proyectos de generación solar en España;
- (ii) las actividades llevadas a cabo por Photovoltaic Global Distribution, S.L y Lyssbury Capital Ltd., y sus filiales, siempre y cuando no desarrollen (directamente o a través de sus filiales) proyectos fotovoltaicos en territorio Español; y
- (iii) los parques fotovoltaicos que son propiedad de los Socios Minoritarios a la presente fecha.

25. Ausencia de Conflicto

25.1 Los Socios garantizan que la suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo:

- (i) no infringen ninguna Ley, reglamento, orden, norma, sentencia, laudo o resolución de cualquier otra naturaleza aplicable a las Partes;
- (ii) no infringen las disposiciones de los estatutos sociales de BidCo, la Sociedad o las Filiales o sus escrituras de constitución; y
- (iii) no contravienen ningún acuerdo, pacto o instrumento vinculante para las Partes y no darán lugar al incumplimiento o terminación de dicho acuerdo, convenio o instrumento.

26. Incumplimiento de contrato y medidas cautelares

26.1 En caso de infracción, incumplimiento o falta de cumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, las Partes no incumplidoras tendrán derecho a exigir el cumplimiento del presente Contrato por la Parte o Partes incumplidoras o la terminación del mismo (dicha terminación se producirá únicamente con respecto a la Parte o Partes incumplidoras correspondientes), con indemnización en todo caso por los daños y perjuicios causados.

26.2 Cualquier infracción, incumplimiento o falta de cumplimiento del presente Contrato podría causar un daño irreparable a las Partes no incumplidoras que no podría ser compensado en su totalidad por los medios previstos en el presente Contrato. En consecuencia, las Partes acuerdan que, en caso de infracción, incumplimiento o falta de cumplimiento del presente Contrato, sería esencial que las Partes no incumplidoras obtuvieran inmediatamente medidas provisionales para defender sus derechos.

26.3 Por lo tanto, y sin perjuicio de sus derechos legales, las Partes no incumplidoras estarán

autorizadas a solicitar medidas cautelares ante cualquier tribunal o autoridad.

27. Confidencialidad

27.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del contenido del presente Contrato y de toda la información relativa al mismo y/o al Grupo OH (la “**Información Confidencial**”) y no revelarán ningún aspecto del mismo, salvo:

- (i) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del Contrato o facilitar información a asesores o auditores, a condición de que dichos asesores o auditores se comprometan a mantenerla en secreto de conformidad con sus normas profesionales;
- (ii) a aquellos empleados, asesores y asociados de las Partes que deban tener conocimiento del presente Contrato, siempre que cada uno de dichos empleados, asesores o asociados esté sujeto a un compromiso de confidencialidad profesional;
- (iii) a cualquier Socio directo e indirecto del Socio Mayoritario (incluyendo, duda efectos aclaratorios, cualesquiera inversores existentes en los Fondos Antin);
- (iv) en el contexto de la Oferta o en la medida en que deba presentarse a la CNMV, y también si ésta lo solicita en el contexto del proceso de autorización de la Oferta o de otro modo; o
- (v) que esté obligada a divulgarse en virtud de la Ley, de las normas aplicables a cualquiera de las Partes o de cualquier bolsa de valores en la que estén admitidas a negociación las acciones de cualquiera de las Partes o de cualquiera de las Afiliadas de Antin, o de cualquier organismo o autoridad reguladora o supervisora competente, o como resultado de una orden judicial o de un requerimiento de una autoridad competente, siempre que, en la medida de lo posible y de lo permitido por la Ley, la parte divulgadora notifique previamente por escrito a la otra Parte dicha divulgación para que, cuando proceda, dicha otra Parte pueda, a su costa, intervenir en el procedimiento para proteger el carácter confidencial de la Información Confidencial.

28. Cesión

28.1 Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo, escrito, expreso e inequívoco de las otras Partes, salvo a favor de un Adquirente Permitido de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

29. Gastos e impuestos

29.1 Las Partes sufragarán los gastos e impuestos derivados de la negociación, suscripción y cumplimiento del presente Contrato, de la siguiente manera:

- (i) Los Socios sufragarán a partes iguales los gastos derivados de la formalización del

presente Contrato ante notario.

- (ii) Los honorarios de consultores, auditores y otros profesionales correrán a cargo de la Parte que haya contratado el servicio en cada caso, salvo disposición en contrario del presente Contrato.
- (iii) Los impuestos resultantes de la suscripción y cumplimiento del presente Contrato correrán a cargo de las Partes, en cada caso, de conformidad con la Ley aplicable.

30. Interpretación

30.1 Epígrafes

Los epígrafes y el índice utilizados en el presente Contrato son únicamente a efectos de referencia y no se considerará que afectan a su interpretación.

30.2 Prevalencia

En caso de conflicto entre el contenido de un documento complementario o un anexo y el contenido de las cláusulas del presente Contrato, prevalecerá siempre el contenido del presente Contrato.

30.3 Nulidad parcial

La invalidez de una o más cláusulas del presente Contrato no afectará a las demás cláusulas del mismo. En caso de que una o más cláusulas del presente Contrato se consideren inválidas o invaliden el presente Contrato o cualquier otro acuerdo o instrumento, el presente Contrato y dichos acuerdos e instrumentos se interpretarán como si dichas cláusulas inválidas no se hubieran incluido en el presente Contrato. Si fuera necesario sustituir, interpretar o complementar alguna disposición del presente Contrato, se hará de forma que se preserve, en la medida de lo posible, el espíritu, el contenido y la finalidad de la misma. En este caso, se aplicarán las disposiciones que las Partes habrían acordado si hubieran sido conscientes de la necesidad de interpretación o de disposiciones complementarias en el momento de la suscripción del Contrato.

30.4 Idioma

El presente Contrato ha sido redactado en inglés y español. En caso de discrepancia entre ambas versiones, la versión inglesa prevalecerá sobre la española.

31. Comunicaciones

31.1 Forma

Todas las comunicaciones y notificaciones efectuadas por las Partes en virtud del presente Contrato deberán realizarse por escrito, utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- (i) entrega personal con acuse de recibo por escrito de la otra Parte;

- (ii) servicio notarial;
- (iii) fax certificado; o
- (iv) correo postal o electrónico, o por cualquier otro medio, siempre que, en todo momento, quede constancia de su recepción por el destinatario o destinatarios.

31.2 Direcciones designadas para Notificaciones

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones y a la atención de las personas indicadas:

BidCo

Dirección:

A la atención de:

Correo electrónico:

Con copia a:

Socio Mayoritario

Dirección:

A la atención de:

Correo electrónico:

Marearoja Internacional, S.L. y el Sr. Carrero

Dirección:

A la atención de:

Correo electrónico:

Con copia a:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

Aldrovi, S.L. y el Sr. Chaves

Dirección:

A la atención de:

Correo electrónico:

Con copia a:

A la atención de:

Dirección:

Correo electrónico:

31.3 Cambios

Cualquier cambio en las direcciones y personas de contacto indicadas para recibir notificaciones en virtud del presente Contrato deberá notificarse inmediatamente a las demás Partes en la forma prevista en la presente Cláusula. Si una Parte no ha recibido notificación de los cambios, se considerarán válidas las notificaciones que dicha Parte realice de conformidad con las normas a las direcciones y personas indicadas en el presente Contrato.

32. Ejemplares

- 32.1 El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, y por cada Parte en ejemplares separados. Cada ejemplar es un original, pero todos los ejemplares constituirán conjuntamente un único y mismo instrumento firmado en la fecha indicada en el encabezamiento. El envío de un ejemplar del presente Contrato por correo electrónico será un modo efectivo de firma.

33. Ley aplicable y jurisdicción

33.1 El presente Contrato se regirá por las leyes del Reino de España (a efectos aclaratorios, “Derecho español común”).

33.2 En caso de cualquier disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con el presente Contrato, incluyendo cualquier cuestión relacionada con su existencia, interpretación, alcance, incumplimiento, terminación o validez, las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la ciudad de Madrid.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en la fecha indicada en el encabezamiento.

[El resto de la página se ha dejado intencionadamente en blanco; siguen hojas de firmas].

GLOBAL CLEAN ENERGIES, S.À R.L.

HUNTLY INVEST, S.L.

D./Dña.

D./Dña.

MAREAROJA INTERNACIONAL, S.L.

ALDROVI, S.L.

D. Gustavo Carrero Díez

D. Alejandro Javier Chaves Martínez

Anexo 1.1 – Definiciones

Actividad Competidora	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.
Adquirente Permitido	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1.
Adquirente Permitido de los Socios Minoritarios	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1(ii).
Adquirente Permitido del Socio Mayoritario	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1(i).
Afiliadas	significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, Controle, esté Controlada o se encuentre bajo el Control común de una Persona.
Aldrovi	Aldrovi, S.L.
Antin GP	se entenderá Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP (o cualquier sociedad gestora o socio general, siendo a la vez (i) un sucesor o cogestor o <i>co-general partner</i> de cualquiera de los anteriormente mencionados, y (ii) una Afiliada de Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP.
Asuntos Clave	tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 7.11.
Asuntos Clave Cualificados del Consejo	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.24.
Asuntos Reservados del Consejo	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.26.
BidCo	significa Huntly Invest, S.L.
Carta Complementaria	significa la carta suscrita en la fecha de los Compromisos Irrevocables por el Sr. Carrero y el Sr. Chaves con BidCo y el Socio Mayoritario en su calidad de socios de control último de los Socios Minoritarios.
Compromisos Irrevocables	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo III.

Comunicación de Ejercicio	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.4.
Contrato	significa el presente Contrato de Inversión y de Socios.
Control o Controlado	incluidos (i) sus diversos tiempos y derivados (como “Controla”, “Controlado” y “Controlador”) significa, cuando se utiliza con respecto a cualquier Persona (incluso cuando se utiliza sin mayúscula en este Contrato), la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad de valores con derecho a voto, mediante la participación en los órganos de gestión de dicha Persona, por contrato o de otro modo, incluido el derecho a gestionar o dirigir la gestión de forma discrecional de los activos de una Persona y, a efectos aclaratorios, sólo un socio general o gestor se considerará que Controla una sociedad limitada y, únicamente a los efectos del presente Contrato, un fondo de inversión asesorado o gestionado directa o indirectamente por una Persona también se considerará que está Controlado por dicha Persona; y (ii) sólo con respecto al Socio Mayoritario, también cualquier entidad sindicada con el Socio Mayoritario o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, una entidad obligada a seguir las instrucciones de voto del Socio Mayoritario o sus Afiliadas con respecto a su inversión directa o indirecta en BidCo)
Derecho de Adquisición Preferente	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.
Derecho de <i>Catch-Up</i>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.18.
Desinversión	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 19.1.
Días Hábiles	significa cualquier día natural que no sea sábado, domingo o día en que los bancos comerciales de Madrid o Barcelona estén obligados o autorizados por Ley a permanecer cerrados.
Drag-Along	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.1.
Exclusión de Negociación	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo III(i).
Expertos	tiene el significado que se le atribuye en el <u>Anexo 7.16</u> .
Fecha de Cierre	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo III(iii).
Filiales	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo VII.

Fondos Antin	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo I.
Grupo	tiene el significado especificado en el artículo 42 del Código de Comercio español, especificándose que (i) se considera que la sociedad gestora o el socio general de un fondo de inversión u otro vehículo de inversión Controla dicho fondo de inversión u otro vehículo de inversión y que (ii) se considera que un fondo de inversión u otro vehículo de inversión Controla sus sociedades en cartera (salvo prueba en contrario).
Grupo OH	la Sociedad y su Grupo.
Impuesto	se refiere a todas las formas de tributación, incluidas las tasas, deberes, impuestos, gravámenes, retenciones y obligaciones gubernamentales, nacionales, regionales, provinciales, locales y municipales, dondequiera que sean exigibles y sean o no en España.
Información Confidencial	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 27.1.
Inversión	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo III(iii).
Inyección de Fondos Necesaria	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.18.
IPO	significa la admisión de todas las participaciones y/o acciones de BidCo o la Sociedad o valores representativos de las mismas (incluyendo sin limitación los intereses de depositario y/u otros instrumentos) en cualquiera de las Bolsas de Valores españolas o en el sistema multilateral de negociación BME MTF Equity o en cualquier otro mercado regulado (según se define en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , relativa a los mercados de instrumentos financieros, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento), que podrá ir precedida de una oferta de acciones de nueva emisión (oferta primaria) y/o de acciones en circulación (oferta secundaria).
Junta General de Socios	la Junta General de Socios de BidCo.
Ley	leyes, estatutos, normas, reglamentos, códigos, órdenes, ordenanzas, sentencias, órdenes judiciales o decretos.
Ley de Sociedades de Capital	significa la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, con sus modificaciones posteriores.

Listas de Personas Restringidas	la lista de entidades sancionadas mantenida por (i) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (ii) la Unión Europea, a través del Consejo de la Unión Europea y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente, (iii) la República Francesa, a través de la Direction Générale du Trésor y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente, (iv) los Estados Unidos de América, a través de la US Treasury Department Office of Foreign Assets Controls, el Departamento de Estado y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente, (v) el Reino Unido, a través de la Tesorería de su Majestad (<i>His Majesty's Treasury</i>) y/o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente y/o (vi) cualquier otra autoridad sancionadora pertinente que promulgue Sanciones.
Marearoja	significa Marearoja Internacional, S.L.
Negocio	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo VI.
Notificación de Transmisión	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.2.
Oferta	tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo III(i).
Oferta del Potencial Comprador	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.2.
Opción de Compra	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.4.
Opción de Venta	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.9.
Opción de Liquidación Parcial	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 20.1.
País Restringido	se refiere a Irán, Cuba, Siria, Sudán, Corea del Norte, Venezuela, Crimea, Rusia y las regiones ucranianas denominadas República Popular de Donetsk y República Popular de Luhansk.
Partes	significa los Socios y BidCo.
Participaciones	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.2.
Período de Ejercicio	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.4.
Período de <i>Lock-up</i>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1.
Período de No Competencia	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 24.1.

Persona	cualquier persona física, empresa, sociedad, entidad de responsabilidad limitada, asociación, corporación, gobierno (o cualquier agencia, autoridad, consejo, departamento, división o instrumento del mismo), fideicomiso (<i>trust</i>), fideicomiso comercial (<i>business trust</i>) o cualquier asociación, empresa conjunta (<i>joint venture</i>) o sociedad (tenga o no personalidad jurídica independiente) de dos o más de los anteriores; incluidos sus herederos, sucesores y cesionarios.
Persona Restringida	se refiere a cualquier Persona (i) incluida en una o más de las Listas de Personas Restringidas; o (ii) que sea propiedad o esté Controlada mayoritariamente por, o actúe en representación de, una Persona incluida en una o más de las Listas de Personas Restringidas.
Potencial Comprador	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.
Sociedad	significa Opdenenergy Holding, S.A.
Sociedad Vinculada	significa en relación con el Socio Mayoritario, los Fondos Antin, Antin Infrastructure Partners SAS, Antin Infrastructure Partners US Services LLC, Antin Infrastructure Partners UK Limited, Antin Infrastructure Luxembourg V.I y cualquiera de sus filiales, y excluyendo expresamente (a todos los efectos del presente Contrato) (a) cualesquiera otros fondos controlados y/o gestionados y/o patrocinados y/o asesorados (ya sea directa o indirectamente, conjunta o exclusivamente) por Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited, y (b) cualquier sociedad de cartera de cualquiera de los Fondos Antin o de cualquier otro fondo controlado y/o gestionado y/o patrocinado y/o asesorado (ya sea directa o indirectamente, conjunta o exclusivamente) por Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited.
Socio Adquirente	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.4.
Socio Mayoritario	significa Global Clean Energies S.à r.l.
Socio Transmitedente	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.
Socios	significa el Socio Mayoritario y los Socios Minoritarios.
Socios Minoritarios	tiene el significado que se le atribuye en el preámbulo del presente Contrato.

Socios Reinversores	tiene el significado que se le atribuye en el preámbulo del presente Contrato.
Sr. Carrero	significa D. Gustavo Carrero Díez.
Sr. Chaves	significa D. Alejandro Javier Chaves Martínez.
Sr. Cid	significa D. Luis Cid Suárez.
Tag-Along	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1.
Tercero	significa cualquier Persona distinta de BidCo, la Sociedad, sus Filiales y los Socios (excluyendo también a las Personas que sean Adquirentes Permitidos).
Transmisión	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2.
Transmisión de Participaciones	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.2.
Transmisión Permitida	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1.
Umbral Conjunto	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2(i)(b).
Umbral Individual	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2(i).
Valor Razonable de Mercado	significa el valor de mercado de las Participaciones resultante del último informe trimestral de valoración de los Fondos Antin calculado por Antin GP conforme al método de valoración de descuento de flujos de caja y validado anualmente por un experto independiente, siendo en la fecha del presente Contrato [Kroll LLC].

Anexo 1.2 – Normas de interpretación

- (i) Cómputo de plazos. Cuando se calcule un período de días antes del cual, durante el cual o después del cual deba llevarse a cabo cualquier acción en virtud del presente Contrato, se excluirá el día que constituya la fecha de referencia en el cálculo de dicho período. Además, si el último día de dicho plazo no es un Día Hábil, el plazo correspondiente finalizará el Día Hábil inmediato siguiente.
- (ii) Incluido. La palabra “incluido” o cualquier variación de la misma significa “incluido, sin limitación”, y no se interpretará en el sentido de limitar cualquier declaración general a los elementos o asuntos específicos o similares inmediatamente siguientes.
- (iii) Anexos y Expositivos. Los Anexos y Expositivos adjuntos al presente Contrato se interpretarán junto con éste y formarán parte integrante del mismo en la misma medida que si se hubieran incluido en el cuerpo del presente Contrato.
- (iv) Ninguna interpretación adversa. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción del presente Contrato, con el asesoramiento de sus respectivos asesores jurídicos. En consecuencia, las Partes acuerdan que el lenguaje de este Contrato se interpretará sin aplicar (a) la regla de interpretación establecida en el artículo 1.288 del Código Civil español, (b) el principio de interpretación *contra proferentem* -según el cual los términos de un acuerdo se interpretarán en contra de la parte que lo haya redactado-, y (c) cualquier otro principio de interpretación similar.
- (v) Referencias. Una referencia a una ley incluye cualquier enmienda o modificación de dicha ley en cualquier momento posterior. Toda referencia a cualquier otro documento del presente Contrato se entenderá hecha a ese otro documento en su versión modificada en lo sucesivo.
- (vi) Obligaciones de procurar o causar. Cualquier obligación o compromiso de una Parte de procurar o hacer que una Persona haga o deje de hacer algo se interpretará como un compromiso de hacer que dicha acción se lleve a cabo en la máxima medida permitida por la Ley aplicable.
- (vii) Uso incorrecto de las definiciones. Cualquier error en el texto del Contrato y sus Anexos en relación con el uso de los términos definidos, o la no utilización de éstos por error u omisión, o cualquier incoherencia que pueda resultar de su uso incorrecto, se corregirá de acuerdo con las reglas de la lógica y los principios de la buena fe, y estos errores no invalidarán el texto ni se permitirá que distorsionen su interpretación.

Anexo 3.7 – Estatutos Sociales de BidCo

**ESTATUTOS SOCIALES DE
GCE BIDCO, S.L.**
(la “Sociedad”)

TÍTULO PRELIMINAR
DEFINICIONES

“**Antin GP**” significa Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP (o cualquier sociedad gestora o socio general, siendo a la vez (i) un sucesor o cogestor o *co-general partner* de cualquiera de los anteriormente mencionados, y (ii) una Afiliada de Antin Infrastructure Partners SAS y/o Antin Infrastructure Partners UK Limited y/o Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP.

“**Filiales**” significa conjuntamente Opdenenergy Holding, S.A. y sus filiales.

“**Fondos Antin**” significa Antin Infrastructure Partners V FPCI; Antin Infrastructure Partners V-A SCSp, Antin Infrastructure Partners V-B SCSp y Antin Infrastructure Partners V-C SCSp.

“**Grupo**” tendrá el significado que se le atribuye al término grupo en el artículo 42 del Código de Comercio e incluirá, además y en todo caso, cualesquiera compañías, fondos, sociedades o cualquier otro tipo de entidades de inversión, vehículos u otras estructuras de inversión, que estén gestionadas, asesoradas o participadas mayoritariamente, ya sea de manera directa o indirecta por un socio de la Sociedad o por la entidad que gestiona a un socio de la Sociedad. [A efectos aclaratorios, se entenderá asimismo que forma parte del Grupo del Socio Mayoritario (tal y como este término se define a continuación), cualquier entidad sindicada con el Socio Mayoritario o con cualquiera de sus Afiliadas (es decir, una entidad obligada a seguir las instrucciones de voto del Socio Mayoritario o de sus Afiliadas con respecto a su inversión directa o indirecta en la Sociedad).

“**Sociedad**” significa GCE Bidco, S.L. (anteriormente denominada) Huntly Invest, S.L.).

“**Socio Mayoritario**” significa el socio que sea titular de participaciones de la Sociedad que representen al menos el 50,01% de su capital social.

“**Socio Minoritario**” significa el socio o socios que, sin tener la consideración de Socio Mayoritario, sea titular de participaciones de la Sociedad que representen al menos un 5% de su capital social.

“**Tercero**” significa cualquier persona distinta de la Sociedad, las Filiales y los socios (excluyendo también a los Adquirentes Permitidos).

“**Valor Razonable de Mercado**” significa el valor de mercado de las participaciones resultante del último informe trimestral de valoración de los Fondos Antin calculado por Antin GP conforme al método de valoración de descuento de flujos de caja y validado anualmente por un experto independiente.

“**Opdenenergy**” significa Opdenenergy Holding, S.A.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. DENOMINACIÓN SOCIAL

- 1.1. La Sociedad se denomina “GCE Bidco, S.L.” (la “Sociedad”) y se regirá por los presentes estatutos sociales (los “Estatutos”) y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

2. OBJETO SOCIAL

- 2.1. La Sociedad tiene por objeto la tenencia, administración, adquisición y enajenación de participaciones sociales y acciones de cualquier entidad, así como de otros valores mobiliarios, valores representativos de fondos propios, o instrumentos financieros.

Es igualmente objeto de la sociedad, en su caso, la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas tanto directa como indirectamente.

- 2.2. El Código Nacional de Actividad Económica (C.N.A.E.) de la actividad principal es el 6420 – “Actividades de las sociedades holding”.

3. DOMICILIO SOCIAL

- 3.1. El domicilio social de la Sociedad se establece en la Calle Príncipe de Vergara 112, 4º, 28002, Madrid, España.

- 3.2. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

4. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

- 4.1. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

5. CAPITAL SOCIAL

- 5.1. El capital social de la Sociedad, íntegramente asumido y desembolsado, es de [●] euros ([●] €), dividido en [●] ([●]) participaciones sociales, numeradas correlativamente desde el número 1 al [●], ambos inclusive, de UN euro (1 €) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles. Cada participación social otorgará a su titular el derecho a un voto.

- 5.2. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

- 5.3. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda se aplicará lo establecido en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

6. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

- 6.1. Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a toda (i) transmisión, directa o indirecta, de participaciones o derechos de asunción preferente sobre las participaciones de la Sociedad por medio de cualquier título (incluyendo mediante venta, oferta pública, aportación, canje, fusión o cualquier modificación estructural), (ii) pignoración, gravamen o creación de derechos a favor de Terceros y, en general, (iii) a la transmisión de otros derechos que otorguen o puedan otorgar a su titular o tenedor cualquier participación en el capital o el derecho de voto en la Junta General de Socios de la Sociedad. Todos estos hechos y circunstancias se denominarán genéricamente, en el contexto de los presentes estatutos, una “**Transmisión de Participaciones**”.
- 6.2. Como excepción a lo previsto en el artículo 6.1, los Socios podrán, pignorar o gravar o crear derechos a favor de Terceros sobre sus respectivas participaciones de la Sociedad si se cumplen las siguientes condiciones: (i) las prendas, cargas o derechos se otorgan por los Socios en favor de entidades de crédito de la Unión Europea que cuenten, entre sus actividades principales, con la de realizar operaciones con ahorradores e inversores particulares y pequeñas y medianas empresas (entidades de crédito retail); y (ii) la prendas, cargas o derechos se otorgan para garantizar una financiación que tenga como finalidad asumir nuevas participaciones de la Sociedad en el contexto de una ampliación de capital.
- 6.3. Ningún socio podrá, salvo en los casos expresamente exigidos o permitidos por el presente artículo o de conformidad con los presentes Estatutos, realizar una Transmisión de Participaciones. Cualquier Transmisión de Participaciones realizada al margen de lo dispuesto en el presente artículo no será válida y no surtirá efecto alguno para la Sociedad, que no reconocerá como socio a quien haya adquirido participaciones incumpliendo lo dispuesto en el presente artículo.
- 6.4. Cualquier Transmisión de Participaciones realizada en violación de las normas establecidas en los presentes Estatutos se considerará inválida, nula y sin efecto *ab initio* y no tendrá fuerza ni efecto alguno, salvo en la medida en que dicha nulidad o invalidez no estén permitidas por la legislación aplicable. El adquirente no tendrá ningún derecho o privilegio en o frente a la Sociedad, y ésta no reconocerá la Transmisión de Participaciones pretendida en el Libro Registro de Socios. Asimismo, quedarán automáticamente suspendidos los derechos de voto y demás derechos políticos correspondientes a las participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente artículo.
- 6.5. **Periodo de Lock-up**
- 6.5.1. Hasta el [quinto] aniversario de la constitución de la Sociedad o desde el aumento del capital social, únicamente respecto de las participaciones que se emitan con objeto de este] (el “**Periodo de Lock-up**”), los socios no podrán transmitir sus participaciones, directa o indirectamente, ya sea en su totalidad o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de todos los demás socios, excepto a un Adquirente Permitido según lo establecido en el artículo 6.6 siguiente.
- 6.5.2. Durante el Período de Lock-up, los Socios no pignorarán o gravarán de otro modo sus participaciones, concederán opciones o derechos a favor de Terceros sobre las mismas

o las utilizarán de otro modo como garantía o dispondrán de ellas por cualquier otro motivo, salvo con el consentimiento previo por escrito de todos los demás socios.

6.5.3. Una vez finalizado el Período de Lock-up, los socios podrán transmitir libremente sus participaciones en los términos y condiciones establecidos en este artículo 6.

6.6. Transmisiones permitidas

6.6.1. Los socios podrán transmitir libremente, incluso durante el Periodo de Lock-Up, sus participaciones sociales de la Sociedad, sin las restricciones previstas en estos estatutos ni necesidad de autorización, de conformidad con lo siguiente (los “**Adquirentes Permitidos**”):

(i) el Socio Mayoritario podrá transmitir libremente sus participaciones sociales en la Sociedad, total o parcialmente, a cualquier sociedad de su Grupo; y

(ii) los Socios Minoritarios podrán transmitir libremente sus participaciones sociales en la Sociedad (a) a la persona física que sea titular de la mayoría del capital social y derechos de voto del Socio Minoritario transmitente; (b) al cónyuge o descendientes de primer o segundo grado de la persona física descrita en el apartado (a) anterior; y (c) a las sociedades cuyo capital pertenezca, directa o indirectamente, en su totalidad a cualesquiera de las personas físicas indicadas en los apartados (a) y (b) anteriores. Adicionalmente, los Socios Minoritarios podrán transmitir al Socio Mayoritario hasta un máximo del 2% de sus participaciones en la Sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad grave declarada por el organismo competente de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación vigente en ese momento (actualmente el INSS, *Instituto Nacional de la Seguridad Social*) de cualquiera de las personas físicas que sean titulares de la mayoría del capital social y derechos de voto del Socio Minoritario. Cualquier transmisión a un Adquirente Permitido deberá ser notificada a la Sociedad con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, acreditando el cumplimiento de los criterios anteriores.

6.6.2. En el caso de que un Adquirente Permitido deje de cumplir los requisitos para ser considerado como tal, dicho Adquirente Permitido deberá transmitir de nuevo las participaciones sociales al socio original en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

6.7. Derecho de adquisición preferente

6.7.1. Transcurrido el Periodo de Lock-Up, si cualquier socio titular de una participación igual o inferior al [10%] del capital social de la Sociedad (dicho socio a los efectos del presente artículo 6.7, el “**Socio Minoritario Transmitedente**”) recibe una oferta firme vinculante de un tercero (el “**Potencial Comprador**”), el resto de socios no transmitentes que sean titulares de una participación igual o inferior al [10%] del capital social de la Sociedad (dicho socio o socios a los efectos del presente artículo 6.7, los “**Socios Minoritarios no Transmitedentes**”), en primer lugar y, en segundo lugar, el Socio Mayoritario, estarán facultados para ejercitar un derecho de adquisición preferente (el “**Derecho de Adquisición Preferente**”) para adquirir las participaciones

que el Socio Minoritario Transmisor pretende transmitir por el precio y en las mismas condiciones que las previstas en la oferta del Potencial Comprador.

- 6.7.2. El Socio Minoritario Transmisor informará a los Socios Minoritarios no Transmisores y al Socio Mayoritario de la recepción de la oferta firme y vinculante del Potencial Comprador por sus participaciones y de su intención de transmitir dichas participaciones al Potencial Comprador mediante el envío de una notificación fehaciente (la “**Notificación de Transmisión**”).
- 6.7.3. La Notificación de Transmisión se hará por escrito, por medio de carta certificada, correo electrónico con confirmación de entrega y confirmación de lectura o burofax con acuse de recibo, y debe indicar expresamente:
- (i) el número de participaciones incluidas en la oferta del Potencial Comprador;
 - (ii) el precio ofrecido por el Potencial Comprador, incluidos los detalles del precio por Participación;
 - (iii) la identidad del Potencial Comprador; y
 - (iv) los demás términos y condiciones de la oferta del Potencial Comprador, incluyendo, entre otros, la forma de pago, el régimen de responsabilidad del Socio Minoritario Transmisor bajo el correspondiente contrato de compraventa, las garantías y compromisos de indemnización aplicables y los detalles de la transmisión, tales como la fecha de transmisión, que deberá ser al menos 60 Días Hábiles después de la fecha de la Notificación de Transmisión, y el notario ante el que se otorgará la correspondiente escritura.
- 6.7.4. Los Socios Minoritarios no Transmisores comunicarán por escrito al Socio Minoritario Transmisor y al Socio Mayoritario dentro del plazo de 20 Días Hábiles desde la recepción de la Notificación de Transmisión su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, así como el número de participaciones que pretenden adquirir en virtud del Derecho de Adquisición Preferente. En caso de que los Socios Minoritarios no Transmisores notifiquen que no ejercitarán el derecho o no realice notificación alguna durante dicho plazo de 20 Días Hábiles, el Socio Mayoritario comunicará por escrito al Socio Minoritario Transmisor, dentro del plazo de 30 Días Hábiles desde la recepción de la Notificación de Transmisión (el “**Período de Ejercicio**”), su intención de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente (indistintamente de si la comunicación la realizan los Socios Minoritarios no Transmisores o el Socio Mayoritario, la “**Comunicación de Ejercicio**”). Los Socios Minoritarios no Transmisores podrán ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente sobre parte de las participaciones objeto de transmisión al Potencial Comprador y el Socio Mayoritario podrá ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente sobre las restantes participaciones objeto de transmisión. Si el Derecho de Adquisición Preferente fuera ejercitado por varios Socios Minoritarios no Transmisores, las participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones. En adelante, el socio o los socios que ejerciten el Derecho de Adquisición Preferente se denominarán, conjuntamente, el “**Socio Adquirente**”.

- 6.7.5. Si uno o varios Socio(s) Adquirente(s) ejercita(n) su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Período de Ejercicio, el Socio Transmitedente estará obligado a transmitir sus participaciones al/los Socio(s) Adquirente(s), que adquirirá(n) del Socio Transmitedente el número de participaciones indicadas en la Comunicación de Ejercicio, y en la fecha y el lugar especificados por el/(los) Socio(s) Adquirente(s) en dicha Comunicación de Ejercicio, en los mismos términos previstos en la Notificación de Transmisión (excepto por lo que respecta a la fecha y el lugar de transmisión) y por el mismo precio. El Socio Transmitedente transmitirá sus participaciones al/los Socio(s) Adquirente(s) en la fecha especificada en la Comunicación de Ejercicio, que tendrá lugar en el plazo de 2 meses a partir de la fecha en que el Socio Transmitedente haya recibido la Comunicación de Ejercicio. En caso de que se requieran autorizaciones regulatorias o de competencia, el plazo antes mencionado se ampliará según sea necesario. Adicionalmente, si el/los Socio(s) Adquirente(s) sólo acepta(n) adquirir parte de las participaciones de la Sociedad objeto de la transmisión al Potencial Comprador, el Socio Transmitedente podrá transmitir al Potencial Comprador las participaciones que no sean adquiridas por el/los Socio(s) Adquirente(s) en virtud del Derecho de Adquisición Preferente.
- 6.7.6. En caso de que el Período de Ejercicio expire sin que el Socio Transmitedente haya recibido una Comunicación de Ejercicio del Socio Minoritario o del Socio Mayoritario declarando su deseo de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente o la reciba dentro del Período de Ejercicio pero en la Comunicación de Ejercicio el Socio Minoritario y el Socio Mayoritario manifiesten su intención de abstenerse de ejercer su Derecho de Adquisición Preferente, se considerará que ambos han renunciado al Derecho de Adquisición Preferente y el Socio Transmitedente podrá proceder a la transmisión del número de participaciones especificado en la Notificación de Transmisión. En estas circunstancias, la venta y la transmisión al Potencial Comprador se llevará a cabo en los mismos términos que los establecidos en la Notificación de Transmisión.

6.8. Derecho de Arrastre

- 6.8.1. Transcurrido el periodo de Lock-Up, si el Socio Mayoritario recibe una oferta firme y vinculante de un Potencial Comprador (la “Oferta”) para transmitir todas o parte de sus participaciones en la Sociedad, el Socio Mayoritario tendrá derecho a exigir a los socios restantes (a los efectos de este artículo 6.8, los “Socios Arrastrados”) la transmisión de las participaciones en el sentido previsto en el artículo 6.8.2 siguiente al Potencial Comprador, simultáneamente con, y en los mismos términos y condiciones que, el Socio Mayoritario, que se regirá por las reglas previstas a continuación (el “Derecho de Arrastre”).
- 6.8.2. Las participaciones de la Sociedad titularidad de los socios sujetas al Derecho de Arrastre serán las siguientes, a elección de cada Socio Arrastrado, en caso de Derecho de Arrastre ejercitado por el Socio Mayoritario para la transmisión de parte (y no la totalidad) de las participaciones de la Sociedad:
- (i) la totalidad de sus participaciones en la Sociedad titularidad del Socio Arrastrado;
 - (ii) la misma proporción de participaciones que el Socio Mayoritario pretenda transmitir al Potencial Comprador; o

- (iii) las participaciones indicadas en el apartado (ii) anterior, menos las participaciones necesarias para que, tras el ejercicio del Derecho de Arrastre, el respectivo Socio Arrastrado siga siendo titular de participaciones representativas del 5% del capital social de la Sociedad.

Como excepción, en caso de Derecho de Arrastre ejercitado para la venta del 100% de las participaciones de la Sociedad, lo anterior no resultará aplicable y los socios estarán obligados a transmitir todas sus participaciones en la Sociedad. En la medida de lo legalmente posible, los honorarios, costes y gastos correspondientes derivados del proceso de transmisión del Derecho de Arrastre serán sufragados por la Sociedad y, en su defecto, por los socios a prorrata, los cuales podrán repercutirlos en su integridad a la Sociedad.

- 6.8.3. En todo caso, una vez ejercitado el Derecho de Arrastre, los Socios Arrastrados deberán renunciar a cualesquiera derechos de adquisición preferente que les correspondan de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos o en la normativa vigente. Asimismo, una vez ejercitado el Derecho de Arrastre, el Derecho de Acompañamiento del artículo 6.9 de los presentes Estatutos, y cualesquiera otras restricciones a las Transmisiones de Participaciones previstas en los presentes estatutos o en la normativa aplicable, dejarán de ser de aplicación.
- 6.8.4. El Socio Mayoritario deberá remitir de forma fehaciente por medio de carta certificada, correo electrónico con confirmación de entrega y confirmación de lectura o burofax con acuse de recibo, a los Socios Arrastrados una notificación que contenga la siguiente información (la “**Notificación de Arrastre**”):
 - (i) la aceptación de la Oferta y el ejercicio del Derecho de Arrastre;
 - (ii) el número de participaciones que se transmiten;
 - (iii) el precio ofrecido por el Tercero Adquirente, especificando el precio por participación;
 - (iv) la identidad del Tercero Adquirente; y
 - (v) los demás términos y condiciones de la Oferta del Tercer Adquirente, incluyendo, entre otros, la forma de pago, el régimen de responsabilidad del Socio Mayoritario bajo el correspondiente contrato de compraventa, las garantías y compromisos de indemnización aplicables y los detalles de la transmisión, tales como la fecha de transmisión, que deberá ser al menos 20 Días Hábiles después de la fecha de la Notificación de Arrastre, y el notario ante el que se otorgará la correspondiente escritura.
- 6.8.5. Los Socios Arrastrados deberán realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - (i) colaborar para el buen fin de la transmisión de las participaciones objeto de la Oferta;
 - (ii) realizar sus mejores esfuerzos para maximizar el valor de venta de la Sociedad;

- (iii) abstenerse de realizar cualquier acción que pueda afectar a la Transmisión;
- (iv) suministrar toda la información y documentación de la que dispongan y que sea necesaria para el buen fin de la transmisión de las participaciones objeto de la Oferta.

6.9. Derecho de acompañamiento

- 6.9.1. En el caso de que, transcurrido el periodo de Lock-Up, el Socio Mayoritario reciba una oferta firme y vinculante de cualquier Potencial Comprador para transmitir todas o parte de sus participaciones de la Sociedad, lo notificará a todos los demás socios que tendrán derecho a vender todas sus participaciones en la misma transacción y a ese mismo Potencial Comprador, simultáneamente, en los mismos términos y condiciones que el Socio Mayoritario (el “**Derecho de Acompañamiento**”).
- 6.9.2. Las participaciones de la Sociedad titularidad de los Socios Minoritarios que se beneficiarán del Derecho de Acompañamiento (a los efectos de este artículo 6.9, los “**Socios Acompañantes**”) serán las siguientes:
- (i) En caso de que el Socio Mayoritario reciba una oferta firme y vinculante de cualquier Potencial Comprador para transmitir un número de participaciones de la Sociedad que conlleve que el Socio Mayoritario deje de ser titular de participaciones representativas del 50,01% del capital social de la Sociedad, cada Socio Acompañante podrá elegir si el Derecho de Acompañamiento aplica respecto de:
 - a. la totalidad de las participaciones en la Sociedad titularidad del Socio Acompañante; o
 - b. las participaciones indicadas en el apartado (a) anterior, menos las participaciones necesarias para que, tras el ejercicio del Derecho de Acompañamiento, el respectivo Socio Acompañante siga siendo titular de participaciones representativas del 5% del capital social de la Sociedad.
 - (ii) En caso de que el Socio Mayoritario reciba una oferta firme y vinculante de cualquier Potencial Comprador para transmitir un número de participaciones de la Sociedad que no conlleve que el Socio Mayoritario deje de ser titular de participaciones representativas del 50,01% del capital social de la Sociedad, cada socio podrá elegir si el Derecho de Acompañamiento aplica respecto de:
 - a. la misma proporción de participaciones que el Socio Mayoritario pretenda transmitir al Potencial Comprador; o
 - b. las participaciones indicadas en el apartado (a) anterior, menos las participaciones necesarias para que, tras el ejercicio del Derecho de Acompañamiento, el respectivo Socio Acompañante siga siendo titular de participaciones representativas del 5% del capital social de la Sociedad.

- 6.9.3. El Socio Mayoritario se asegurará de que el Potencial Comprador acepte adquirir las participaciones de los Socio Acompañante. A estos efectos, el Socio Mayoritario tendrá la obligación de informar a cualquier Potencial Comprador, durante las negociaciones, del Derecho de Acompañamiento de los demás socios.
- 6.9.4. El Socio Mayoritario informará al resto de socios de la Sociedad de la recepción de la Oferta del Potencial Comprador y de su intención de transmitir sus participaciones mediante el envío de la Notificación de Transmisión.
- 6.9.5. En caso de que el Período de Ejercicio expire sin que el Socio Mayoritario haya recibido una Comunicación de Ejercicio de los restantes socios manifestando su voluntad de ejercitar su Derecho de Acompañamiento o, durante el Período de Ejercicio, reciba una confirmación por escrito de dichos socios declarando su deseo de abstenerse de ejercitar su Derecho de Acompañamiento, se considerará que han renunciado al Derecho de Acompañamiento, y el Socio Mayoritario podrá proceder a la transmisión de las participaciones incluidas en la Notificación de Transmisión. En este caso, la transmisión al Potencial Comprador se realizará en los mismos términos que los establecidos en la Notificación de Transmisión.
- 6.9.6. En caso de ejercicio del Derecho de Acompañamiento, los Socios Acompañantes deberán transmitir sus participaciones al Potencial Comprador simultáneamente con, en los mismos términos y condiciones y en la misma proporción que, el Socio Mayoritario.
- 6.9.7. Ejercitado el Derecho de Acompañamiento por parte de cualquiera de los socios en los términos previstos en los apartados anteriores, dichos socios se obligan a realizar todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para formalizar la venta de las participaciones al Potencial Comprador en los términos y condiciones establecidos en la Oferta. En la medida de lo legalmente posible, los honorarios, costes y gastos correspondientes derivados del proceso de transmisión del Derecho de Acompañamiento serán sufragados por la Sociedad y, en su defecto, por los socios a prorrata, los cuales podrán repercutirlos en su integridad a la Sociedad.

6.10. Transmisiones indirectas

- 6.10.1. Se entenderá que se produce una transmisión indirecta de participaciones sociales si (i) se ha producido un cambio de control en un socio persona jurídica; o (ii) si un socio que sea una persona física y haya estructurado su participación en el capital social de la Sociedad a través de una persona jurídica no ha conservado el 100% del capital social de dicha entidad de conformidad con lo previsto en el presente artículo (la “**Transmisión Indirecta**”).
- 6.10.2. El régimen de Transmisión de Participaciones contenido en el presente artículo 6 se aplicará, *mutatis mutandis*, a la Transmisión Indirecta de participaciones sociales de cualquiera de los socios de la Sociedad.

6.11. Transmisiones forzosas

- 6.11.1. En el caso de cualquier transmisión forzosa de participaciones, incluyendo, en particular, las que pudieran tener lugar como consecuencia de cualquier embargo de

participaciones en un procedimiento de reclamación de cantidad o como resultado de cualquier procedimiento de ejecución de una prenda sobre las participaciones, los demás socios (y, subsidiariamente, la Sociedad) tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 109 (Transmisión forzosa) de la Ley de Sociedades de Capital.

6.11.2. Si hubiera más de un socio interesado en adquirir las participaciones, éstas se distribuirán entre los socios de forma proporcional a sus respectivos porcentajes de participación en el capital de la Sociedad.

TÍTULO III

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

7. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

A. Normas de funcionamiento de la Junta General de Socios

7.1. Todos los aspectos relativos a la Junta General de Socios de la Sociedad (la “**Junta General de Socios**”) se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, con sujeción a las particularidades específicas previstas en el presente artículo.

7.2. La Junta General de Socios se celebrará (i) al menos una vez al año, dentro de los 6 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para la aprobación de la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado; (ii) siempre que lo exija la Ley aplicable o el Consejo de Administración de la Sociedad; y (iii) siempre que lo exija el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en los presentes Estatutos.

7.3. La Junta General de Socios se celebrará en el lugar de España que decida el Consejo de Administración, salvo las reuniones universales de la Junta General de Socios, que se celebrarán en el lugar que decidan por unanimidad los Socios.

7.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Socios será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante el envío de una comunicación individual y por escrito a cada uno de los Socios. La referida comunicación se enviará a cada uno de los Socios con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Socios e incluirá la fecha, la hora y un orden del día detallado que se debatirá en la misma. Los Socios podrán acordar la utilización de otros procedimientos de comunicación individual y escrita para la notificación de la Junta General de Socios, siempre que garanticen la recepción de la notificación por los Socios.

7.5. No obstante lo anterior, los Socios procurarán realizar sus mejores esfuerzos razonables para celebrar todas las Juntas Generales de Socios como juntas universales, con todos los Socios presentes o representados en la reunión, en cuyo caso el requisito de notificación establecido en el artículo 7.4 anterior no resultará aplicable y la Junta General de Socios podrá celebrarse válidamente para debatir y votar cualquier asunto siempre que todos los Socios acepten por unanimidad su celebración mediante la aprobación del orden del día.

7.6. Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales de Socios por cualquier persona, siempre que dicha persona sea (i) Socio de la Sociedad, (ii) miembro del Consejo de

Administración de la Sociedad, (iii) controlada por el Socio representado (en cuyo caso la representación podrá conferirse a cualquier consejero, directivo o empleado de la persona controlada por el Socio representado); o (iv) cualquier otra persona debidamente apoderada a tal efecto. La representación deberá conferirse por escrito (original o copia en formato “PDF” enviada por correo electrónico al Consejo de Administración de la Sociedad) y con carácter especial para cada Junta General de Socios. La representación comprenderá todas las participaciones de las que sea titular el socio representado. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Socios del socio representado tendrá valor de revocación.

7.7. La Junta General de Socios podrá celebrarse válidamente mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios técnicamente equivalentes, siempre que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y siempre que dicha Junta General de Socios se celebre de conformidad con la Ley aplicable. La convocatoria describirá los términos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que el Consejo de Administración establecerá para permitir el orden de la Junta General de Socios. Se considerará que toda persona que participe a través de los medios de comunicación descritos anteriormente asiste personalmente a la citada Junta General de Socios. En lo no expresamente previsto por el presente apartado, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

B. Adopción de acuerdos

7.8. Como regla general, y de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital, todos los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que éstos representen al menos un tercio (1/3) del total de los derechos de voto en la Sociedad.

7.9. Como excepción a la regla general establecida en el artículo 7.8, la Junta General de Socios sólo podrá aprobar válidamente un acuerdo relativo a cualquiera de los Asuntos Clave establecidos en el artículo 7.10 siguiente con la mayoría exigida en virtud del artículo 7.8 anterior, siempre que incluya el voto favorable de los Socios Minoritarios.

7.10. Los Asuntos Clave son los siguientes:

- (a) Modificación de los Estatutos de la Sociedad; excepto cuando sea necesaria u obligatoria en virtud de la ley aplicable.
- (b) Cambios en la naturaleza del negocio de la Sociedad, Opdenenergy o las Filiales.
- (c) La creación o emisión de participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de la Sociedad, o el otorgamiento de cualquier opción o derecho a asumir o suscribir participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de la Sociedad, o a convertir cualquier instrumento en participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de la Sociedad, excepto: (1) la creación o emisión de participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de la Sociedad en la medida en que (i) se realice mediante aportaciones dinerarias valorando la Sociedad a Valor Razonable de Mercado; y (ii) se haya otorgado a los socios un derecho de asunción o suscripción preferente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad; o (2) resulte imprescindible para la Sociedad llevar a cabo una

Inyección de Fondos Necesaria mediante aportaciones dinerarias para evitar cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 7.14.

- (d) Ampliaciones del capital social de la Sociedad (tanto mediante aportaciones dinerarias, como mediante aportaciones no dinerarias o compensación de créditos) una vez se hayan ejecutado ampliaciones de capital por importe superior a [*N.B.: el mismo importe que el 100% del valor de los fondos propios de conformidad con el precio de la Oferta; para proteger su umbral mínimo del 5%*] millones de euros (incluso si los Socios Minoritarios han autorizado esas ampliaciones de capital previamente).
- (e) Modificaciones estructurales de la Sociedad o en Opdenergy, incluyendo en particular una fusión, escisión, transformación o cesión global de activos y pasivos, así como cualquier reestructuración o posible reestructuración de la Sociedad o de Opdenergy, excepto cuando dichas modificaciones estructurales o reestructuraciones se produzcan entre las Filiales.
- (f) La disolución y liquidación de la Sociedad o de Opdenergy, excepto en los supuestos de disolución obligatoria contemplados en la ley.
- (g) Nombramiento, renovación o cese del auditor de la Sociedad, cuando el auditor a nombrar o reelegir no sea una de las firmas Big 4 (es decir, PwC, EY, KPMG y Deloitte).
- (h) Formalización por la Sociedad o cualquiera de las Filiales de cualquier contrato o acuerdo con una sociedad vinculada al Socio Mayoritario o con los consejeros designados por el Socio Mayoritario y partes vinculadas (en el sentido del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) a tales consejeros o en condiciones distintas de las usuales del mercado entre partes no vinculadas.
- (i) Cambio del tipo de órgano de administración de la Sociedad o el número de consejeros por debajo o por encima del número mínimo y máximo, respectivamente, de miembros del Consejo de Administración establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- (j) Aprobación de la retribución anual máxima para los consejeros no ejecutivos cuando dicha retribución exceda de 100.000 euros al año por cada consejero no ejecutivo y, en su caso, la modificación de esa retribución por encima de dicho límite.
- (k) Cualquier modificación de las disposiciones estatutarias relativas a la retribución de los miembros del Consejo de Administración.
- (l) Impartir instrucciones, facultar o apoderar en relación con cualquiera de las materias enunciadas en los apartados precedentes.

C. Ampliaciones de Capital

- 7.11.** Cuando el plan de negocio de la Sociedad no pueda ser financiado mediante el flujo de efectivo consolidado o financiación de terceros, deberá financiarse a través de ampliaciones de capital de la Sociedad, otros instrumentos de capital similares, valores o préstamos de socios.

- 7.12.** Excepto en el caso de las Inyecciones de Fondos Necesarias según lo establecido en el artículo 7.14 siguiente, todos los socios tendrán un derecho de asunción o suscripción preferente, que les permitirá (pero no les obligará a) aportar y/o asumir su parte proporcional de cualesquiera participaciones, u otros instrumentos de capital similares, canjeables, convertibles o ejercitables por participaciones de la Sociedad o préstamos de socios que sean creadas/emitidas por, o aportados a, la Sociedad, en los mismos términos y condiciones que el resto de Socios.

Adicionalmente, en relación con las ampliaciones de capital en las que legalmente no existe derecho de asunción preferente (i.e. en ampliaciones de capital mediante compensación de créditos y ampliaciones de capital mediante aportaciones no dinerarias):

7.12.1. no podrán realizarse ampliaciones de capital social de la Sociedad mediante compensación de créditos sin el consentimiento de los Socios Minoritarios, salvo que se ponga a disposición de los Socios Minoritarios un tramo dinerario en dicha ampliación de capital social que les permita asumir nuevas participaciones de la Sociedad en la medida y cuantía necesaria para no resultar diluidos como consecuencia de la ampliación de capital mediante compensación de créditos; y

7.12.2. no podrán ejecutarse ampliaciones de capital social de la Sociedad mediante aportaciones no dinerarias sin el consentimiento de los Socios Minoritarios salvo que se cumplan cumulativamente las siguientes condiciones:

- (i) la aportación no dineraria sea desembolsada en su totalidad por un tercero, no relacionado directa o indirectamente con los socios o los Fondos Antin;
- (ii) la ampliación de capital mediante aportación no dineraria conlleve la misma dilución proporcional para todos los socios de la Sociedad; y
- (iii) como consecuencia de la ampliación de capital mediante aportación no dineraria, la participación individual de cualquiera de los Socios Minoritarios en la Sociedad no se vea reducida por debajo del Umbral Individual (tal y como se define más adelante).

A los efectos de la ecuación de canje en caso de aportaciones no dinerarias referidas en el apartado 7.12.2 anterior, (a) la valoración de las aportaciones no dinerarias será la que resulte del acuerdo con el tercero que realice la aportación, y (b) la Sociedad será valorada al Valor Razonable de Mercado.

- 7.13.** Cualquier tipo de inversión en la Sociedad (incluyendo las aportaciones no dinerarias previstas en el artículo 7.12.2, las inyecciones de capital descritas en el artículo 7.12.1, cualesquiera otras ampliaciones de capital social, emisión de otros instrumentos de capital similares, o valores canjeables o convertibles, u otras operaciones de naturaleza similar), se realizarán valorando la Sociedad al Valor Razonable de Mercado. El Valor Razonable de Mercado sólo podrá ser modificado sin el consentimiento previo y por escrito de ambos Socios Minoritarios si la modificación propuesta por el Socio Mayoritario es consecuencia de un cambio en la metodología de valoración aplicable a todas las sociedades participadas directa o indirectamente por los Fondos Antin.

- 7.14.** Si una inyección de capital de las descritas en el artículo C se requiriera urgentemente, según determine razonablemente el Consejo de Administración de la Sociedad (i) para evitar que la Sociedad incurra en una situación de causa legal de disolución (o según pueda exigir de otro modo la Ley aplicable); o (ii) para evitar un supuesto de incumplimiento definido en cualquiera de los contratos de financiación suscritos por la Sociedad, Opdenenergy o las Filiales por un importe principal individual de al menos [10] millones de euros (y aquellos por un importe inferior pero que sean materiales para el negocio y las operaciones de Opdenenergy o las Filiales) (cada una de ellas, una “**Inyección de Fondos Necesaria**”), el Socio Mayoritario tendrá derecho a anticipar los fondos mediante préstamos de socio (o instrumentos de deuda similares), y/o a suspender los derechos de adquisición preferente de los Socios Minoritarios, siempre que los Socios Minoritarios tengan la oportunidad de aportar a la Sociedad con posterioridad su parte proporcional de préstamos de socio (o instrumentos de deuda similares) o de asumir un número adicional de participaciones de nueva creación (o cualquier otro instrumento de capital similar) de la Sociedad para alcanzar el número de participaciones que los Socios Minoritarios habrían tenido derecho a asumir si no se hubieran suspendido los derechos de asunción o suscripción preferente en el contexto de la Inyección de Fondos Necesaria (cada uno de ellos, el “**Derecho de Catch-Up**”). El Derecho de Catch-Up podrá ser ejercido por los socios en los mismos términos y condiciones que el Socio Mayoritario, siempre que los socios que ejerzan el Derecho de Catch-Up paguen por ello el mismo precio que el Socio Mayoritario más, en su caso, cualquier interés pagadero por el Socio Mayoritario en virtud de cualquier contrato o acuerdo de financiación suscrito por el Socio Mayoritario para llevar a cabo la Inyección de Fondos Necesaria, proporcionalmente a las participaciones de nueva creación (o cualquier otro instrumento de capital similar) de la Sociedad asumidas como resultado del Derecho de Catch-Up. A efectos aclaratorios, en caso de que la Inyección de Fondos Necesaria sea llevada a cabo por el Socio Mayoritario a través de préstamos de socio (o instrumentos de deuda similares), el Socio Mayoritario tendrá derecho a capitalizar la totalidad o parte de dichos préstamos de socio (o del instrumento de deuda similar) sin el consentimiento de los Socios Minoritarios en la medida en que se cumplan todas las condiciones del artículo 7.12.1.
- 7.15.** Los socios informarán al Socio Mayoritario de su intención de ejercitar su Derecho de Catch-Up mediante el envío de una comunicación dentro del plazo de 6 meses a partir de la fecha en que la Inyección de Fondos Necesaria haya sido aprobada.
- 7.16.** El Derecho de Catch-Up se implementará (i) en el caso de una ampliación de capital social, mediante la ejecución de una ampliación de capital social aprobada por unanimidad por la Junta General universal de la Sociedad en la que se crearán nuevas participaciones a favor de los socios que hayan ejercitado su Derecho de Catch-Up, quienes tendrán derecho a asumir y desembolsar dichas participaciones mediante una aportación dineraria en los mismos términos y condiciones (incluido el precio) que el Socio Mayoritario en virtud de la Inyección de Fondos Necesaria; y (ii) en el caso de cualesquiera otros instrumentos, mediante la aportación de su parte proporcional. El Socio Mayoritario se compromete expresamente a renunciar a cualquier derecho de adquisición preferente que pudiera corresponderle sobre las nuevas participaciones creadas y/o a cualquier otra acción que se considere necesaria para permitir a los Socios Minoritarios ejercer su Derecho de Catch-Up.
- 7.17.** En el supuesto en el que, por cualquier motivo, cualquiera de los Socios Minoritarios no mantenga su respectiva participación en, o por encima del, 5% del capital social de la Sociedad

(el “**Umbral Individual**”), los Asuntos Clave sólo requerirán el voto favorable del Socio Minoritario que que mantenga su participación en, o por encima del, Umbral Individual.

- 7.18.** Los socios no podrán ejercitar su derecho de voto cuando se encuentren en alguno de los supuestos de conflicto de interés a los que se refiere la Ley de Sociedades de Capital. En tales casos, las participaciones sociales del socio conflictuado se deducirán del capital social a efectos del cómputo de la mayoría de votos requerida en cada caso.
- 7.19.** Los socios renuncian expresamente a ejercitar el derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital durante el plazo de los 15 años, esto es, hasta el día [*].

TÍTULO IV

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 8.1.** La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, que estará compuesto por un número mínimo de siete (7) miembros y un máximo de doce (12). Los administradores serán designados por los socios a través de la Junta General.
- 8.2.** El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades permitidas por la Ley, salvo aquellas materias que sean competencia exclusiva de la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos.
- 8.3.** Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Socios de cesarlos y/o destituirlos en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

9. REMUNERACIÓN

- 9.1.** El cargo de administrador en su condición de tal y aquellos otros consejeros a los que se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título, serán remunerados con arreglo a los siguientes conceptos retributivos será retribuido con arreglo a los siguientes conceptos retributivos:
- (i) una asignación fija en metálico y/o especie;
 - (ii) una retribución variable (bonus) de carácter anual o plurianual en función de determinados parámetros y criterios que establezca la Junta General tales como el volumen de negocios de la Sociedad u otros similares;
 - (iii) una retribución variable vinculada al incremento del valor de la Sociedad durante un periodo de tiempo determinado y al retorno de la inversión que materialicen y perciban eventualmente los socios (directos o indirectos) de la Sociedad. La Junta General concretará la forma de determinar el incremento del valor de la Sociedad a los efectos de este artículo y demás condiciones aplicables para el devengo de esta retribución. Corresponde al Consejo de Administración la cuantificación de la cantidad concreta que

deberá ser satisfecha, en su caso, a cada consejero ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General;

- (iv) una indemnización por cese siempre que no esté motivado por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del consejero;
- (v) una compensación vinculada al cumplimiento de pactos post-contractuales de no competencia; y
- (vi) retribuciones en especie propias del cargo de consejero tales como seguros de asistencia sanitaria, vida u otros de similar naturaleza, coche de empresa y gastos asociados].

9.2. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier responsabilidad en la que incurran los administradores en el ejercicio de sus funciones.

9.3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre entre este y la Sociedad un contrato que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con las mayorías legalmente previstas. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que los consejeros en cuestión puedan obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

9.4. La Junta General establecerá anualmente el importe máximo de la remuneración anual que percibirán los administradores y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada administrador.

9.5. Adicionalmente, la Sociedad reembolsará a los administradores, tanto a los ejecutivos como a los no ejecutivos, los gastos en que estos hayan incurrido en el ejercicio de su cargo (tales como, entre otros, gastos de desplazamientos), de acuerdo con la política de la Sociedad en lo relativo a gastos de desplazamiento y alojamiento.

10. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10.1. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a su Presidente (y, en su caso, de manera facultativa, a un Vicepresidente). El Consejo de Administración nombrará también a un Secretario (y, en su caso, de manera facultativa, a un Vicesecretario), que no necesariamente deberán ostentar la condición de Consejeros, en cuyo caso tendrán derecho a voz, pero no a voto. Corresponderá a la Junta General de Socios la determinación del número concreto de Consejeros. Todos los aspectos relativos al Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, con sujeción a las particularidades específicas previstas en el presente artículo 10.

10.2. Estructura y composición del Consejo de Administración

- 10.2.1. El Consejo de Administración de la Sociedad estará compuesto por 7 a 12 miembros, número que decidirá la Junta General de Socios.
- 10.2.2. No será necesario ser Socio de de la Sociedad para ser nombrado consejero.
- 10.2.3. Los consejeros de la Sociedad serán nombrados por un periodo indefinido.

10.3. Convocatoria del Consejo de Administración

- 10.3.1. El Consejo de Administración celebrará al menos cuatro (4) reuniones al año, de las cuales al menos una (1) reunión se celebrará dentro de cada trimestre del ejercicio social.
- 10.3.2. El Presidente (o, en su caso, el Vicepresidente) convocará una reunión del Consejo de Administración que se celebrará:
 - (a) dentro del primer trimestre de cada ejercicio para preparar las cuentas anuales de la Sociedad;
 - (b) dentro de los dos (2) últimos meses de cada ejercicio para elaborar el presupuesto anual y prever las necesidades financieras del ejercicio siguiente; y
 - (c) periódicamente para discutir la evolución de los negocios.
- 10.3.3. El Presidente (o, en su caso, el Vicepresidente) convocará una reunión del Consejo mediante notificación escrita con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, o con una antelación menor (i) determinada razonablemente por el Presidente (o, en su caso, por el Vicepresidente) cuando se trate de asuntos urgentes, pero, en cualquier caso, no inferior a veinticuatro (24) horas; o (ii) acordada por todos los Consejeros.
- 10.3.4. Las convocatorias de las reuniones del Consejo de Administración (que se podrán realizar por correo electrónico) se enviarán mediante comunicación escrita a todos los Consejeros, con un orden del día en el que se especifiquen las cuestiones a tratar de forma razonablemente detallada, junto con todos los documentos pertinentes tan pronto como sea razonablemente posible tras el envío de dicha convocatoria.
- 10.3.5. Los consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo si, previa solicitud al Presidente, éste no hubiera convocado la reunión en un plazo de 30 Días Hábiles. La solicitud de convocatoria formulada por dichos consejeros deberá incluir el orden del día y el lugar de la reunión.
- 10.3.6. Los Consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración personalmente, por videoconferencia, teléfono o por cualquier otro sistema de comunicación a distancia, siempre que dichos sistemas permitan la identificación de los asistentes.
- 10.3.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrar reuniones (i) cuando todos los Consejeros asistan a la reunión en persona o por representación, sin previa convocatoria; o (ii) mediante acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que

ningún Consejero se oponga al procedimiento y concurran los demás requisitos aplicables de la Ley de Sociedades de Capital.

10.4. Desarrollo de las reuniones

10.4.1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o debidamente representados, más de la mitad de sus miembros. En caso de que alguno de los Consejeros se encuentre en una situación de conflicto de intereses, su asistencia no contará a efectos del quórum ni de la mayoría necesaria para aprobar cualquier asunto en conflicto.

10.4.2. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir personalmente a la reunión en el lugar especificado en la convocatoria o mediante un sistema de asistencia telefónica o videoconferencia establecido por la Sociedad que permita la participación de cada uno de los Consejeros. En el caso de que los acuerdos se aprueben a distancia (ya sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema similar), la reunión del Consejo de Administración se considerará como una única reunión celebrada en el domicilio social.

10.5. Quórum

10.5.1. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Adicionalmente, mientras que la participación respectiva de los Socios Minoritarios en la Sociedad se mantenga en, o por encima del, Umbral Individual, el consejero nombrado por el/los Socio(s) Minoritario(s) cuya participación respectiva esté por encima del Umbral Individual habrá de estar presente o representado en la reunión del Consejo de Administración para examinar o aprobar cualquier Asunto Clave.

10.5.2. La asistencia y delegación de voto realizada por un consejero se hará a favor de otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La delegación deberá hacerse por escrito, incluir la intención de voto y realizarse específicamente para cada reunión del Consejo de Administración.

10.6. Adopción de los acuerdos del Consejo De Administración

10.6.1. Cada Consejero dispondrá de un (1) voto. El Presidente no gozará de voto dirimente.

10.6.2. Todos los acuerdos que deba aprobar el Consejo de Administración se someterán a votación. Salvo en los casos en que se exija específicamente una mayoría superior en virtud de una disposición legal o de los presentes Estatutos, la adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes a la reunión correspondiente.

10.6.3. Adicionalmente, como excepción a la regla general establecida en el artículo 10.6.2 anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad sólo podrá aprobar válidamente un acuerdo relativo a cualquiera de los Asuntos Clave con la mayoría requerida en virtud del artículo 10.6.2 anterior, siempre que el/los consejero(s) nombrado(s) por el/los

Socio(s) Minoritario(s) que mantenga(n) su participación en, o por encima del, Umbral Individual, vote(n) a favor de la aprobación del Asunto Clave (los “**Asuntos Clave Cualificados del Consejo**”).

10.6.4. Además de las facultades previstas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad no podrá delegar en ningún caso las siguiente facultades (las “**Asuntos Reservados del Consejo**”):

- (a) la contratación, el nombramiento y la destitución de directivos clave de la Sociedad, Opdenenergy y las Filiales, así como la determinación y los cambios en la remuneración y compensación de dichos directivos clave (incluidos, entre otros, los bonuses y los planes de incentivos para directivos);
- (b) aprobación del plan de negocio y del presupuesto anual de la Sociedad, Opdenenergy y las Filiales;
- (c) inversiones de capital (*Capex*) en la Sociedad superiores a [*] euros, salvo que se establezcan expresamente en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración;
- (d) incurrir en un endeudamiento en la Sociedad, Opdenenergy o las Filiales (a) superior a [*] euros (salvo instrumentos financieros a corto plazo para financiar necesidades de tesorería o de capital circulante dentro de un importe agregado anual de hasta [*] euros o de un importe de hasta [*] euros individualmente considerado), incluida la utilización de líneas de crédito *revolving* superiores a [*] euros, o (b) que pueda dar lugar a un apalancamiento global superior a [*] euros;
- (e) llevar a cabo cualquier acción que requiera la autorización previa, el consentimiento y/o la renuncia de los prestamistas en virtud del correspondiente instrumento o acuerdo de financiación del que sea parte la Sociedad, Opdenenergy y las Filiales;
- (f) la realización de operaciones de fusiones y adquisiciones, incluidas, entre otras, las desinversiones y la creación de *partnerships* y *joint-ventures*, así como la venta y/o adquisición de activos y/o negocios con un valor superior a [*] euros;
- (g) realizar cualquier inversión en un país en el que la Sociedad, Opdenenergy o las Filiales no desarrollen ninguna actividad significativa a la fecha de los presentes Estatutos;
- (h) cualquier decisión de rotación de activos titularidad de la Sociedad, Opdenenergy y las Filiales;
- (i) el inicio o el acuerdo transaccional de cualquier litigio u otra forma de resolución de disputas en los que la Sociedad, Opdenenergy y las Filiales estén o estuvieran implicada por un importe superior a [*] euros; y

- (j) la modificación o terminación de cualquier tipo de contrato en el que la Sociedad y/o Opdenenergy y las Filiales sea parte y que dé lugar (o se espere razonablemente que dé lugar) a obligaciones de pago de la Sociedad superiores a [*] euros.

10.7. Comisiones de la Sociedad

10.7.1. El Consejo de Administración estará facultado para crear las comisiones que considere apropiadas o necesarias para la administración de la Sociedad y la supervisión del negocio, incluyendo (pero sin limitarse a) comisiones consultivas y comisión de auditoría. Adicionalmente, uno de los consejeros designados por cualquier socio titular de una participación igual o inferior al [10%] del capital social de la Sociedad formará parte de las respectivas comisiones y comités que, en su caso, se constituyan, si así lo decide el socio.

TÍTULO V **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

11. EJERCICIO SOCIAL

11.1. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

12. CUENTAS ANUALES

12.1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de los socios en la Junta General de Socios.

12.2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General de Socios acordará la aplicación del resultado del ejercicio, observando las obligaciones y limitaciones exigidas por la Ley.

TÍTULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

13. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

13.1. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, así como con lo dispuesto en estos Estatutos.

13.2. Al iniciarse el periodo de liquidación, los administradores cesarán en sus funciones y se nombrará un (1) liquidador único. El liquidador único ejercerá sus funciones por tiempo indefinido.

* * *

Anexo 7.11 – Asuntos Clave

- 1.1 Modificación de los estatutos sociales de BidCo o la Sociedad que sea contraria a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato; excepto cuando sea necesaria u obligatoria en virtud de la Ley aplicable.
- 1.2 Cambios en la naturaleza del Negocio de la Sociedad o las Filiales.
- 1.3 La creación o emisión de Participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de BidCo, o el otorgamiento de cualquier opción o derecho a asumir o suscribir Participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de BidCo, o a convertir cualquier instrumento en Participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de BidCo, excepto:
 - (a) la creación o emisión de Participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores de BidCo en la medida en que (i) se realice mediante aportaciones dinerarias valorando BidCo a Valor Razonable de Mercado; y (ii) se haya otorgado a los Socios un derecho de asunción o suscripción preferente proporcional a su participación en el capital de BidCo; o
 - (b) resulte imprescindible para BidCo llevar a cabo una Inyección de Fondos Necesaria mediante aportaciones dinerarias para evitar cualquiera de las situaciones descritas en la Cláusula 7.18.
- 1.4 Ampliaciones del capital social de BidCo (tanto mediante aportaciones dinerarias, como mediante aportaciones no dinerarias o compensación de créditos) una vez se hayan ejecutado tras la Fecha de Cierre ampliaciones de capital por importe superior a [*N.B.: el mismo importe que el 100% del valor de los fondos propios de conformidad con el precio de la Oferta; para proteger su umbral mínimo del 5%*] millones de euros (incluso si los Socios Minoritarios han autorizado esas ampliaciones de capital previamente).
- 1.5 Modificaciones estructurales de BidCo o la Sociedad, incluyendo en particular una fusión, escisión, transformación o cesión global de activos y pasivos, así como cualquier reestructuración o posible reestructuración de BidCo o la Sociedad, excepto cuando dichas modificaciones estructurales o reestructuraciones se produzcan dentro del Grupo OH.
- 1.6 La disolución y liquidación de BidCo o la Sociedad, excepto en los supuestos de disolución obligatoria contemplados en la Ley.
- 1.7 Nombramiento, renovación o cese del auditor de BidCo o la Sociedad, cuando el auditor a nombrar o reelegir no sea una de las firmas *Big 4* (es decir, PwC, EY, KPMG y Deloitte).
- 1.8 Formalización por BidCo, la Sociedad o las Filiales de cualquier contrato o acuerdo con una Sociedad Vinculada al Socio Mayoritario o con los consejeros designados por el Socio Mayoritario y partes vinculadas (en el sentido del artículo 231 de la Ley de

Sociedades de Capital) a tales consejeros o en condiciones distintas de las usuales del mercado entre partes no vinculadas.

- 1.9 Cambiar el tipo de órgano de administración de BidCo o la Sociedad o el número de consejeros por debajo o por encima del número mínimo y máximo, respectivamente, de miembros del Consejo de Administración establecido en la Cláusula 8.2. Aprobación de la retribución anual máxima para los consejeros no ejecutivos cuando dicha retribución exceda de 100.000 euros al año por cada consejero no ejecutivo y, en su caso, la modificación de esa retribución por encima de dicho límite. Cualquier modificación de las disposiciones estatutarias relativas a la retribución de los miembros del Consejo de Administración contrario a las disposiciones del presente Contrato.
- 1.10 Impartir instrucciones, facultar o apoderar en relación con cualquiera de las materias enunciadas en los párrafos precedentes.

Apéndice I – Traducción del Contrato al español

**IRREVOCABLE UNDERTAKING AGREEMENT RELATING TO
THE LAUNCHING AND ACCEPTANCE OF A PUBLIC TENDER OFFER IN
RESPECT OF SHARES IN OPDENERGY HOLDING, S.A.**

between

Mr. Luis Cid Suárez

as Selling Shareholder,

GCE BIDCO, S.L.U.

as Offeror

and

Global Clean Energies, S.à r.l.

as TopCo

10 June 2023

INDEX

BY AND BETWEEN	3
WHEREAS	4
CLAUSES	5
1. OBLIGATIONS OF THE OFFEROR	5
2. OBLIGATIONS OF THE SELLING SHAREHOLDER.....	8
3. CHANGES IN THE TERMS OF THE TENDER OFFER.....	11
4. NO ACTING IN CONCERT	13
5. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES	13
6. TERM AND TERMINATION.....	15
7. BREACH.....	16
8. CONFIDENTIALITY	17
9. ANTI-EMBARRASSMENT.....	19
10. MISCELLANEOUS.....	19
11. GOVERNING LAW	24
12. JURISDICTION	24
Schedule 1.2 – Tender Offer Announcement.....	28
Schedule 2.5. – ISHA.....	29

This irrevocable undertaking agreement relating to the launching and acceptance of a tender offer in respect of shares in Opdenenergy Holding, S.A. (the “**Agreement**”) is entered into on 10 June 2023

BY AND BETWEEN

On the one side:

- I. **Mr. Luis Cid Suárez** (“**Mr. Cid**” or the “**Selling Shareholder**”), of legal age, , of nationality, with professional address at , with ID number , who acts in his own name and behalf.

On the other side:

- II. **GCE BIDCO, S.L.U.** (formerly named Huntly Invest, S.L., change of corporate name pending to be registered) (the “**Offeror**”), a private limited liability company (*sociedad de responsabilidad limitada*) duly incorporated and validly existing under the laws of Spain, with registered office at Calle Príncipe de Vergara, No. 112, 4º, 28002 Madrid, with Spanish Tax Number (NIF) B 13703350 and registered with the Commercial Registry of Madrid under volume 45.178, sheet 20, and page M 794979.

The Offeror is duly represented for purposes of this Agreement by (i) **Mr. Francisco José Cabeza Rodríguez**, of legal age, of nationality, with professional domicile at , with ID number ; and (ii) **Mr. Aram Sebastien Aharonian**, of legal age, of nationality, with professional domicile at , with passport number and NIE number , who act in their capacity as joint directors of the Offeror.

- III. **Global Clean Energies, S.à r.l.** (“**TopCo**”), a private limited liability company (*société à responsabilité limitée*) duly incorporated and validly existing under the laws of the Grand Duchy of Luxembourg, with registered office at 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxembourg, and registered with the Luxembourg Trade and Companies Register (“*Registre de Commerce et des Sociétés*”) under number B277905.

TopCo is duly represented for purposes of this Agreement by Mr. **Henri Bridoux**, of legal age, of nationality, with professional domicile at , with passport number and Tax Identification Number , who acts in his capacity as Manager A and authorised signatory.

TopCo appears solely for purposes of the provisions of Clause 2.6 of this Agreement.

For purposes of this Agreement, the Selling Shareholder and the Offeror shall be collectively referred to as the “**Parties**” and, individually, as a “**Party**”.

The Parties mutually recognise each other’s sufficient legal capacity to enter into this Agreement.

WHEREAS

- I. Opdenergy Holding, S.A. is a public limited company (*sociedad anónima*) duly incorporated and validly existing under the laws of Spain, with its entire share capital being listed on the Spanish Stock Exchanges of Barcelona, Bilbao, Madrid and Valencia through the Automated Quotation System of the Spanish Stock Exchanges (*Sistema de Interconexión Bursátil Español* – SIBE), having its registered office at C/ Cardenal Marcelo Spínola, 42, 28016 Madrid, with Spanish Tax Number (NIF) A-31840135 and registered with the Commercial Registry of Madrid under volume 40461, sheet 84, section 8, and page M-718435 (the “**Company**”).
- II. The Company’s issued share capital amounts to EUR 2,960,669.48 and is represented by 148,033,474 ordinary shares of EUR 0.02 face value each, fully subscribed and paid-up, all of which are of the same class, pertain to the same series, are represented by book entries (*anotaciones en cuenta*), and attach one (1) vote per share.
- III. As of the date hereof, the Selling Shareholder is the holder of 413,252 shares in the Company (the “**Shares**”), representing 0.28% of the Company’s share capital and voting rights. The Shares are free from any liens, encumbrances and third party rights.

For purposes of this Agreement, Shares shall be deemed to include not only the Shares in the Company that the Selling Shareholder currently owns but shall also comprise (without prejudice to the Selling Shareholder’s standstill undertaking set out in Clauses 2.14 and 2.15) any additional shares in the Company that the Selling Shareholder (or any person directly or indirectly controlled, managed by, or acting in concert with, the Selling Shareholder) may hold at any time prior to the expiration of the acceptance period of the Tender Offer (as this term is defined in Recital V below), as applicable, including any shares or other instruments which the Selling Shareholder may acquire (including, but not limited to, any shares received by the Selling Shareholder as the result of a share split, share exchange, rights issue, distribution of bonus shares, or otherwise).

- IV. The Offeror is a newly incorporated Spanish company which is controlled by Antin Infrastructure Partners S.A.S., acting in its capacity as (i) management company of Antin Infrastructure Partners V FPCI and (ii) manager of Antin Infrastructure Partners V-A SCSp, Antin Infrastructure Partners V-B SCSp and Antin Infrastructure Partners V-C SCSp (jointly, the “**Antin Funds**”). As of the date hereof, TopCo (a newly incorporated Luxembourg company controlled by Antin Infrastructure Partners S.A.S., acting in its capacity as management company or manager of the Antin Funds, as the case may be) is the direct holder of 100% of the shares in the Offeror.
- V. The Offeror has the intention to launch a voluntary tender offer addressed to the entire share capital of the Company (the “**Tender Offer**”), having the Parties agreed to execute certain irrevocable and unconditional undertakings in relation to the Tender Offer, including the undertaking of the Selling Shareholder to commit to tender the Shares to the Offeror in the Tender Offer, subject to the terms and conditions of this Agreement.

- VI. On the date hereof, simultaneously with the execution of this Agreement (*en unidad de acto*), the Offeror has entered into an additional irrevocable undertaking agreement with Marearoja Internacional, S.L. (“**Marearoja**”), Aldrovi, S.L. (“**Aldrovi**”) and Jalasa Ingeniería, S.L.U. (“**Jalasa**”), pursuant to which Marearoja, Aldrovi and Jalasa have committed to tender all of their shares in the Company to the Offeror in the Tender Offer and Marearoja and Aldrovi have committed to make an investment in the Offeror, subject to substantially the same terms and conditions as those set forth in this Agreement.

NOW THEREFORE, based upon the foregoing, the Parties agree to enter into this Agreement in accordance with the following

CLAUSES

1. OBLIGATIONS OF THE OFFEROR

A. Announcement of the Tender Offer

1.1 The Offeror hereby irrevocably agrees to publish the corresponding public announcement in relation to the Tender Offer (the “**Tender Offer Announcement**”) pursuant to Article 16 of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on the rules for public tender offers over securities (*Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores*) (“**Royal Decree 1066/2007**”), prior to the commencement of the Spanish Stock Exchange session corresponding to the first stock exchange business day following the execution of this Agreement, according to the terms and conditions set out in paragraphs (i) to (iv) below, both included (the “**Key Tender Offer Terms**”):

- (i) Consideration: EUR 5.85 per share, payable in cash. The price shall be adjusted in accordance with the terms set out in Section A of Clause 3 below and in Royal Decree 1066/2007 (the “**Tender Offer Price**”).
- (ii) Addressees: 100% of the shares in the Company.
- (iii) Conditions: The Tender Offer will only be subject to the following conditions (the “**Tender Offer Conditions**”):
 - (a) the acceptance of the Tender Offer by a number of shares representing at least 75% of the share capital with voting rights of the Company (the “**Acceptance Condition**”). For the avoidance of doubt, the Acceptance Condition will be met if shareholders (including the Selling Shareholder) holding at least 111,025,106 shares in the Company accept the Tender Offer (such number considering the current total number of 148,033,474 existing shares issued by the Company);
 - (b) the Offeror obtaining (i) the authorisation or, as the case may be, the non opposition from the Spanish Competition Authority (*Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*); and (ii) any waiting period (or any extension thereof) under the United States Hart-Scott-Rodino Antitrust

Improvements Act of 1976, as amended, and the rules and regulations promulgated thereunder, shall have expired or prematurely terminated by the US Federal Trade Commission and the Antitrust Division of the US Department of Justice (the “**Antitrust Condition**”); and

- (c) the Offeror obtaining the authorisation (not subject to Material Conditions – as such term is defined in Clause 6.2(b)) under Article 7 bis of Spanish Law 19/2003, of 4 July 2003, on the legal regime of capital movements and foreign economic transactions and on certain measures for the prevention of money laundering (*Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales*), in order to carry out the proposed investment in the Company by the Offeror upon settlement of the Tender Offer or, as the case may be, the written confirmation from the Ministry of Industry, Commerce and Tourism stating that such authorisation is not required or that the transaction is not subject to authorisation (an email being sufficient for this purpose) (the “**FDI Condition**” and together with the Antitrust Condition, the “**Regulatory Conditions**”).
- (iv) Delisting: The Tender Offer Announcement and the prospectus (*folleto explicativo*) drafted in accordance with Article 18 of Royal Decree 1066/2007 (the “**Prospectus**”) will state the Offeror’s intention to delist the shares of the Company from the Spanish Stock Exchanges as soon as possible after settlement of the Tender Offer, if feasible, pursuant to the enforcement of squeeze-out rights or pursuant to the process set out in the second paragraph of Article 65.2 (soft delisting) of Law 6/2023, of 17 March 2023, on the Securities Markets and Investment Services (*Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*) (the “**Securities Markets Act**”) and in Article 11.d) of Royal Decree 1066/2007.

1.2 An agreed form draft of the Tender Offer Announcement, which contains the Key Tender Offer Terms (subject to any amendments as may be required by the Spanish Securities Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*) (the “**CNMV**”)) is attached as **Schedule 1.2**.

B. Launching of the Tender Offer

1.3 The Offeror irrevocably commits to carry out all actions that are reasonably necessary or desirable to obtain the authorisation of the Tender Offer by the CNMV in the terms established in this Agreement, to ensure that the Tender Offer Conditions are fulfilled, and generally to handle the various procedures related to the Tender Offer, pursuant to the Securities Markets Act and Royal Decree 1066/2007 and any other applicable rules. In particular:

- (i) within a maximum term of one (1) month following the publication of the Tender Offer Announcement, the Offeror will file the request for authorisation of the

Tender Offer pursuant to the terms set out in the Tender Offer Announcement, in accordance with Article 17 of Royal Decree 1066/2007 (the “**Tender Offer Filing**”);

- (ii) within a maximum term of seven (7) stock exchange business days following the Tender Offer Filing, the Offeror will file with the CNMV the ancillary documents required pursuant to Article 20 of Royal Decree 1066/2007 or as may be requested by the CNMV in the exercise of its general powers of supervision and authorisation of tender offers; and
- (iii) as soon as reasonably practicable following the publication of the Tender Offer Announcement, the Offeror will formally initiate the procedure to obtain all Regulatory Conditions.

1.4 The Offeror shall keep the Selling Shareholder timely informed of the status of all the regulatory authorisation processes in relation to the Tender Offer (including as to the fulfilment of the Regulatory Conditions or the obtaining of the authorisation from the CNMV).

1.5 Except in relation to the Key Tender Offer Terms, the Offeror shall be entitled, at its sole discretion, to take any decision to amend for the benefit of the addressees of the Tender Offer any of the terms and conditions of the Tender Offer (including, content and form of the Tender Offer Filing and the Prospectus) to the extent it is deemed by the Offeror as necessary or advisable in order to obtain the authorisation of the Tender Offer by the CNMV and/or to achieve a successful outcome of the Tender Offer (such potential amendments may include, but are not limited to, removing or waiving any conditions and/or extending the acceptance period by up to seventy (70) calendar days, in aggregate (including the extension), in accordance with Royal Decree 1066/2007).

1.6 In addition, prior to the formal submission of the Tender Offer Filing, the Offeror shall provide the Selling Shareholder with a sufficiently advanced draft of the Prospectus, and shall take into consideration any reasonable comments proposed by the Selling Shareholder sufficiently in advance. The same provision shall apply to subsequent drafts or material amendments to the Prospectus that are presented, provided that it is feasible considering the timings and the urgency of a response requested by the CNMV.

C. Due diligence and good faith

1.7 The Offeror will always act in good faith and conduct itself with the diligence of an orderly investor, addressing all reasonable requirements that the competent authorities may impose under their competences in relation to the processes of authorisation of the Tender Offer and the obtainment of all the Regulatory Conditions. Notwithstanding the above, in relation to the FDI Condition, the Offeror shall not be obliged to accept Material Conditions.

D. Prevention of money laundering

1.8 The Parties undertake to provide each other with the necessary information to demonstrate compliance with regulations regarding the prevention of money laundering.

E. Funds

1.9 The Offeror undertakes to (i) have its own funds and/or binding funding and/or financing commitments in place which will provide it with the necessary cash resources to be able to settle the Tender Offer on the settlement date and (ii) obtain and file with the CNMV, within the term set forth in Article 17.1 *in fine* of Royal Decree 1066/2007, the bank guarantee (*aval*) referred to in Article 15.2 of Royal Decree 1066/2007, covering the Tender Offer Price for 100% of the shares of the Company.

F. Payment of the Tender Offer Price

1.10 In addition, if the Tender Offer has a positive outcome, the Offeror undertakes to pay the Tender Offer Price for the Shares in accordance with article 37 of Royal Decree 1066/2007.

2. OBLIGATIONS OF THE SELLING SHAREHOLDER

A. Acceptance and transfer of the Shares

2.1 The Selling Shareholder hereby irrevocably undertakes during the period of this Agreement:

- (i) to accept the Tender Offer with respect to all the Shares held by him within the first five (5) stock exchange trading days (*días hábiles bursátiles*) of the acceptance period and further undertakes not to revoke such acceptance, except where this Agreement is rendered ineffective pursuant to Clause 6.1 or is terminated by the Selling Shareholder pursuant to Clause 6.2;
- (ii) to tender all of his Shares in the Company to the Offeror in the Tender Offer free from any charges, encumbrances and third-party rights;
- (iii) not to tender his Shares in any competing bid, except in the event that this Agreement is rendered ineffective pursuant to Clause 6.1 or is terminated by the Selling Shareholder pursuant to Clause 6.2; and
- (iv) to carry out the Investment (as this term is defined below) as set forth in Clauses 2.2 and 2.3.

B. Investment

2.2 The Selling Shareholder hereby undertakes that, if the Tender Offer has a positive outcome, he shall contribute cash and/or Shares of the Company to the Offeror (the “**Investment**”) in an amount equal to 75% of the proceeds (net of any taxes and withholdings) derived from (i) the sale of the Shares under the Tender Offer and (ii) the

settlement in his favour of the long-term incentive plan payable by the Company as a result of the settlement of the Tender Offer (the “**Investment Amount**”).

- 2.3 The Investment shall be made in accordance with the following terms:
- (i) Mr. Cid shall contribute an amount in cash and/or Shares of the Company equal to the Investment Amount into the Offeror in exchange for shares in the Offeror with the same voting and economic rights as the remaining shares in the Offeror held by TopCo, through a share capital increase; and
 - (ii) the contribution of the Investment Amount to the Offeror shall take place within seven (7) stock exchange business days following the settlement date of the Tender Offer.
- 2.4 Mr. Cid shall be automatically released from the Investment undertaking in Clause 2.2 if this Agreement is rendered ineffective pursuant to Clause 6.1 or is terminated by him pursuant to Clause 6.2.
- 2.5 Marearoja, Aldrovi, TopCo and the Offeror have reached an agreement on the execution version of an investment and shareholders’ agreement relating to the Offeror (the “**ISHA**”), which will govern the rights, obligations and relationship of Marearoja, Aldrovi and TopCo, as future direct shareholders of the Offeror and, indirectly, in respect of the Company, which shall be executed by the aforesaid parties to the ISHA on or as soon as possible after the settlement date of the Tender Offer. Mr. Cid undertakes to adhere to the ISHA upon completion of his Investment in the Offeror. A copy of the ISHA is attached to this Agreement as **Schedule 2.5**.
- 2.6 TopCo undertakes to carry out all necessary actions, including passing all relevant corporate resolutions to ensure that Mr. Cid can carry out and complete the Investment pursuant to the terms of this Agreement and the ISHA.
- C. **Exercise of voting rights attached to the Shares**
- 2.7 The Selling Shareholder hereby irrevocably undertakes to exercise the voting rights attached to the Shares in respect of any resolution proposed at the General Shareholders’ Meeting of the Company in such way that the Tender Offer and any actions and transactions related to the Tender Offer may be carried out. In addition, the Selling Shareholder hereby undertakes to vote against any resolutions which (if passed) might result in any condition of the Tender Offer not being fulfilled or which might impede, delay, or frustrate the Tender Offer.
- 2.8 Mr. Cid, as a member of the Board of Directors of the Company, undertakes (to the extent legally possible and subject to compliance with the fiduciary and other legal duties applicable to him) to vote in favour of resolutions submitted to the Board of Directors of the Company in a manner that facilitates the implementation of the Tender Offer and any related transactions, as well as to vote against any resolutions submitted to the Board of Directors of the Company for approval, the adoption of which could result in a breach of

any of the conditions of the Tender Offer or which could impede or otherwise frustrate the Tender Offer.

2.9 The obligation referred to in the preceding Clauses includes the obligation to carry out the necessary actions in order to call a meeting of the governing body of the Company that must adopt such resolution, to request the inclusion of the relevant matter on the agenda and to attend, in person or duly represented, such a meeting.

2.10 Notwithstanding the foregoing, for clarification purposes, the abstention of Mr. Cid in the deliberations and resolutions of the Company's Board of Directors, when such an abstention is required by Law, or by the Spanish Good Corporate Governance Code (*Código Unificado de Buen Gobierno*), in relation to potential situations of conflict of interest, shall not be deemed as a breach of this Clause.

D. Directors' report on the Offer

2.11 Mr. Cid, as a member of the Board of Directors of the Company, hereby irrevocably undertakes, to the extent legally possible and subject to the fulfilment of fiduciary and other legal duties of the directors, having regard to any potential conflicts of interest and any potential competing offers, and any other applicable laws or regulations, to vote in favour of the issuance of a directors' report pursuant to article 24 of Royal Decree 1066/2007 which is favourable to the Tender Offer.

E. Non-solicitation

2.12 The Selling Shareholder shall not, directly or indirectly, solicit, induce or encourage any person other than the Offeror to make any offer for the Shares or other securities in the Company or take any action which directly hinders, delays or interferes with the successful outcome of the Tender Offer or which purpose is to prevent any condition of the Tender Offer from being met. In addition, in the event that a third party contacts the Selling Shareholder with the intention of launching a possible competing offer, the Selling Shareholder will inform the relevant third party that he has already entered into a document pursuant to which he has irrevocably undertaken to transfer his Shares in the Company on the Key Tender Offer Terms and the Tender Offer Announcement.

F. Cooperation

2.13 The Selling Shareholder hereby irrevocably undertakes to provide in a timely manner to both the Offeror and the CNMV any necessary information and documents within the Selling Shareholder's control which are reasonably required in the context of the Tender Offer including, for the avoidance of doubt, information and documents which are needed for purposes of preparing the Tender Offer document and the report from the independent expert required for the de-listing of the Company in accordance with Articles 65.2 of the Securities Markets Act and 11.d) of Royal Decree 1066/2007. For clarification purposes, this cooperation obligation does not refer to documentation or information of the

Company, nor does it relate to the information and documentation that the Selling Shareholder has with respect to the Company.

G. No dealing in Shares (standstill)

2.14 The Selling Shareholder hereby expressly and irrevocably undertakes not to deal in any shares of the Company (including, for the avoidance of doubt the Shares and any additional other shares in the Company) and, in particular, not to subscribe, purchase, sell, transfer, swap or otherwise acquire or dispose of any shares (including without limitation by means of a merger, consolidation, amalgamation, spin-off and liquidation), financial instruments having as underlying asset shares or rights attached to the shares in the Company, or the voting or economic rights attached to them, nor create any charges, pledges, liens, encumbrances or in any way purchase, subscribe or grant any right over the Shares or the voting or economic rights attached to them, other than in the manner contemplated in this Agreement. This undertaking shall remain in force until this Agreement is rendered ineffective or terminated.

2.15 The Selling Shareholder hereby further expressly and irrevocably undertakes not to enter into any agreement or arrangement or permit any agreement or arrangement to be entered into or incur any obligation or permit any obligation to arise: (a) to do all or any of the acts referred to in Clause 2.14 above, or (b) which would or might preclude the Selling Shareholder from complying with his obligations as set out in this Agreement.

H. Related party transactions

2.16 The Selling Shareholder hereby irrevocably undertakes that, from the date of this Agreement and until the settlement date of the Tender Offer, neither the Selling Shareholder nor any related party to the Selling Shareholder, shall enter into, amend or terminate any new transaction, contractual relationship, arrangement or other dealing with the Company or any member of the Company's group, except where the terms and conditions of such transactions, contractual relationships or dealings are in the ordinary course of business, at arm's length and in compliance with transfer pricing regulations, and consistent with past practice.

I. Onboarding

2.17 The Selling Shareholder undertakes to make its best efforts to facilitate as soon as possible after settlement of the Tender Offer the replacement via *cooptación* of any resigning proprietary directors of significant shareholders who have sold their stake in the Company in the context of the Tender Offer.

3. CHANGES IN THE TERMS OF THE TENDER OFFER

A. Change of the Tender Offer Price

3.1 The Tender Offer Price has been determined on the basis that the Company shall not declare or pay any distribution of dividends, reserves, premium or any equivalent form of equity distribution of any kind, whether ordinary or extraordinary, to its shareholders (a

“**Shareholder Distribution**”) between the date hereof and the settlement date of the Tender Offer.

3.2 Accordingly, should the Company declare or pay a Shareholder Distribution to its shareholders, the Tender Offer Price shall be reduced by an amount equal to the gross amount per share to be effectively paid to the shareholders as a result of such Shareholder Distribution, provided that such Shareholder Distribution is declared and paid between the date hereof and the settlement date of the Tender Offer.

3.3 The Tender Offer Price may only be modified by increasing the amount of the Tender Offer Price upwards. The Offeror may increase the Tender Offer Price at any point in time in accordance with Royal Decree 1066/2007 and on a unilateral basis, as long as it is fully paid up in cash. If the Offeror decides to increase the Tender Offer Price, the Selling Shareholder shall have the right to receive the new price for all of his Shares. Likewise, pursuant to Article 32.5 of Royal Decree 1066/2007, the acquisition by the Offeror, or by persons acting in concert with the Offeror, of shares of the Company that are the object of the Tender Offer for a price higher than that set in the Prospectus or in its amendments, shall automatically determine the raising of the offered price to the highest of those satisfied.

B. Waiver of the Tender Offer Conditions

3.4 The Offeror may, at any point in time and on a unilateral and discretionary basis, to the extent permitted by law, waive (whether totally or partially) the Tender Offer Conditions.

C. Effectiveness

3.5 In any of the cases of changes to the Tender Offer established in Clauses 3.1 to 3.4 above, the obligations undertaken in this Agreement shall be understood to be in force with reference to the new conditions of the Tender Offer.

D. No unilateral withdrawal of the Tender Offer

3.6 Other than in the cases set out in letters (a), (c) or (d) of Article 33.1 of Royal Decree 1066/2007, the Offeror may not unilaterally withdraw the Tender Offer, except with the prior written consent of the Selling Shareholder. For clarification purposes, the event provided for in Article 33.1 (c) of Royal Decree 1066/2007 shall not occur if the manifest unfeasibility of the Tender Offer is due to the financial unfeasibility of the Offeror to carry out the Tender Offer.

3.7 In particular and notwithstanding the provisions of letter (b) of Article 33.1 of Royal Decree 1066/2007, the Parties agree that the Offeror may not unilaterally withdraw the Tender Offer without the prior written consent of the Selling Shareholder, if the antitrust authorisation is granted subject to certain conditions. Accordingly, obtaining such authorisation subject to conditions shall not constitute a valid reason for termination of the Agreement pursuant to Clause 6.

4. NO ACTING IN CONCERT

- 4.1 Each of the Parties expressly acknowledges and agrees that this Agreement does not constitute any sort of partnership, syndication agreement, voting arrangement or shareholders' agreement (*pacto parasocial*) and does not entail the existence of or impose any cooperation or acting in concert (*concertación*) among the Parties with respect to the Company, with its purpose not being to establish or implement any common policy as regards the strategy or management of the Company or its group. For the avoidance of doubt, each of the Parties expressly acknowledges and agrees that this Agreement is not intended to establish or implement any common policy with respect to the strategy or management of the Company or its group, nor should it be read as implying the existence of or imposing any cooperation or concerted action between the Parties with respect to the Company.
- 4.2 In particular, save as expressly set out in this Agreement, (i) the Selling Shareholder shall be free to exercise, at his entire discretion, any voting and other political rights inherent to his Shares in the Company, and (ii) the Selling Shareholder shall be free to exercise his office at his entire discretion in relation to the affairs of the Company and its group.

5. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

- 5.1 The Selling Shareholder hereby represents and warrants and undertakes to the Offeror that:
- (i) the entry into and performance by the Selling Shareholder of this Agreement will not:
 - (a) result in a breach of any laws or regulations in his jurisdiction; or
 - (b) breach any agreement or undertaking by which him is bound; or
 - (c) breach any order, decree or judgment of any court or any governmental or regulatory authority;
 - (ii) the Selling Shareholder has full power to enter into this Agreement and any agreement or instrument referred to or contemplated by this Agreement and to carry out and perform all of his obligations and duties hereunder, and has obtained all governmental, statutory, regulatory or other consents, licenses and authorisations required to enter into and perform his obligations under this Agreement;
 - (iii) the Selling Shareholder is entitled to sell and transfer the Shares under the terms and conditions provided for in this Agreement;
 - (iv) the Selling Shareholder is neither insolvent nor bankrupt under the laws of his jurisdiction, nor unable to pay his debts as they fall due or has proposed or is liable to any arrangement (whether by court process or otherwise) under which his creditors (or any group of them) would receive less than the amounts due to

him. There are no proceedings in relation to any compromise or arrangement with creditors or any winding up, bankruptcy or insolvency proceedings concerning the Selling Shareholder and no events have occurred which would justify such proceedings;

- (v) the Selling Shareholder is the legal and direct owner of the Shares indicated in Recital III, which are free from all liens, charges, encumbrances and other interests and third-party rights of any nature whatsoever and include all the rights attached to them, including the voting rights and the right to all dividends declared, made or paid hereafter;
- (vi) neither the Selling Shareholder nor any Related Parties own any shares in the Company other than the Shares;
- (vii) neither the Selling Shareholder nor any person acting in concert has during the twelve (12) months immediately prior to the date of this Agreement acquired any shares in the Company for a consideration exceeding the Tender Offer Price;
- (viii) the Selling Shareholder is not interested in, or otherwise able to control the exercise of rights attaching to, any shares or other securities in the Company other than the Shares; and
- (ix) all obligations under this Agreement are valid and binding for the Selling Shareholder.

5.2 The Offeror represents, warrants and undertakes to the Selling Shareholder that:

- (i) the Offeror is validly incorporated, in existence and duly registered under the laws of its jurisdiction and has full power to enter into this Agreement and any agreement or instrument referred to or contemplated by this Agreement and to carry out and perform all of its obligations and duties hereunder;
- (ii) the Offeror has obtained all corporate authorisations including, if applicable, the authorisation of its General Shareholders' Meeting pursuant to Article 160.f) of the Spanish Companies Act, whose recast text was approved by Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July (*Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio*) (the “**Spanish Companies Act**”), and all other governmental, statutory, regulatory or other consents, licenses and authorisations required to enter into and perform its obligations under this Agreement;
- (iii) the entry into and performance by the Offeror of this Agreement will not (i) breach any provision of its articles of association or equivalent constitutional documents, (ii) result in a breach of any laws or regulations in its jurisdiction of incorporation, (iii) breach any agreement or undertaking by which it is bound, or (iv) breach any order, decree or judgment of any court or any governmental or regulatory authority;

- (iv) the Offeror is entitled to purchase and acquire the Shares under the terms and conditions provided for in this Agreement;
- (v) the Offeror is neither insolvent or bankrupt under the laws of its jurisdiction of incorporation, nor unable to pay its debts as they fall due or has proposed or is liable to any arrangement (whether by court process or otherwise) under which its creditors (or any group of them) would receive less than the amounts due to them. There are no proceedings in relation to any compromise or arrangement with creditors or any winding up, bankruptcy or insolvency proceedings concerning the Offeror and no events have occurred which would justify such proceedings;
- (vi) neither the Offeror nor any of its affiliates is subject to any order, judgment, direction, investigation or other proceedings by any governmental entity which will, or are likely to, prevent or delay the fulfilment of any condition of the Tender Offer;
- (vii) all obligations under this Agreement are valid and binding for the Offeror.

6. TERM AND TERMINATION

6.1 This Agreement becomes effective on the date hereof and will be in full force and effect until the earlier of:

- (i) the date on which the Tender Offer is settled;
- (ii) the date on which (a) any of the Regulatory Conditions is not fulfilled as a consequence of the competent antitrust or FDI authorities expressly denying their respective authorisations; or (b) the FDI Condition is not fulfilled as a consequence of the competent FDI authorities having granted the authorisation subject to Material Conditions;
- (iii) the date on which the Tender Offer is rendered ineffective as a result of any of the Tender Offer Conditions not having been fulfilled or waived on a definitive basis;
- (iv) the date on which the Tender Offer is expressly rejected by the CNMV pursuant to the provisions of Article 21 of Royal Decree 1066/2007; or
- (v) the date on which the Offeror unilaterally withdraws the Tender Offer in the events in which the Offeror is expressly authorised to do so in accordance with the provisions of Clause 3.6 of this Agreement.

6.2 In addition,

- (i) the Selling Shareholder may terminate, at his sole discretion, this Agreement in the following events:

- (a) if the Offeror does not publish the Tender Offer Announcement or does not submit the request for authorisation to the CNMV within the periods respectively provided for in Clause 1; or
 - (b) if the Tender Offer has not been approved by the CNMV within eighteen (18) months after the execution of this Agreement.
- (ii) the Offeror may terminate, at its sole discretion, this Agreement if the FDI Condition is not fulfilled because the competent FDI authorities grant the authorisation subject to Material Conditions. For these purposes, “**Material Conditions**” are any conditions imposed by FDI authorities (i) on TopCo, the Offeror, the Company or its subsidiaries, which materially impacts the internal rate of return or the multiple of money of the investment in the Company (including, among others, the temporary or permanent prohibition to execute a delisting); or (ii) on companies other than the above managed or controlled, in each case directly or indirectly, by Antin GP. For purposes of this Clause, “**Antin GP**” shall mean Antin Infrastructure Partners SAS and/or Antin Infrastructure Partners UK Limited and/or Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP or any management company or general partner, being both (i) a successor or co-manager or co-general partner of any of the aforementioned, and (ii) an Affiliate of Antin Infrastructure Partners SAS and/or Antin Infrastructure Partners UK Limited and/or Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP.
- 6.3 If the Agreement is terminated by the Selling Shareholder pursuant to Clause 6.2(i)(a) above (and not for the avoidance of doubt in any other cases set out in Clauses 6.1 and 6.2(ii) above), the Selling Shareholder shall be entitled to receive an amount equal to 15% of the value of the Shares, valued at the Tender Offer Price under this Agreement. As an exception to the foregoing, in the event that the Tender Offer is not settled as a result of any other breach of the Offeror’s obligation or any breach of the Selling Shareholder’s obligations, Clause 7.1 shall apply.
- 6.4 The provisions of Clauses 6, 7, 8, 10, 11 and 12 shall survive the termination or expiration of this Agreement.

7. BREACH

- 7.1 In the event of a material breach by a Party of any of its material undertakings under this Agreement, the non-breaching Party shall be entitled to obtain from the breaching Party:
- (i) the specific performance of the breached undertaking, jointly with the payment of a penalty of the following amounts:
 - (a) in the event of a material breach by the Offeror, the 15% of the value of the Shares held by the Selling Shareholder, valued at the Tender Offer Price under this Agreement, or
 - (b) in the event of a material breach by the Selling Shareholder, the Selling Shareholder shall pay to the Offeror the higher of the following amounts:

1. 15% of the value of the Shares held by the Selling Shareholder, valued at the Tender Offer Price under this Agreement; or
2. in the event of the sale of Shares in a competing tender offer, 125% of the difference between the price obtained by the Selling Shareholder for the sale of part or all of his Shares in a competing tender offer and the price he would have obtained for the sale of his Shares pursuant to the terms of this Agreement

(the “**Penalty**”), or

- (ii) the termination of the Agreement, jointly with the payment of the Penalty.

In addition, the non-breaching Party shall be entitled to claim damages from the breaching Party for damages caused to it by the latter. The Penalty shall in no case constitute a compensation *in lieu* of damages caused by the breaching Party.

- 7.2 The obligation of the Offeror to launch the Tender Offer under the terms of this Agreement and the obligation of the Selling Shareholder to accept the Tender Offer (in the terms agreed herein) constitute key elements for the success of the Tender Offer, and therefore such undertakings are qualified as an essential performance obligation by the Offeror and the Selling Shareholder, respectively, under this Agreement. The Parties acknowledge the irreparable damage (including but not only reputational damage) that the non-breaching Party would suffer in case of frustration of the Tender Offer as a consequence of a breach by the breaching Party, and agree that the amount of the Penalty is fair and adequate, and it shall not be subject to moderation.
- 7.3 Nothing in this Agreement shall be read or construed as excluding any liability or remedy in respect of wilful misconduct or fraud (*dolo*) or gross negligence (*negligencia grave*).
- 7.4 In addition, in the event that the Selling Shareholder has materially breached this Agreement and accepts a tender offer announced within the 12 months following the date of the material breach of this Agreement, the Selling Shareholder shall pay to the Offeror an amount equal to (i) 125% of the difference between the Tender Offer Price and the third party tender offer price obtained by the Selling Shareholder (for which purpose any dividends received by the Selling Shareholder until settlement of the third party tender offer shall be computed as higher price of the third party tender offer); less (ii) the Penalty amount under Clause 7.1(i)(b), to the extent it is finally paid to the Offeror.
- 7.5 For the purposes of Clauses 7.1 and 7.4, “material breach” means, in the case of the Selling Shareholder only, a breach of Clauses 2.1(i), 2.1(iii), and 2.1(iv) of this Agreement.

8. CONFIDENTIALITY

A. Confidential Information

- 8.1 The terms and conditions set forth in this Agreement, its existence, the identity of the Parties, the conversations held by them, the terms of the Tender Offer and any information delivered by one Party to any other Party in connection with this Agreement or the Tender Offer that is either identified by the disclosing Party as being confidential or that would be understood by the Parties, exercising reasonable business judgment, to be confidential shall qualify as “**Confidential Information**” for purposes of this Agreement. The Parties undertake not to disclose the Confidential Information other than pursuant to Clauses 8.2 and 8.3.
- 8.2 The foregoing obligation of confidentiality shall not apply to, nor restrict the use of data or Confidential Information which:
- (i) must be disclosed in the Tender Offer Announcement, the Prospectus of the Tender Offer or any other document related to the Tender Offer, or which must be submitted to the CNMV or may be requested by the latter in the context of the process to authorise the Tender Offer; or
 - (ii) is required to be disclosed under law, the rules applicable to any Party or any stock exchange on which the shares of any Party or any of its affiliates are listed, or any regulatory or other supervisory body or authority of competent jurisdiction, or as a result of a court order or a request by a competent authority, provided that insofar as possible and permitted by law, the disclosing party gives the other Party prior written notice of such disclosure so that, when applicable, such other Party may, at its own expense, intervene in the proceedings to protect the confidential nature of the Confidential Information; or
 - (iii) is reasonably required (a) to vest the full benefit of this Agreement in either Party, or (b) for the purpose of any judicial or arbitral proceedings arising out of this Agreement or any documents to be entered into pursuant to it.

B. Announcements

- 8.3 Neither Party shall make any formal press release or other public announcement in connection with this Agreement except:
- (i) the Tender Offer Announcement and any other announcement that must be made in connection with the Tender Offer; or
 - (ii) any press release to be made by the Offeror after consultation with the other Parties.
- 8.4 The Parties acknowledge and agree that the Offeror shall be entitled to describe the terms of this Agreement in the Tender Offer Filing, the Prospectus and in any other document which is ancillary to the Tender Offer as well as to include a copy of this Agreement as an annex to the Tender Offer Announcement and the Prospectus.

9. ANTI-EMBARRASSMENT

- 9.1 In the event that within the 12 months following the settlement date of the Tender Offer (a) the Offeror (or the Antin Entities) transfers to a third party other than the Antin Entities or any entity syndicated with, or controlled by, the Antin Entities, any shares in the Company as a result of one or more sale and purchase or transfer transactions (directly or indirectly) of shares in the Company, or (b) the Offeror (or the Antin Entities) acquires the Shares and transfers them, in whole or in part, to a third party who has made a competing tender offer, the Offeror shall pay to the Selling Shareholder an anti-embarrassment for an amount equal to 50% of the difference between (a) the Tender Offer Price paid for the Shares held by the Selling Shareholder; and (b) the average sale price of the Company’s shares. For purposes of calculating the average sale price, (a) any equity (*fondos propios*) contribution received by the Company from its shareholders shall be deducted; (b) any amount distributed as dividends or return of capital and equity (*fondos propios*) shall be added; and (c) all costs and expenses incurred in the process of acquiring and subsequently selling the Company’s Shares shall be deducted.
- 9.2 The compensation provided for in Clause 9.1 shall not apply in the event of direct or indirect transfer of shares in the Company to the management team of the Company, in accordance with management incentive and retention plans.

10. MISCELLANEOUS

A. Notices

- 10.1 Any notices and communications that may or must be made by and between the Parties in relation to this Agreement shall be served in writing by any means that evidence their content and receipt by way of express confirmation of their correct receipt including by way of email. Notices shall be deemed made on the date they are received.
- 10.2 The Parties stipulate the following addresses for notification purposes:

(i) Mr. Cid:

To the attention of:

Address:

Email:

With a copy to:

To the attention of:

Address:

Email:

(ii) The Offeror:

To the attention of:

Address:

Email:

With a copy to:

To the attention of:

Address:

Email:

(iii) TopCo

To the attention of:

Address:

Email:

With a copy to:

To the attention of:

Address:

Email:

10.3 Only notices sent to the above addresses in the manner indicated above shall be deemed received. Notices sent to the new address of any Party shall only be effective if the recipient has notified the other Party in advance of a change of address in the manner stipulated in this Clause.

B. Assignment. No third-party beneficiaries

10.4 This Agreement and all of the provisions herein shall be binding upon and inure to the benefit of each of the Parties hereto and their respective successors, and such successors shall have the benefit of the indemnities set forth in this Agreement.

10.5 Neither Party may assign, transfer, charge or deal in any way with the benefit of, or any of their rights under or interest in, this Agreement, without the prior written consent of the other Parties. As an exception, the Offeror will be entitled to assign its rights and obligations under this Agreement to any Affiliate without the prior consent of the Selling Shareholder, as long as the beneficiary is the company that announces the Tender Offer. For purposes of this Agreement, “**Affiliate**” means, in relation to the Offeror, the Antin Funds, Antin Infrastructure Partners SAS, Antin Infrastructure Partners US Services LLC, Antin Infrastructure Partners UK Limited, Antin Infrastructure Luxembourg V.I and any of their subsidiaries (jointly, the “**Antin Entities**”), and expressly excluding (for all purposes in this Agreement) (a) any other funds controlled and/or managed and/or sponsored and/or advised (whether directly or indirectly, jointly or exclusively) by Antin Infrastructure Partners SAS and/or Antin Infrastructure Partners UK Limited, and (b) any portfolio company of any of the Antin Funds or any other fund controlled and/or managed and/or sponsored and/or advised (whether directly or indirectly, jointly or exclusively) by Antin Infrastructure Partners SAS and/or Antin Infrastructure Partners UK Limited. For this purpose, “control” means, direct or indirect (1) ownership of more than 50% of the

voting rights, (2) right to nominate, or otherwise cause the appointment of, the majority of the decision-making body (i.e., the board of directors or similar governing body), or (3) power (whether through ownership of voting securities, by contract or otherwise) to direct, or cause the direction of, the management and policies.

10.6 Except as otherwise expressly set forth in this Agreement, nothing in this Agreement shall confer any rights upon any person which is not a Party or a successor of any Party to this Agreement.

C. Amendments and waivers

10.7 Any amendment or variation of this Agreement must be in writing and signed by or on behalf of the Parties.

10.8 A waiver of any right under this Agreement is only effective if it is in writing and it applies only to the Party to which the waiver is addressed and the circumstances for which it is given. This shall equally apply to any waiver of the provisions of the preceding sentence.

10.9 The failure or delay by a Party in exercising any right or remedy under or in connection with this Agreement will not constitute a waiver of such right or remedy.

10.10 No waiver of any term or provision of this Agreement or of any right or remedy arising out of or in connection with this Agreement shall constitute a continuing waiver or a waiver of any term, provision, right or remedy relating to a subsequent breach of such term, provision or of any other right or remedy under this Agreement.

D. Counterparts

10.11 This Agreement may be executed in any number of counterparts, and by each Party on separate counterparts. Each counterpart is an original, but all counterparts shall together constitute one and the same instrument executed on the date first above written. Delivery of a counterpart of this Agreement by email attachment or by any other electronic means shall be an effective mode of execution.

E. Information on personal data processing

10.12 In compliance with the Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC (General Data Protection Regulation), each Party informs the individuals acting on behalf of other Parties, or on their own behalf, or in whichever way is specified in the Agreement, that acting independently as data controller, each Party will process their personal data indicated in the Agreement. The purpose of the processing is the exercising of the rights and the fulfilment of the obligations arising from this Agreement. Processing is strictly necessary for this purpose. The Parties will not make automated decisions that could affect the data subjects. The data will be stored for the term of the Agreement and for the time required to comply with the applicable legal or

contractual obligations related to the Agreement and to exercise and defend the Parties' rights. The legal basis for processing is the performance of the Agreement and the legitimate interest in maintaining business and professional relationships between the Parties. The data will be processed only by the relevant Party and, if applicable, by: (i) other parties that the Parties are legally obliged to notify, (ii) service providers that have been assigned any service connected to the management or performance of the Agreement, and (iii) other companies of their corporate group, if required to fulfil the purpose of the processing.

- 10.13 The data subjects can request access to and rectification or erasure of their personal data, request that processing be restricted, request data portability, or object to its processing, by writing to the relevant Party at the address specified in the header. They can also file a complaint with the corresponding data protection authority.

F. Costs and taxes

- 10.14 Each Party shall be responsible for the taxes and shall bear all costs incurred by it in connection with the preparation, negotiation, entry and implementation of this Agreement.

G. Invalidity and severability

- 10.15 The invalidity of one or more clauses of this Agreement shall not affect the other clauses of this Agreement. In the event that one or more clauses of this Agreement are held to be invalid, or render this Agreement or any other agreement or instrument invalid, this Agreement and said agreements and instruments shall be construed as if such invalid clauses had not been included in this Agreement.

- 10.16 If any provision of this Agreement is required to be replaced, interpreted, or supplemented, this shall be done in such a way as to preserve, to the extent possible, the spirit, content, and purpose of this Agreement. In this case, the provisions which the Parties would have agreed to if they had been aware of the need for interpretation or supplementary provisions at the time of execution of the Agreement will apply.

H. Entire Agreement. Supremacy

- 10.17 This Agreement contains the entire agreement between the Parties with respect to the transactions contemplated hereby, and supersedes all agreements or understandings, whether written or oral, entered into prior to the date hereof, among the Parties with respect to, or related to, the subject matters hereof.

I. Language

- 10.18 This Agreement has been drafted in English and Spanish. In the event of any discrepancy between the two versions, the English version shall prevail over the Spanish version.

11. GOVERNING LAW

11.1 This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the Kingdom of Spain (*Derecho español común*).

12. JURISDICTION

12.1 All disputes arising out of or in connection with this Agreement or relating to it (including a dispute regarding the existence, validity or termination of this Agreement or relating to any non-contractual obligations arising out of or in connection with this Agreement), will be finally settled in the Courts and Tribunals of the City of Madrid. The Parties hereby expressly waive any other forum.

[Remainder of the page intentionally left blank. Separate signature pages follow]

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly signed this Agreement on the date indicated in the heading.

Mr. Luis Cid Suárez

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly signed this Agreement on the date indicated in the heading.

GCE BIDCO, S.L.

GCE BIDCO, S.L.

By: Mr. Francisco José Cabeza Rodríguez

By: Mr. Aram Sebastien Aharonian

Title: Joint Director

Title: Joint Director

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have duly signed this Agreement on the date indicated in the heading.

GLOBAL CLEAN ENERGIES, S.À.R.L.

By: Mr. Henri Bridoux

Title: Manager A and authorised signatory

Schedule 1.2 – Tender Offer Announcement

Schedule 2.5. – ISHA

Anexo II

Carta complementaria

Para: D. Gustavo Carrero Díez (“**Sr. Carrero**”)
D. Alejandro Javier Chaves Martínez (“**Sr. Chaves**”)

10 de junio de 2023

Estimados señores:

Nos referimos al compromiso irrevocable suscrito en el día de hoy por Marearoja Internacional, S.L. (“**Marearoja**”), Aldrovi, S.L. (“**Aldrovi**”), Jalasa Ingeniería, S.L.U. (“**Jalasa**”), GCE BidCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) y Global Clean Energies S.à r.l. (“**TopCo**”) relativo a la formulación de una oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad de las acciones de Opdenenergy Holding, S.A. (la “**Sociedad**”) (el “**Compromiso Irrevocable**”). Los términos en mayúscula en esta carta tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Compromiso Irrevocable y en el ISHA (tal y como se define a continuación).

Las partes abajo firmantes reconocen que (i) el Sr. Carrero es el socio de control y administrador único de Marearoja, y el Sr. Chaves es el socio de control y administrador único de Aldrovi, y (ii) en el día de hoy, una versión completa pactada de un acuerdo de inversión y de socios ha sido acordada por el Oferente, TopCo, Marearoja y Aldrovi para, entre otras cuestiones, regular la inversión de Marearoja y Aldrovi (los “**Socios Reinversores**”) en el Oferente, el gobierno corporativo del Oferente, la Sociedad y sus filiales, y el régimen de transmisión de las participaciones sociales del Oferente, que será suscrito por las partes del mismo en, o tan pronto como sea posible tras, la fecha de liquidación de la Oferta (el “**ISHA**”). El Sr. Carrero y el Sr. Chaves (los “**Socios de Control Último**”), como socios de Control de Marearoja y Aldrovi, respectivamente, por medio de la presente carta manifiestan conocer todas las disposiciones contenidas en el ISHA.

Las partes abajo firmantes por medio de la presente carta acuerdan y asumen de forma irrevocable los siguientes compromisos:

1. A partir del día de hoy y mientras el ISHA permanezca en vigor, cada uno de los Socios de Control Último continuará siendo titular, sin carga o gravamen alguno (salvo por las prendas descritas en el Expositivo III del Compromiso Irrevocable, que serán canceladas en los términos de la Cláusula 2.1(ii) del mismo), de la totalidad de su participación (y de los derechos de voto no sujetos a vetos u otras limitaciones de control) en el correspondiente Socio Reinversor, excepto en los casos permitidos bajo el ISHA.
2. A partir del día de hoy y durante el periodo contemplado en el ISHA, cada uno de los Socios de Control Último asume de forma irrevocable cumplir las disposiciones de no competencia establecidas en la Cláusula 24 del ISHA y quedar personalmente obligado por las mismas.
3. A partir del día de hoy y mientras el ISHA permanezca en vigor, cada uno de los Socios de Control Último (i) votará a favor de cualquier acuerdo de la junta general de socios de los respectivos Socios Reinversores necesario para permitir a los Socios Reinversores cumplir con las disposiciones del ISHA a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) se abstendrá de votar a favor de cualquier acuerdo a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital de la junta general de socios de los respectivos Socios Reinversores que cause o resulte en un incumplimiento de la Sección III del ISHA (*Transmisión de Participaciones*) por parte del Socio Reinversor correspondiente.
4. Las disposiciones de las Cláusulas 25 a 31 del ISHA se consideran incorporadas por referencia a la presente carta y resultarán de aplicación a las partes abajo firmantes *mutatis mutandis*.

Con la firma de esta carta, las partes abajo firmantes aceptan y están de acuerdo en obligarse en los términos aquí expuestos.

Atentamente,

GCE BidCo, S.L.U.

Por:

Por:

Global Clean Energies S.à r.l.

Por:

Por:

Recibido y aceptado en la fecha arriba indicada:

Por: D. Gustavo Carrero Díez

Por: D. Alejandro Javier Chaves Martínez

Anexo III

Nota de prensa

GCE BIDCO, FILIAL DE ANTIN INFRASTRUCTURE PARTNERS FUNDS, ANUNCIA UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA EN EFECTIVO POR EL 100% DE OPDENERGY

- Oferta pública de adquisición en efectivo por valor de 5,85 euros por acción con intención de excluir de cotización las acciones de Opdenenergy
- El precio representa una prima del 46% sobre el último precio de cierre de la acción de Opdenenergy, del 42% sobre el precio medio ponderado de los seis meses anteriores y del 23% sobre el precio de salida a bolsa en julio de 2022
- Se trata de una operación amistosa y accionistas de Opdenenergy que representan cerca del 71% de su capital social han aceptado la oferta y tienen la intención de reinvertir parte de los fondos recibidos
- Antin se compromete a apoyar las operaciones de Opdenenergy en todas las jurisdicciones en las que opera y tiene previsto mantener al equipo directivo actual
- Antin considera que Opdenenergy tiene un gran potencial de desarrollo como actor importante en la transición energética que se está produciendo en España
- Antin apoyará a Opdenenergy con su conocimiento especializado y amplia experiencia en el sector energético, así como con su amplia experiencia en impulsar el crecimiento de las compañías en las que invierte
- Esta adquisición representa un nuevo hito en la creación de una cartera estratégica de compañías líderes en energías renovables en Europa y Norteamérica. Además muestra la voluntad de Antin de convertirse en una empresa líder en la transición energética

Fecha, 12 de junio de 2023. GCE Bidco, S.L.U. ("GCE Bidco" o el "Oferente"), entidad controlada por fondos gestionados por Antin Infrastructure Partners SAS, ha anunciado hoy una oferta pública de adquisición voluntaria en efectivo sobre la totalidad de las acciones (ISIN ES0105544003) de Opdenenergy Holding, S.A. ("**Opdenenergy**" o la "**Sociedad**").

Se ofrecerá a los accionistas de Opdenenergy 5,85 euros en efectivo por acción, lo que supone una valoración de Opdenenergy de 866 millones de euros. El precio representa una prima del 46% sobre el precio de cierre del viernes 9 de junio, del 42% sobre el precio medio ponderado de los últimos seis meses y del 23% sobre el precio de salida a bolsa. En caso de que la operación se cierre con éxito, el Oferente tiene la intención de excluir a Opdenenergy de cotización de la Bolsa española.

Se trata de una operación amistosa que sigue un acuerdo previo con los accionistas fundadores de Opdenenergy y su actual Consejero Delegado, Luis Cid Suárez, que poseen conjuntamente cerca de un 71% de la Compañía y han suscrito compromisos irrevocables para vender todas sus acciones al Oferente.

Dos de los accionistas fundadores que han suscrito compromisos irrevocables de aceptación reinvertirán parte de los fondos obtenidos en GCE BidCo si la oferta se liquida de forma exitosa, estando previsto que Gustavo Carrero Díez, a través de Marearaja Internacional, S.L., y Alejandro Chaves Martínez, a través de Aldrovi, S.L., mantengan hasta un 10% del capital social de GCE BidCo cada uno tras la liquidación de la oferta y la finalización de la reinversión.

Antin tiene previsto contribuir activamente en el desarrollo y crecimiento sostenido de Opdenenergy aportando capital y experiencia para apoyar la ambición de la Compañía de transformarse en una de las principales plataformas globales de energías renovables con sede central en España. La propuesta de inversión en Opdenenergy refuerza el sólido compromiso de Antin con el sector de la transición energética y es coherente con el reconocimiento de Antin de la ambición de España de alcanzar el objetivo de energía neta cero. Antin tiene la intención de mantener la sede central de Opdenenergy en España y pretende mantener una estrecha colaboración con el sólido equipo directivo actual para aprovechar las oportunidades que se presenten en el futuro.

Stéphane Ifker, Socio Senior de Antin, declaró: *"Estamos muy ilusionados de tener la oportunidad de poder apoyar a Opdenenergy en la siguiente etapa de su ya exitosa historia de crecimiento y ayudar a acelerar su importante contribución a la transición energética de España y a la descarbonización de su economía. Antin cuenta con una sólida trayectoria en el impulso del crecimiento de empresas energéticas, con el apoyo de nuestro equipo de especialistas en energía y nuestra dilatada y amplia experiencia en el sector. Opdenenergy es muy complementaria con nuestras otras plataformas y demuestra aún más nuestro compromiso con la transición energética en Europa y Norteamérica."*

Francisco Cabeza, Socio de Antin, añadió: *"La inversión anunciada en Opdenenergy refleja nuestra visión sobre el valor presente y futuro de la compañía así como nuestra confianza en su potencial de crecimiento en España y en el extranjero. Es un orgullo para nosotros continuar este camino junto a Opdenenergy y su equipo directivo, en particular su Consejero Delegado, Luis Cid Suárez."*

El racional de la operación

Opdenenergy es un desarrollador y productor independiente de energía renovable integrado verticalmente con experiencia demostrada y con una cartera diversificada tanto geográficamente como en términos de tecnología. La Compañía cuenta con 904 MW en operación, 951 MW en construcción y preconstrucción (a 31 de marzo de 2023) y una trayectoria demostrada en el desarrollo de proyectos de energías renovables, principalmente en España, Estados Unidos, Chile, Italia y México. El modelo de negocio de Opdenenergy se basa fundamentalmente en contratos privados de compraventa de energía (PPAs) a largo plazo con entidades privadas (a 31 de marzo de 2023, el 70% de la producción está contratada con PPAs a largo plazo con contrapartes de alta solvencia) y en menor medida a venta de energía a mercado¹

Por su parte, Antin cuenta con experiencia demostrada en el sector energético como inversor a largo plazo trabajando con los equipos directivos para crear valor de forma sostenible a largo plazo, dejando a la dirección la responsabilidad del día a día y apoyando al mismo tiempo la estrategia y los planes de negocio mediante una participación activa en el consejo.

Antin está convencido del importante lugar que ocupan las energías renovables en la reducción de las emisiones de carbono y en la contribución hacia el objetivo de energía neta cero. En este sentido, Antin ve grandes oportunidades de creación de valor para Opdenenergy como productor y promotor independiente de energía líder y cuenta con los recursos necesarios para apoyar financieramente a Opdenenergy y acelerar su crecimiento. En particular, Antin puede ofrecer un profundo conocimiento de la infraestructura energética y puede aprovechar sus conocimientos y experiencia para apoyar aún más al equipo directivo en el avance de sus proyectos en desarrollo. Este aspecto es especialmente importante para ayudar a Opdenenergy a alcanzar sus objetivos de incrementar su cartera operativa.

Las inversiones de los fondos Antin en el sector de las energías renovables incluyen Blue Elephant Energy con sede en Alemania, adquirida en 2022, centrada principalmente en la energía solar fotovoltaica y en menor medida eólica terrestre, con c.1,6 GW de capacidad operativa y contratada y una cartera de proyectos a corto plazo de c.4,3 GW. Fondos Antin también son los accionistas principales de Origis Energy, una plataforma de desarrollo líder en EE. UU. con más de 170 proyectos solares y de almacenamiento desarrollados y unos 3,3 GW de activos bajo gestión.

Detalles de la oferta pública de adquisición en efectivo

La oferta está dirigida al 100% de las acciones representativas del capital social de Opdenenergy con la intención de excluir de cotización sus acciones. La operación está condicionada a que se alcance un nivel mínimo de aceptación del 75% de las acciones, de las cuales cerca de un 71% han firmado compromisos irrevocables de venta. La operación también está sujeta a las autorizaciones habituales en materia de defensa de la competencia y de inversión extranjera

¹ Según la presentación de resultados de Opdenenergy en el primer trimestre de 2023, solo una parte menor de las ventas provendrían de remuneración regulada "Feed-in-Tariff" (solo en Italia).

directa en España, así como a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

En caso de que las aceptaciones a la oferta alcancen el 90% o más del capital social y de los derechos de voto de Opdenenergy en los términos exigidos por la normativa española sobre OPAs, se aplicará un procedimiento de venta forzosa (squeeze-out) para alcanzar el 100%.

De acuerdo con la normativa española de OPAs, en las próximas semanas se solicitará autorización a la CNMV.

Los principales elementos de la oferta son:

- Una prima del 46% sobre el precio de cierre de la acción antes del anuncio de hoy
- Una prima del 42% sobre el precio medio ponderado de la acción durante los seis meses anteriores
- Una prima del 23% sobre el precio de salida a bolsa en julio de 2022
- La oferta valora el 100% de Opdenenergy en 866 millones de euros
- El Oferente aportará un informe de valoración que justifique el precio a efectos de exclusión de cotización elaborado por una firma de valoración internacional de reconocido prestigio
- La oferta está condicionada a una aceptación mínima del 75%
- Si las aceptaciones alcanzan los umbrales de squeeze-out del 90%, se aplicará el mecanismo de squeeze-out
- Si las aceptaciones no alcanzan el 90% pero llegan o superan el 75% del capital social de Opdenenergy, Antin procederá a la exclusión de cotización a través de una orden de compra sostenida al precio de la oferta pública de adquisición

Publicación del anuncio

El anuncio de la oferta ha sido publicado y puede consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Sobre Antin Infrastructure Partners

Antin Infrastructure Partners es una firma líder de capital riesgo centrada en infraestructuras. Con más de 30.000 millones de euros en activos bajo gestión a través de sus estrategias de inversión Flagship, Mid Cap y NextGen, Antin se centra en inversiones en los sectores de energía y medio ambiente, digital, transporte e infraestructuras sociales. Con oficinas en París, Londres, Nueva York, Singapur y Luxemburgo, Antin cuenta con más de 200 profesionales dedicados al crecimiento, la mejora y la transformación de las empresas de infraestructuras, al tiempo que aporta valor a largo plazo a las empresas en cartera y a los inversores. Propiedad mayoritaria de sus socios, la matriz de Antin cotiza en el compartimento A del mercado regulado de Euronext París (Ticker: ANTIN - ISIN: FR0014005AL0).

Contactos para los medios:

LLYC

Valvanera Lecha

[vlecha@llorenteycuenca.com](mailto: vlecha@llorenteycuenca.com)

+34 617 015 410

Luis Guerricagoitia

[lguerricagoitia@llorenteycuenca.com](mailto: lguerricagoitia@llorenteycuenca.com)

+34 683 478 017